

CAPÍTULO TERCERO

INSTAURACIÓN, RÉGIMEN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y SANCIÓN DE LOS CRÍMENES INTERNACIONALES

I. MÉTODO DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL (SEGUNDA PARTE): LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES PERMANENTES Y AUTÓNOMOS. CRITERIOS COMPARATIVOS

Sin pretender adelantar el análisis detallado que haré de la CPI en la última parte del presente capítulo, es prudente exponer algunos criterios comparativos entre lo que dispone el ER y las bases legales de los diferentes tribunales penales que le han antecedido en el tiempo y el espacio. Así, hasta noviembre de 2002 vino funcionando una comisión preparatoria, que al frente de diversos y grupos de trabajo bien estructurados produjeron instrumentos internacionales para la CPI sobre reglas de procedimiento y prueba, elementos de los crímenes, toda una reglamentación sobre privilegios e inmunidades, cuestiones financieras, principios básicos para el órgano donde participarán los Estados partes, a través de una asamblea, un acuerdo de relación con las Naciones Unidas, los principios básicos sobre el acuerdo entre la CPI y el país anfitrión, e incluso se tenían avances sobre la inclusión del crimen de agresión.¹⁷⁸

¹⁷⁸ Una vez aprobado el ER, en julio de 1998, la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la CPI decidió instaurar una comisión preparatoria a través de la Resolución F, anexa al acta final de la Conferencia. La comisión preparatoria se estableció por la AG de Naciones Unidas, por recomendación de la Conferencia de Plenipotenciarios, con el objetivo de elaborar proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entrara en funciones; en particular, la comisión fue encargada de generar los siguientes ocho proyectos de reglamentación procedimental y normatividad de funcionamiento interno: a) reglas de procedimiento y prueba; b) elementos del crimen; c) un acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas; d) los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión; e) el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada; f) un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte; g) un presupuesto

Al abordar las diferencias entre la CPI y sus predecesores, resalta el hecho de que los tribunales de Nüremberg, Tokio, para la extinta Yugoslavia y Ruanda tuvieron, los primeros, pero también los dos últimos, una jurisdicción limitada al tiempo, al espacio y a los sujetos: *ratione materiae*, *ratione personae*, *ratione temporis* y *ratione loci*, de características especializadas, limitadas o, como se les llama, *ad hoc*. Empero, independientemente de su contexto, todos estos *corpus* penales, sin excepción, han respondido ante atroces acontecimientos que han impactado a la humanidad, y fueron creados *a posteriori*¹⁷⁹ como una reacción a los hechos y a los acontecimientos. Su implantación también reveló que el ser humano tan avanzado política, económica, tecnológica y culturalmente resguarda dentro de él la más pura naturaleza animal, que queda muy lejos de cualquier racionalidad y humanismo, de ahí que la CPI se postule como una institución humanitaria y permanente, previendo que casos de salvajismo humano hacia el mismo hombre no ocurran más; pero teniendo sobre todo presente su propósito esencial de combatir la impunidad y la injusticia en un mundo que a diario ignora perniciosamente su propia historia.

El hecho de que la CPI tenga un carácter permanente se debe en mucho a los ejercicios y avances que sus antecesores desde Nüremberg hasta Ruanda le proporcionaron, en experiencia, en generación de instrumentos y procedimientos, en la codificación y evolución progresiva de un derecho internacional general y penal; pero también en el avance que se ha venido alcanzando en las organizaciones internacionales, encargadas de concen-

para el primer ejercicio financiero, y *h)* el reglamento de la Asamblea de Estados partes. El 8 de agosto de 2001, con la presentación del “Proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte” por parte del grupo de trabajo dedicado a este objetivo, se concluyó la totalidad de proyectos encargados a la comisión preparatoria de la CPI. No obstante, la comisión se disolvió cuando concluyó la primera reunión de la Asamblea de los Estados partes.

¹⁷⁹ El hecho de que los tribunales de Nüremberg, Tokio, Yugoslavia y Ruanda —y aun el de Sierra Leona de 2002— hayan sido creados *ad hoc* y puestos en función con posterioridad a la comisión de los delitos que han juzgado, ha creado cuestionamientos sobre el respeto de principios de derecho internacional, tales como el principio de legalidad, que señala que la tipificación de las conductas delictivas y el establecimiento de las penas correspondientes deben tener lugar en una ley (o Convención) anterior a la realización de los hechos delictivos enjuiciados: artículo 11(2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en señalar que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Sin embargo, la gravedad de los crímenes, de alcance contra toda la humanidad, han justificado dichas medidas. Por su parte, la garantía de la *lex scripta* y la *lex certa* es un avance que ya ha traído consigo el establecimiento de la CPI.

trar la cooperación internacional y la voluntad de los Estados, el conocimiento y el empuje político hacia estos objetivos, sin olvidar la presión, el apoyo y el empeño que diversas organizaciones internacionales no gubernamentales han dedicado a la lucha contra la impunidad y la toma de conciencia de la humanidad.

Desde años antes, el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, si bien fue establecido mediante un tratado internacional por las naciones aliadas, éste fue concebido por un escaso grupo de potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial; mientras que el Tribunal de Tokio, si bien se basó en los avances alcanzados en su inmediato antecesor, desgraciadamente fue adoptado por un solo jefe militar, el general Douglas MacArthur, comandante supremo de las fuerzas aliadas, quien arrogándose la representación de la humanidad entera y en convivencia con las naciones vencedoras, se constituyó en el *summum* impartidor de justicia, lo que constituyó un lamentable retroceso histórico del derecho y de la justicia penal internacionales.

Por su lado, y pese a que es muy complicado emitir un juicio final sobre su real desempeño, los tribunales de Ruanda y Yugoslavia no han estado libres de duda al haberse concebido, si bien en el seno de las Naciones Unidas, como proyectos de las amorales elites de la gran política internacional, estatuidos, garantizados y puestos en acción por una serie de resoluciones selectivas del más antidemocrático de los órganos de la ONU: el Consejo de Seguridad. Aunque Nüremberg y Tokio, frente a Yugoslavia y Ruanda, tienen un mar de diferencias, cabe señalar que las lagunas jurídicas y las controversias que los actuales tribunales tuvieron en sus inicios han ido siendo poco a poco superadas a través de su misma actividad, enfrentando y desahogando cada caso, resolviendo los problemas y los vacíos de ley, generando los instrumentos y los procedimientos más adecuados, y, quizá lo más importante, ganando credibilidad y legitimidad para obtener cada vez mayor cooperación de los Estados. Desde esta perspectiva, los cuatro grandes tribunales que anteceden a la CPI son historia y experiencia sobre los que se finca, con todas sus imperfecciones, el nuevo producto que comenzó a gestarse en Roma.

Efectivamente, el Estatuto de la CPI fue adoptado en una trascendental conferencia internacional, a la cual asistieron delegaciones de 160 países, de numerosas organizaciones intergubernamentales y otras entidades, organismos especializados y organizaciones asociadas, programas y órganos del mismo sistema de Naciones Unidas, además de organizaciones regionales con estatus de observador permanente, de los tribunales de Yugoslavia y Ruanda, y de la sociedad civil, a través de aproximadamente 135 organi-

zaciones internacionales no gubernamentales de todo el orbe que aparecen registradas en el acta de la Conferencia de Plenipotenciarios en Roma, Italia, de 1998.

Hoy en día, nadie ignora que los principios de Nüremberg han dejado un profundo impacto en la evolución del DIP. Como antes lo señalé, sus postulados han sido incorporados a varios sistemas penales, tanto en el plano nacional como de alcance universal, además de haber influenciado la Convención sobre el Genocidio de 1948, las convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977, así como la Convención de la ONU contra la Tortura, hasta el punto en que la mayoría de las naciones reconocen el significado de esos principios, normas y leyes que hoy conforman el DIP contemporáneo.

Una característica trascendental de la CPI es el carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales, que ha quedado establecido en el primer artículo del ER, y que contrasta con la sustitución hecha de los sistemas judiciales posteriores a la Segunda Guerra Mundial en la Alemania ocupada y en Japón, destruido por las bombas atómicas; sin olvidar que los tribunales de Yugoslavia y Ruanda son concurrentes a las jurisdicciones nacionales, y pueden llegar a atraer un caso por sobre los sistemas penales nacionales. Pero el llamado principio de complementariedad que sustenta a la CPI va más allá. Primeramente, tras reconocer que los Estados nacionales son los principales responsables por el respeto y la garantía de los derechos humanos, civiles y políticos de sus súbditos, el objetivo es tanto disuadir a las autoridades políticas y militares, así como civiles, de cometer crímenes de tal gravedad, como también para recordarles de su responsabilidad, y que, en caso de pasarlo por alto, existe un mecanismo internacional, que aun sin su consentimiento cuenta con la posibilidad de activarse y tener jurisdicción sobre la situación de que se trate. Entonces, no deberá quedar lugar alguno para la impunidad.

A diferencia de los tribunales *ad hoc*, la CPI ha pugnado a lo largo de un cuarto de siglo por convertirse, dadas sus propias características técnicas y jurídicas, en un factor importante para aminorar y combatir las fuerzas políticas radicales o encubridoras, las limitaciones económicas y las condiciones que atenten contra la garantía de un juicio imparcial a los acusados por los crímenes más graves de trascendencia internacional. Además de brazo ejecutor de la justicia penal internacional, la CPI y sus instrumentos se han convertido en factores de apoyo a la evolución de los conceptos y las figuras jurídicas internacionales. Tal es el caso de las definiciones de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, que definitivamente son reflejo de la codificación y desarrollo acumulado a lo largo del siglo XX.

De esta manera, en contraste con las leyes de las jurisdicciones *ad hoc*, el Estatuto de la CPI puede ser considerado un auténtico código regulador de los crímenes internacionales, ya que dicha codificación se ha convertido en un hito, pues se trata de la primera ocasión que se regulan en un solo texto y de forma completa los denominados crímenes internacionales. Incluso, según las más calificadas opiniones jurídicas de la actualidad, se puede considerar a este instrumento como el primer código internacional de derecho penal que, aunado a los Elementos de los Crímenes —mecanismo de interpretación con que cuenta el Estatuto, donde se preceptúan los factores y condiciones que han de señalar la presencia de un crimen de su jurisdicción— llegan a constituir lo que puede considerarse como la primera parte general completa del DIP.¹⁸⁰

Esto a pesar de que pueda no tener la mejor técnica legislativa, lo cual queda salvado por el éxito de haber concatenado, no sumado ni mezclado mecánicamente, las muy diversas tradiciones jurídicas de la casi totalidad de Estados del orbe.¹⁸¹

Por tanto, será difícil que con la adopción del ER, sus Reglas de Procedimiento y Prueba¹⁸² y la exhaustiva y clara definición de los Elementos de los Crímenes se pueda cuestionar que la humanidad en su conjunto no se ha aproximado a un verdadero sistema de justicia penal internacional. Además, tómese en cuenta que agregado a los tres instrumentos anteriores para componer el derecho y las fuentes aplicables a la Corte, ésta podrá apelar e interpretar, cuando proceda, los tratados y principios y las normas de derecho internacional general aplicables, los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados, sin descartar los principios generales del derecho que derive la Corte de los sistemas jurídicos del mundo —siempre que sean compatibles con el Estatuto— y las normas y principios internacionalmente reconocidos. Además de que, como señala el artículo

¹⁸⁰ A manera de ejemplo, basta decir que más de la mitad del ER está dedicada a la creación de un sistema de justicia internacional penal; este sistema comprende una serie de principios generales de derecho penal, los mismos que hemos referido en el capítulo segundo de nuestra investigación. A éstos, se puede agregar un principio de permanencia, magistratura y personalidad jurídica internacional, que se disponen para el fiscal y los magistrados.

¹⁸¹ Ragues, I. Valles, Ramón, “El Tribunal Penal Internacional”, en Márquez Piñero, Rafael, *Derecho penal y globalización*, México, Porrúa, 2001.

¹⁸² A diferencia de los tribunales de Yugoslavia y Ruanda, las reglas de procedimiento y prueba fueron elaboradas, reformadas y consultadas con los Estados y especialistas del grupo de trabajo de la Comisión Preparatoria de la CPI dedicada a tal objetivo, a lo largo de todo un año (2000), y con debates y negociaciones en tres reuniones de la Comisión Preparatoria: 10 de abril, 12 de julio y 2 de noviembre de 2000.

21(2), la Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de las cuales hubiera hecho un razonamiento en decisiones anteriores, basando la interpretación sin distinción de género, edad, raza, color, religión o credo, opinión política, nacionalidad, grupo étnico o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Todos estos principios o preceptos cubren todos los elementos esenciales para la composición y administración de la CPI, la investigación, el proceso y el juicio, las penas y apelaciones y revisión del asunto, además de que establecen un procedimiento de cooperación internacional judicial y la ayuda al cumplimiento de los fallos. El sistema adoptado por la CPI, aprehendido de sus antecesores inmediatos, está diseñado para mantener un sistema de justicia eficiente y efectivo, que al mismo tiempo busca proteger a los individuos inocentes, de frivolidades y vejaciones políticamente motivadas para las investigaciones y el proceso. Como señala Roy S. Lee, la CPI se erige como factor de balance entre paz y justicia para el mismo sistema internacional de Estados a través de un doble objetivo: 1) la búsqueda por la justicia internacional penal frente a criminales responsables de los mayores crímenes globales, y 2) se asegura la necesaria paz y seguridad internacionales, según se ha propuesto en la Carta de Naciones Unidas. Esto afirma relevar la necesidad de tribunales *ad hoc*, con todos sus cuestionamientos de legitimidad, funcionamiento, y se asegura la cooperación con esta nueva institución a través de la aceptación, voluntad y la autoridad internacional.

El ER y su derecho reglamentario aplicable no constituyen de ninguna manera un sistema de justicia internacional penal perfecto; más bien son producto de la evolución de los diversos organismos e instrumentos jurisdiccionales, nacionales e internacionales, que la humanidad ha venido creando e implementando en los últimos cien años. La CPI es producto de arduas negociaciones internacionales, de alrededor de 160 países, obviamente, con diferencias culturales, históricas, de valores y cosmovisiones, así como de intereses y preocupaciones; por esto, el ER no responde específicamente a un solo sistema legal en particular, sino que todos los sistemas han planteado y delineado diversas contribuciones a esta herramienta.¹⁸³

¹⁸³ Roy S. Lee, quien actuó como secretario ejecutivo de la Conferencia Diplomática de 1998 en Roma, Italia, cuando se adoptó el ER, además de compilador de la muy influyente y didáctica obra *The making of the Rome Statute*, atribuye al sistema que ha adoptado el Estatuto y que se pondrá en funciones con la CPI, enormes progresos, y también, la apertura de nuevas oportunidades, entre éstos: 1) el principio de complementariedad, que hace posible que la Corte llene vacíos en situaciones donde las cortes nacionales están imposibilitadas o no están dispuestas a ejercer su jurisdicción. El objetivo es fortalecer la aplicación y el

II. ANTECEDENTES Y NEGOCIACIONES CLAVE QUE CONDUCEN AL ESTATUTO DE ROMA

El desarrollo de la justicia penal internacional es ahora visto desde muy amplios sectores de opinión como una exigencia ética, una necesidad jurídica y un imperativo político. Como otros grandes movimientos de la historia, nada suele ser tan grandioso como una idea cuya hora de realización ha llegado; el momento de avanzar en el camino de la justicia penal internacional. El trayecto que condujo a Roma fue un largo y sinuoso camino, a menudo contencioso, como ha sido difícil y será el logro de los propósitos de una CPI permanente que combina valores humanísticos y consideraciones políticas que no sólo son esenciales para el logro de la justicia, la reparación y la prevención del binomio violencia-crímen, sino también para la preservación, restauración y mantenimiento de la paz en el mundo caótico y de posguerra fría del siglo XXI.

A través del tiempo, el punto frágil del derecho internacional ha sido la carencia de mecanismos de coerción, penalización y sanción efectivos. Ello en razón de que se trata de un derecho de coordinación, y no de subordinación, como es el caso de las legislaciones nacionales, donde los Estados son los sujetos activos —que conciben, aprueban y se obligan por las normas—, y también pasivos; esto es, quienes las cumplen o eventualmente las incumplen o las violan. Es un sistema jurídico basado en las relaciones entre entidades soberanas, es decir, jurídicamente iguales. Durante muchas décadas, si uno de esos sujetos soberanos violaba alguna de sus obligaciones, la parte agraviada tenía derecho a recurrir a “medidas de respuesta” tales como la retorsión, la represalia o la legítima defensa. Incluso, el derecho de

cumplimiento del DIP. 2) Un Estado que llega a ser parte del Estatuto, “automáticamente” acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a los crímenes de su competencia: esto representa un importante avance en el desarrollo de las cortes y tribunales internacionales. 3) La definición de los crímenes contenidos en el Estatuto reflejan la práctica existente y afirman los desarrollos actuales en el derecho internacional. 4) El sistema de justicia penal internacional concebido a través del Estatuto representa el producto de una exitosa “armonización” de los distintos principios, reglas y procedimientos derivados de los mayores sistemas judiciales del mundo. 5) La creación del cargo de un “fiscal” independiente, así como sus cuidadosamente reguladas y equilibradas funciones, son importantes avances y desarrollos en la lucha contra la impunidad y el cumplimiento de la ley. 6) El Estatuto ofrece un delicado equilibrio entre la búsqueda por la justicia a través del procesamiento y castigo de los crímenes, y por otra parte la responsabilidad, cedida por la ONU a través del CS, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la CPI no es sólo un instrumento de justicia, sino también un instrumento adicional para el CS como herramienta de construcción de la paz.

guerra no contemplaba en modo alguno a las víctimas o los delitos cometidos contra ellas, sencillamente porque el derecho internacional clásico no proscribía la guerra.¹⁸⁴

La historia de la civilización revela que las formas de gobierno, por encima de su nivel de estructuración, desarrollaron instituciones judiciales cuyos fines eran mediar, resolver o imponer soluciones a conflictos que perturbaban el orden social. Y si bien es cierto que la mera existencia y funcionamiento efectivo de las instituciones judiciales no implica la creación de condiciones y resultados de orden, Estado de derecho, probidad, reparación, prevención, justicia y paz, lo cierto es que sin tales instituciones estas condiciones y avances no podrían darse, aun si fueran impuestos por la fuerza. Ésta nunca ha sido un medio satisfactorio para obtener un desarrollo integral de las sociedades, sino más bien ha devenido en situaciones de violencia, ilegalidad e ilegitimidad. Las instituciones judiciales, junto con otros organismos sociales, políticos y económicos, son indispensables para el establecimiento de un estatus de justicia en el nivel de las sociedades nacionales, y lo mismo ocurre en la sociedad internacional.

Por ello, desde principios del siglo XX comenzó a perfilarse la idea de un tribunal penal internacional que ampliara, reforzara y especializara la competencia de la Corte Internacional de Justicia, pensándose al efecto en un ente capaz de traducir los valores morales comúnmente compartidos por la sociedad de Estados en preceptos aplicados que generaran reacciones positivas en la propia colectividad internacional. En otros términos, se trazaba ya el perfil de una institución bien estructurada que complementara y —en caso de inacción— supliera a las instituciones judiciales nacionales, pero con propósitos más amplios, en la que el drama privado de un caso dado o serie de casos pudieran resolverse públicamente y proyectarse de manera abierta hacia la comunidad internacional.

Con las Naciones Unidas ya constituidas se buscó ampliar el objetivo de la SDN al proponerse la instauración de una corte penal internacional permanente de competencia más general. Como lo señala Bassiouni,¹⁸⁵ estos esfuerzos pueden ser rastreados a lo largo de dos caminos independientes: la codificación de los crímenes internacionales y la elaboración de un proyecto de estatuto para el establecimiento de una corte penal internacional. El hecho es que ambas trayectorias caminaron separadas, no obstante que

¹⁸⁴ Fraidenraij, Susana, “La Corte Penal Internacional y el derecho internacional humanitario”, ponencia presentada en el Seminario de Justicia Penal Internacional, Universidad Iberoamericana, campus Santa Fe, 24-28 febrero de 2000, p. 2.

¹⁸⁵ Bassiouni, M. Cherif, “The History of the Draft Code of Crimes Against the Peace and Security of Mankind”, *ISR, L. Rev.* vol. 27, núm. 1-21, UNO, New York, 1993.

debieron mantenerse integradas, revelando la falta de voluntad política de los principales poderes mundiales de reunir las en un esfuerzo coordinado con un solo propósito. Esto se evidencia más aún en los cursos disociados que las diversas instituciones de las Naciones Unidas tomaron entre 1947 y 1998. Así, en 1947, la AG otorgó el mandato al Comité de Codificación de Derecho Internacional, el predecesor de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de: 1) formular los principios de derecho internacional reconocidos en la Carta del Tribunal de Nüremberg y en la sentencia del Tribunal; y 2) preparar el proyecto del código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, indicando claramente el lugar en que concordaría con los principios mencionados en el subpárrafo a).

En 1949, la CDI comenzó su tarea, se formó un subcomité y se nombró un relator especial para preparar el Proyecto de Código de Delitos Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. Este título fue cambiado en 1988 por el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. Al mismo tiempo, la tarea de formular un proyecto de estatuto para el establecimiento de una corte penal internacional fue asignada a otro relator especial, quien presentó su primer reporte a la CDI en marzo de 1950. Este reporte argumentaba que un código penal sustantivo debía ser complementado con un estatuto para una corte penal internacional. Contrarios a la lógica y a la racionalidad de la política de elaboración de este tipo de preestructuras jurídicas, los proyectos en cuestión quedaron intencionalmente separados. De esta forma, ese mismo año se nombró otro relator para estudiar el ulterior desarrollo del asunto, resultando al final que ambos relatores difirieron por cuanto a si el tiempo era el más apropiado para una corte penal de las características planteadas. No obstante, se estableció un comité especial de la AG compuesto por representantes de diecisiete Estados, con el propósito de redactar una convención para tal efecto; aquél concluyó en 1951, y diseñó el estatuto en parte sobre la base del de la Corte Internacional de Justicia.

Las discusiones y comentarios escritos, particularmente aquellos de las principales potencias, indicaron claramente que el proyecto no tenía oportunidad de aceptación y era políticamente prematuro.¹⁸⁶ En virtud de que estos Estados no quisieron asumir la responsabilidad política de cerrar la

¹⁸⁶ Bassiouni, *op. cit.*, p. 17. Mientras que algunos gobiernos creían que el establecimiento de una corte penal internacional era teoría deseable, siempre fueron escépticos sobre su éxito en vista de la ausencia de consenso entre las principales potencias mundiales. La URSS creía que su soberanía sería afectada; Estados Unidos se decía no estar preparado en la cresta de la “guerra fría”; Francia expresaba su apoyo, pero no impulsaba el proceso, y el Reino Unido veía la idea como políticamente prematura.

posibilidad de la Corte Penal Internacional, se extendió el mandato del Comité, con algunos cambios en los Estados miembros, y en 1953 se produjo un texto revisado. En esta nueva versión se notaba la presión política, al incorporar disposiciones que limitaban la jurisdicción y permitían a los Estados partes mantener un mayor control; también incluía un precepto expreso sobre la prerrogativa de los Estados, de denunciar la jurisdicción una vez conferida a la Corte, es decir, borraron el requerimiento de que la jurisdicción fuera aprobada por la AG.¹⁸⁷

La cuestión es que el proyecto de Corte se pospuso hasta que se concluyó el Proyecto de Código de Delitos —que consistía en cinco artículos que listaban trece crímenes internacionales separados— en 1954; empero, éste también fue pospuesto hasta el momento en que se pudiera definir “agresión”. La razón de esta incoherente situación fue que en 1950 la AG había retirado el tema de la “agresión” del mandato de la CDI para elaborar el Proyecto, y le había dado la tarea a un comité especial dependiente de ella, al cual se le cambió el mandato en 1952, y luego en 1954, y le tomó veinte años llegar a una definición del tópico, en 1974. Pero de aquí hasta 1978, la Asamblea no retomó el tema del Proyecto en su agenda hasta que los esfuerzos de un buen grupo de Estados y de ONG la forzaron en ese sentido, procediendo a ordenar a la CDI para trabajar en la materia. En 1982, un nuevo relator de la CDI produjo su primer reporte, que contenía varias generalidades respecto al DIP, la responsabilidad individual y estatal, junto con observaciones sobre los eventuales contenidos de tal código, y como se trataba de un trabajo *ab initio*, le tomó hasta 1991 producir lo que intentaba ser un texto final; empero, como fue criticado por gobiernos y académicos, no fue revisado y adoptado por la CDI hasta 1996.

Mientras tanto, el proyecto de una CPI había quedado estancado. Y el resultado era predecible, ya que había varios organismos trabajando en forma separada en diferentes lugares (Ginebra y Nueva York), y produciendo textos disímiles en distintos momentos. Era entonces fácil para la AG posponer cada texto sucesivamente, debido a que uno y otros proyectos no estaban listos. En mi opinión, esa falta de sincronización no era enteramente fortuita, sino que resultaba directamente de la voluntad política de

¹⁸⁷ Otros argumentos, que incluso hoy día se siguen esgrimiendo contra la idea del funcionamiento pleno de una corte penal internacional son, entre otros: los conflictos de las políticas nacionales, las prohibiciones constitucionales, las normas divergentes, la pluriconceptualización de la seguridad estatal, las tesis y posturas soberanas, los principios en colisión del derecho internacional, la inexistencia de un código penal internacional acabado y un derecho internacional penal en etapa de precariedad. Véase Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *El derecho internacional penal*, tesis doctoral, México, UNAM, FCPS-DEP, 2003, pp. 358 y ss.

demorar el establecimiento de esa instancia judicial, debido a que se vivían tiempos en que el mundo estaba marcadamente dividido y frecuentemente en riesgo de guerra. En realidad, hasta ese momento sólo dos convenciones internacionales se referían a una jurisdicción penal internacional, a saber: el artículo 6o. de la Convención sobre Genocidio de 1948 y el artículo 5o. de la Convención sobre el Apartheid de 1973. La primera, sin embargo, sólo se refería a la jurisdicción sobre genocidio de una eventual corte penal internacional; mientras la segunda apuntaba la instauración de ese cuerpo para juzgar el *apartheid*; pero no se estableció.

En este devenir, 1989 es clave, después de una interrupción de veintiséis años. Por un lado, el fin de la Guerra Fría lleva a un notable incremento del número de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a un reacomodo del sistema político mundial, y, por el otro, la AG sostuvo una sesión especial sobre el problema del tráfico de drogas, y Trinidad y Tobago sugirió la creación de una CPI especializada. Luego de ello, la AG solicitó que la CDI preparara un informe sobre el establecimiento de una CPI para el enjuiciamiento de personas involucradas en el tráfico de drogas. Paralelamente, un comité de expertos preparó un proyecto de estatuto para una CPI que tendría jurisdicción sobre todos los crímenes internacionales, y cuyo texto fue sometido al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Transgresores, que reconoció la necesidad de dicho tribunal y recomendó que la CDI retomara el tema. Así lo hizo, ampliándose su mandato para preparar un estatuto con mayor cobertura en 1993 y que fue modificado en 1994.

Paralelamente, se estaban presentando varios hechos que impulsaron abiertamente la creación de la CPI: *a)* la guerra en Bosnia-Herzegovina, las claras violaciones a la Convención del Genocidio, las convenciones de Ginebra y la creación de un tribunal penal para Yugoslavia (1993); *b)* la Declaración y el Programa de Acción de Viena (junio de 1993); *c)* la guerra en Ruanda conduce al CS a establecer un segundo tribunal penal para hacer justicia ante el genocidio cometido en dicho país, y *d)* la CDI presenta un proyecto final de estatuto sobre la CPI a la AG y recomienda que una conferencia de plenipotenciarios sea convocada para negociar un tratado con el fin de promulgar dicho instrumento, estableciéndose un comité *ad hoc* con tal encomienda. No obstante, en esta resolución la AG desvincula el proyecto de estatuto de la CPI de 1994 de su proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1991.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Ya para 1995, el comité *ad hoc* celebra tres reuniones de dos semanas en la sede de las Naciones Unidas, y en diciembre, la AG establece un Comité Preparatorio (Prep-Com) para

Como es de sobra conocido, el año de 1998 es angular en esta larga historia. Los hechos a destacar, sin demérito de otras acciones de relevancia, son los siguientes: 1) en enero, los jefes de los grupos de trabajo y coordinadores de la Prep-Com se reúnen en Zutphen, Holanda, “para facilitar el trabajo de la última Prep-Com”; el Informe Zutphen consolida los diferentes proyectos de texto producidos en los dos años de reuniones. 2) En febrero, en Dakar, Senegal, representantes de veinticinco gobiernos africanos se reúnen para discutir la creación de una CPI. Deciden adoptar entonces la Declaración de Dakar llamando a una “Corte Penal Internacional eficaz e independiente”. 3) En mayo, en una carta a la secretaria de Estado, Madeleine Albright, el presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos, Jesse Helms, declara que cualquier estatuto de la CPI estará “muerto al llegar” al Senado, a menos que el gobierno de la potencia tenga poder de veto sobre la Corte, lo cual provocó una sólida reacción en contra por parte de la comunidad de Estados proclives, que continuaron su largo camino a Roma. 4) Del 15 de junio al 17 de julio, en Roma, Italia, 160 países participan en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de la CPI, con carácter permanente y autónomo. 5) El 17 de junio, un total de 120 Estados miembros de la ONU votan abrumadoramente a favor del ER que establece la CPI, con solamente siete votos en contra y veintinueve abstenciones.

Posteriormente, el 2 de febrero de 1999, Senegal se convierte en el primer Estado parte en ratificar el ER, siguiéndole en orden Trinidad y Tobago, San Marino, Italia, Ghana, Fiji, Noruega, Tajikistán, Venezuela, Francia, Lesotho, Sierra Leona, Belice, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Islandia, Canadá, Bélgica y Botswana. Asimismo, la AG convocó a una serie de reuniones adicionales de la Prep-Com para elaborar los proyectos del texto sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen, las que se verificaron el 16 al 26 de febrero, del 26 de julio al 13 de agosto y del 29 de noviembre al 17 de diciembre del mismo año.¹⁸⁹ En 2000 se rea-

finalizar un proyecto de estatuto a ser presentado en una reunión de plenipotenciarios. Así, entre 1996 y 1998 el Prep-Com se reúne seis veces para continuar con la importante tarea. Se llega entonces a 1997, cuando ocurren dos hechos importantes: a) los catorce Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo Sudafricano (SADC) establecen diez principios básicos a ser incluidos en la formación del estatuto de la CPI, y b) el Reino Unido se aleja de la posición de los otros miembros del Consejo de Seguridad y respalda la Propuesta de Singapur encaminada a limitar la autoridad del Consejo de Seguridad sobre la CPI.

¹⁸⁹ Toda la información y datos mencionados fueron obtenidos de los reportes oficiales de la Coalition for an International Criminal Court (CICC), *op. cit.*, de la cual soy miembro activo desde 1996.

lizaron dos sesiones con el mismo propósito, una del 13 al 31 de marzo y la otra del 12 al 30 de junio. Asimismo, se llevaron a cabo cuatro sesiones más: dos en 2001 y dos en 2002, y cuyos resultados se consignarán más adelante. Finalmente, es de mencionar el estatus de firmas y ratificaciones al Estatuto de Roma actualizado al mes de octubre de 2002. Países firmantes: 139 (México lo hizo el 7 de septiembre de 2000). Países ratificantes: 86 (el último en depositar fue Lituania en mayo 11 de 2003) (suman 90). Países adherentes: 4 (el último fue Afganistán en febrero 10 de 2003).

III. DERECHO SUSTANTIVO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DEL ESTATUTO DE ROMA

Conforme al artículo 1o. del ER, la CPI "...será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales". Asimismo, el numeral 21 señala que la CPI aplicará en primer lugar el Estatuto de la CPI, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de procedimiento y prueba. Secundariamente, cuando proceda, recurrirá a los tratados, a los principios y a las normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos de derecho internacional de los conflictos armados. En su defecto, tendrá en cuenta los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el Estatuto ni con el derecho internacional o con las normas y principios internacionalmente reconocidos. No obstante que hoy la CPI ya rebasa las dos décadas de hallarse en funciones y cuenta con sus tres instrumentos de derecho aplicable, merece destacar que el Proyecto de Estatuto de la CPI que la Prepcom entregó a la Conferencia de Roma para su análisis fue importantemente modificado, reorganizado y, en algunos casos, delimitado en extenso.

No es aquí espacio para analizar en detalle la totalidad de los cambios que sufrió el Proyecto de Estatuto, pero baste apuntar que cerca del 20% de todo el articulado, que en un inicio era de 116 artículos, se encontraba entre corchetes, amén de que se manejaron entre dos y tres propuestas o variantes que contenían las definiciones de cada crimen competencia de la Corte y demás disposiciones, así como incisos, párrafos entre corchetes,

comentarios, excepciones, reglas generales y un sinnúmero de notas de pie aclaratorias.¹⁹⁰

Así, debe reconocerse el enorme trabajo que significó sacar adelante este proyecto, y más aún cuando fue necesario resolver obstáculos que en parte se debieron a consideraciones de índole política, ya que se estaba de acuerdo en que los crímenes competencia de la Corte, por su gravedad, eran los que perturbaban la conciencia de la humanidad, y que por su naturaleza formaban parte del derecho consuetudinario internacional, además de que se estaba recogiendo un derecho ya existente en diversas convenciones y que tenía carácter vinculante para la mayoría de los Estados. De entre los problemas catalogados como intrínsecamente políticos están las actitudes ambivalentes y prejuiciosas de la delegación de Estados Unidos —el Estado objetor persistente hasta nuestros días—, a la que se sumaban con frecuencia las de China, Irak, Nigeria e Israel, entre otras naciones de negativa sistemática, introduciendo serias dificultades al proceso negociador, llegando incluso a paralizar las negociaciones y retrasar finalmente todo el proceso de adopción del Estatuto.

Estos países de posición tradicionalmente ambivalente habían levantado serias dudas sobre las definiciones de los crímenes competencia de la Corte, calificándolas de “ambiguas”, y proponiendo nuevas conferencias para simplemente alargar las negociaciones. Por fortuna, algunas de estas situaciones fueron superadas como, por ejemplo, en los casos de los crímenes de lesa humanidad y genocidio, donde las infracciones ya se encontraban bastante delimitadas en diversos instrumentos internacionales.¹⁹¹

Frente a estos opositores tradicionales, los países agrupados como *like-minded*, países europeos, junto con otras delegaciones occidentales, africanas y latinoamericanas (que defendían el proyecto de una corte penal internacional sólida y supranacional, que sustituyera al juez nacional cuando éste

¹⁹⁰ El Proyecto de Estatuto de la Prepcom, por ejemplo, respecto de los crímenes de competencia de la Corte, comprendía los crímenes de terrorismo, crímenes relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado. Además —presentada entre corchetes—, se tenía contemplada la pena de muerte, no se había definido el número de ratificaciones necesarias para el inicio de funciones, ni tampoco el número de años para que se pudiera iniciar un proceso de revisión del Estatuto: todas estas situaciones fueron totalmente modificadas.

¹⁹¹ Los estadounidenses “temían” —como lo siguen “temiendo” hoy— que una insuficiente delimitación de los crímenes pudiera redundar en contra de algún militar norteamericano frente a las operaciones para el mantenimiento de la paz del Consejo de Seguridad de la ONU, en las cuales participaran y que pudiere ser juzgado por una jurisdicción distinta a la norteamericana. De ahí que proponían que la CPI debía quedar supeditada al CS, en lo que se refiere a su activación y posterior control.

fuera incapaz de proceder a la investigación y juicio de un caso), fueron quienes con su sistemática labor y coordinación resultaron cruciales para el éxito de la Conferencia de Roma. Como señala la penal-internacionalista Elena Fierro, a pesar de las estrategias de bloqueo estadounidenses y coligadas, la Conferencia tuvo un saldo más bien positivo, ya que se aprobó el ER, se designó a La Haya como la sede (único país que presentó candidatura), los países europeos se vieron unificados, y se tuvo una alta presencia de las ONG que jugaron un papel crucial, representando a la sociedad civil y como grandes impulsoras del proceso negociador.¹⁹²

Pasando ahora a revisar el ER como núcleo del derecho constitucional o sustantivo de la CPI, según expresión de Bruce Broomhall, este instrumento representa un balance entre los roles de instituciones nacionales e internacionales. Está elaborado sobre el principio propuesto por la CDI de que la CPI debería funcionar esencialmente como un incentivo y como complemento a las jurisdicciones nacionales. Concebido como tratado multilateral, el Estatuto ha requerido desde un principio de un amplio apoyo para disuadir, prevenir o castigar apropiadamente el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Está diseñado para atraer su apoyo sin sacrificar la justicia y efectividad de la Corte como institución. En coincidencia con este autor, considero que este instrumento constitutivo logra ambos objetivos a través de una combinación de diversas características. Por ahora, sus temas de competencia son relativamente estrechos, consistiendo como sabemos en sólo tres crímenes, y su jurisdicción tiene cobertura únicamente para conductas que ocurran *a posteriori* de su entrada en vigor.¹⁹³

Por cierto, los procedimientos de admisibilidad definen cuidadosamente la relación entre la CPI y las competencias nacionales. En este sentido, los sistemas legales de los Estados conllevan la responsabilidad principal para las investigaciones y enjuiciamiento de crímenes de mayor preocupación para la sociedad internacional. De hecho, la contribución de la Corte para lograr justicia a través de administraciones nacionales de justicia parece ser el logro más significativo a largo plazo. La CPI sólo podrá admitir aquellos

¹⁹² Fierro Sedano, Elena, “La Conferencia de Roma para la creación de una corte penal internacional: el proceso negociador y sus dificultades jurídicas”, *Revista Vasca de Administración Pública*, Oñate, Guipúzcoa, núm. 53, vol. I, enero-abril de 1999, pp. 231-246.

¹⁹³ Broomhall, Bruce, *La Corte Penal Internacional. Visión general, y la cooperación con los Estados*, trad. de Aprodeh, LLB University of British Columbia, 1996, pp. 45-55. El autor es fundador de la Sociedad Internacional de la Corte Penal, y participó en la Conferencia Diplomática de Roma, acreditado tanto por el Centro Internacional para la Reforma Legal Penal y la Política de Justicia Penal y la Asociación Internacional de Derecho Penal.

asuntos que los Estados le cedan voluntariamente o estén de otro modo inactivos, o cuando sean incapaces o no estén dispuestos realmente a proceder. Y aun en este supuesto, la Corte tendrá capacidad de ejercer su competencia *exclusivamente* cuando el Estado cuyo súbdito o nacional, o en cuyo territorio se haya cometido la conducta ilícita sea parte, o haya reconocido la competencia de la CPI para tratar la cuestión.¹⁹⁴

Más todavía: los procedimientos de competencia de la Corte permiten un aplazamiento a los procedimientos del Estado en una serie de situaciones que establece el propio Estatuto. Al mismo tiempo, además de la facultad de los Estados partes y del CS (conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas) de someter situaciones a la Corte (como lo sugirió la Comisión de Derecho Internacional), está la facultad del *fiscal*, de actuar desde su propia iniciativa —una especie atípica de *habeas corpus* internacional— sujeto a garantías, la que le asegura a la CPI un rol cuando se requiera.

Existen otra serie de disposiciones de cooperación detalladas en el Estatuto que, de entrada, propenden a una instancia jurisdiccional eficaz, en tanto que permiten modalidades de cooperación de acuerdo con el derecho interno. Garantías al debido proceso, procedimientos de apelación, y apoyo institucional para la independencia e imparcialidad, aseguran a los Estados partes y a las personas acusadas la regularidad y objetividad que se requiere en el estado de derecho internacional.¹⁹⁵

El ER de la CPI adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma, Italia, consta de 128 artículos divididos en trece partes.¹⁹⁶ Como menciona el

¹⁹⁴ García Ramírez, Sergio, *La Corte Penal Internacional*, México, Inacipe-PGR, 2002, pp. 33-38.

¹⁹⁵ El Estatuto es un instrumento de técnica jurídica compleja, extenso y sofisticado, por lo que ningún resumen proveerá un mejor conocimiento de la Corte que el estudio profundo y detallado del dispositivo mismo, lo cual, por las razones al principio ya expuestas, rebasa el objetivo y los alcances de la presente investigación. Al mismo tiempo, habrá que considerar el hecho de que el régimen de la CPI puede resumirse en un amplio perfil a la luz del propósito y principios que se encuentran detrás de su establecimiento y existencia.

¹⁹⁶ Parte I. Del establecimiento de la Corte.

Parte II. De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable.

Parte III. De los principios generales del derecho penal.

Parte IV. De la composición y administración de la Corte.

Parte V. De la investigación y el enjuiciamiento.

Parte VI. Del juicio.

Parte VII. De las penas.

Parte VIII. De la apelación y la revisión.

Parte IX. De la cooperación internacional y la asistencia judicial.

Parte X. De la ejecución de la pena.

Parte XI. De la Asamblea de los Estados parte.

Preámbulo, la CPI tiene presente que a lo largo del siglo XX millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades, que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad. Por este motivo, se ha reconocido que, por su gravedad, estos crímenes son cometidos contra toda la humanidad, y amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la comunidad humana; por lo cual, se afirma que no deben quedar sin castigo. Es decir, es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, siendo necesario adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional, para que los autores de esos crímenes sean sometidos a la acción de la justicia, se combata la impunidad, se prevenga la comisión de nuevos crímenes, se garantice que la justicia internacional sea respetada y sea puesta en práctica de forma duradera. En este sentido, el preámbulo reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Así, para garantizar el cumplimiento de sus fines, la CPI tiene carácter permanente, independiente, y está vinculada con el sistema de Naciones Unidas, posee competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y será, además, complementaria de las jurisdicciones nacionales. Tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Por lo mismo, podrá ejercer sus funciones y atribuciones en la sede, La Haya, Reino de los Países Bajos, en el territorio de cualquier Estado parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado. Tras quedar asentada su condición jurídica, la parte segunda del Estatuto señala los crímenes competencia de la Corte: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y el crimen de agresión.

La Corte ejercerá competencia sobre este último una vez que, conforme a las disposiciones de enmiendas y revisión previstas, se llegue a un acuerdo, se le defina y se señale la conducta, las consecuencias y las circunstancias del crimen. No obstante, la Comisión Preparatoria ha logrado generar un texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión, el cual presenta una definición de esta conducta con una primera

Parte XII. De la financiación.

Parte XIII. Cláusulas finales.

opción con tres variantes, así como una segunda opción única; asimismo, se reúnen tres opciones de las condiciones para el ejercicio de la competencia, y se señala una lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión respecto del ER, la Carta de las Naciones Unidas, los elementos de los crímenes y las reglas de procedimiento y prueba. En suma, se parte de dos ideas fundamentales, que parecen ser de aceptación generalizada: de un lado, que el crimen de agresión es cometido por las autoridades políticas o militares de un Estado, y que el acto de planificar, preparar u ordenar una agresión únicamente debe estar tipificado cuando tenga lugar un acto de agresión.

La parte II, relativa a la competencia, la aplicabilidad y el derecho aplicable, comprende los artículos 5o. a 21 del Estatuto. Aquí, en principio, se desarrollan los actos que componen el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, los cuales se complementan con la interpretación y aplicabilidad respecto de las conductas, las consecuencias y circunstancias de la violación, que se estipulan en los elementos de los crímenes conforme a los artículos 9o., 21 y 30 que se desprenden del ER.¹⁹⁷ La parte III, a través de sus principios generales de derecho penal, otorga doce garantías al acusado y asegura la aplicabilidad de la justicia internacional.¹⁹⁸

En lo que respecta a la parte IV, en sus artículos 34 al 52 se consigna la composición y administración de la Corte, donde destacan los órganos que la componen, y que son la Presidencia, una sección de cuestiones preliminares, una sección de primera instancia y una de apelaciones, además de la Fiscalía y la secretaría. Aquí se señala lo relativo a los dieciocho magistrados que conforman la CPI (las condiciones que han de reunir, el desempeño del cargo, las candidaturas, la elección, las vacantes), se establece lo respectivo a la presidencia y a las vicepresidencias primera y segunda de la Corte, la composición de las salas; se establece el principio de independencia de los magistrados y la fiscalía, así como las responsabilidades, sanciones e inmunidades, sueldos, estipendios y dietas de todo el personal que funciona para la CPI. Se habla también del Reglamento, que entró en vigor al momento de

¹⁹⁷ Artículos 6o., 7o. y 8o. del Estatuto de Roma de la CPI. También en esta parte segunda se hace referencia a la competencia temporal (irretroactividad de la competencia de la Corte), las condiciones previas para el ejercicio de su jurisdicción (ya sea porque un Estado es parte, por el territorio donde se cometa el crimen, la nacionalidad o por declaración de consentimiento por parte de algún Estado no parte), el ejercicio de la competencia (remisión de un caso por un Estado parte, el CS de la ONU o el fiscal), la suspensión de una investigación o enjuiciamiento a petición del CS y lo relativo a la decisión de admisibilidad de un caso, pudiéndose impugnar la competencia de un caso o apelar al principio de cosa juzgada.

¹⁹⁸ Artículos 22 a 33 del Estatuto de Roma de la CPI.

su aprobación, e inmediatamente después fue distribuido a los Estados parte, y dado que éstos en su mayoría no manifestaron objeciones a lo largo de seis meses, dicha reglamentación se ha mantenido en vigor, prácticamente sin cambios sustanciales. En las posibles enmiendas al Reglamento tendrán opinión válida el fiscal y el secretario.¹⁹⁹

La parte V es la concerniente a la investigación y el enjuiciamiento, y comprende los artículos 53 a 61. Aquí se disponen las condiciones que el fiscal debe observar para iniciar una investigación, al igual que sus funciones, atribuciones y medidas adecuadas con respecto a las pesquisas.²⁰⁰ También se regula toda la actividad de la sección de cuestiones preliminares, sus funciones y atribuciones, los requisitos previos que debe cubrir el fiscal para que la Sala dicte una “orden de detención contra una persona”, el procedimiento de detención y entrega (si en el Estado de detención es considerado que la orden es aplicable, la detención se llevó conforme a derecho y se respetaron los derechos del detenido), para después proceder a las primeras diligencias ante la Corte y, en su caso, confirmar los cargos antes del juicio sobre los cuales el fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. Incluso en el artículo 56 se establece un procedimiento sobre la forma de actuar del fiscal frente a la sección de cuestiones preliminares en caso de presentarse una oportunidad única de proceder a una investigación.

La parte VI del instrumento abarca los artículos 62 a 76, y es tocante al juicio, cuyas diligencias han de resolverse en la sección de primera instancia. Así, las funciones y atribuciones de este órgano de la CPI, como también lo relativo a la presencia del acusado en el proceso, la declaración de inocencia o culpabilidad, el principio de presunción de inocencia, los derechos del acusado, pero de igual modo están contempladas las medidas que han de adoptarse para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Asimismo, se resuelve todo lo que concierne a las testimoniales y la admisibilidad de las

¹⁹⁹ El artículo 51 dispone las reglas de procedimiento y prueba, que desde el 2 de noviembre de 2000 fueron aprobadas en su texto final para su adopción en la primera sesión de la Asamblea de Estados partes (que tuvo verificativo en septiembre de 2002). Este *corpus* de reglas fueron generadas al seno de la Comisión Preparatoria de la CPI, y constituyen las normas procesales para la aplicación de las disposiciones del Estatuto. Por su parte, en el artículo 52 se resuelve que los magistrados, de conformidad con el Estatuto y las reglas de procedimiento y prueba, y en consulta con el fiscal y la secretaría, aprobarán por mayoría absoluta el Reglamento de la Corte, que será necesario para su funcionamiento ordinario.

²⁰⁰ Para asegurar acciones responsables en las investigaciones que promueva la CPI, se garantizan también derechos de las personas durante una investigación (artículo 55 del Estatuto de la CPI).

pruebas, la posibilidad de imponer sanciones administrativas a los presentes en las audiencias, para finalmente tratar sobre el fallo, sus requisitos o procedimiento previo, sus características, los principios aplicables a una posible reparación de las víctimas y un procedimiento específico en caso de que se dicte un fallo condenatorio.²⁰¹

La parte VII se concreta a tratar las penas aplicables,²⁰² así como los criterios para la imposición de la pena, salvedades para los Estados y sus legislaciones nacionales respecto de la aplicación de las penas, así como la creación de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas y sus familias de crímenes competencia de la Corte.

Por su lado, los artículos 81 a 85 cubren la parte VIII, y contienen disposiciones procedimentales sobre los motivos que lleven a los Estados, el fiscal, el representante legal de las víctimas, el condenado o algún tercero afectado, a una apelación o revisión de un fallo condenatorio o absolutorio, a revisar el carácter de la pena o de la misma admisibilidad o competencia de la Corte y sobre las decisiones sobre la libertad de las personas objeto de investigación o enjuiciamiento, así como una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares o sobre la posibilidad de acelerar materialmente el proceso. También se encuentra prevista la indemnización de alguna persona que haya sido ilegalmente detenida o recluida.

La parte IX abarca los artículos 86 a 102, y establece lo relativo a la celeridad de los Estados parte a cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Aquí se ubican las disposiciones generales en materia de solicitudes de cooperación, la obligación que los Estados partes tienen de asegurar que en los órdenes jurídicos nacionales o internos existan procedimientos aplicables de cooperación internacional y asistencia judicial con la Corte, y se resuelve lo que toca a la “entrega” de personas a la Corte, lo cual en el propio Estatuto queda especificado como término distinto a la “extradición”; esta novena parte establece también la prioridad que la Corte tiene sobre solicitudes

²⁰¹ Son de resaltar las disposiciones de los artículos 72 y 73 respecto de la protección de información, que afecte la seguridad nacional de un Estado y sobre la petición de proporcionar información o documentos de terceros, donde se ha tenido en cuenta que la cooperación con la Corte para proveer informes, en todo momento debe cuidar los canales apropiados para obtener la divulgación de cierta información o datos, así como el derecho de que todo Estado se abstenga de proveer esa información, apelando a un principio de confidencialidad, si ésta ha sido confiada por un tercer Estado bajo condición de evitar su divulgación.

²⁰² La Corte podrá imponer a un acusado la reclusión por un número determinado de años que no excedan treinta, la reclusión a perpetuidad, además de imponer multas o decomisos de bienes y haberes procedentes directa o indirectamente del crimen.

concurrentes de “entrega de personas” frente a alguna petición de “extradición” simultánea.²⁰³

La parte X comprende los artículos 103 a 111 del Estatuto y prevé la ejecución de las penas de privación de la libertad y los criterios a tomar en cuenta para la designación o cambio de un “Estado de ejecución”. Esto, tras haber escuchado las condiciones estatales para la reclusión de un condenado, a reserva de que sean aceptadas; siendo negada la posibilidad de modificar o reducir la condena por Estado alguno, quedando a supervisión por la Corte, pero respetando las condiciones de reclusión que se regirán por las del “Estado de ejecución” y previendo la posibilidad de instalar un procedimiento de extradición en caso de evasión alguna.

Lo relativo a la Asamblea de los Estados parte, el órgano principal de la CPI, se trata en la parte XI del Estatuto (artículo 112). En su carácter de máximo órgano de representación de los Estados miembros, examinará y aprobará, según proceda, las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, observará sobre la actividad de la Presidencia, el fiscal y la secretaría con relación a la administración de la Corte y su presupuesto; igualmente, decidirá sobre la modificación del número de magistrados o sobre la falta de cooperación de algún Estado. La Asamblea actuará conforme al Estatuto y las reglas de procedimiento; orgánicamente, tendrá una mesa, que se conformará por un presidente, un vicepresidente y dieciocho miembros, electos por esta asamblea para un periodo de tres años. La Comisión Preparatoria de la CPI, el 20 de diciembre de 2000, desahogó, conforme al artículo 112 del Estatuto, un proyecto de reglamento de la Asamblea de los Estados parte, que fue examinado, aprobado y adoptado en la primera sesión de este órgano en septiembre de 2002.

La parte XII versa sobre las cuestiones financieras del órgano jurisdiccional. Aquí se dispone que la Corte tendrá fondos autónomos, provistos

²⁰³ De igual manera, se delinearán las características y el contenido instrumental que debe cubrir, basada en el principio de especialidad, una “solicitud de entrega”, y se dispone la posibilidad de solicitar la detención provisional de una persona, así como diversas formas de cooperación con la Corte; se trata también, el aplazamiento de la ejecución de una solicitud de asistencia a un Estado con respecto a una investigación o enjuiciamiento en curso o por haberse impugnado la admisibilidad de la Corte o la posibilidad de iniciar consultas ante problemas que pudieran obstaculizar o impedir el cumplimiento de una demanda de cooperación. También se preceptúa que el cumplimiento de la solicitud se hará conforme al procedimiento en el derecho interno del Estado requerido, que sufragará los gastos derivados al cumplir el procedimiento de entrega. Murguía Rosete, José Antonio y Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, “Los métodos de cooperación de derecho internacional penal para la represión de crímenes internacionales: jurisdicción universal y extradición”, *Responsabilidad internacional penal y cooperación global contra la criminalidad*, México, UNAM, FCPS, 2004, pp. 59-84.

por los Estados miembros conforme a prorratesos con una escala de cuotas convenida, regulados por el Estatuto y un Reglamento financiero y reglamentación financiera detallada que fueron aprobados desde un principio por la Asamblea de Estados parte, y registrarán absolutamente toda la actividad de la Corte. En esta parte se establece que existirá la posibilidad de obtener fondos procedentes de las Naciones Unidas, sobre todo en caso de remitirse un caso por el CS; también, existirá la posibilidad de recibir contribuciones voluntarias.²⁰⁴

Para cerrar, la parte XIII y última dispone en sus “Cláusulas finales” que las controversias relativas a las funciones judiciales de la Corte serán dirimidas por ella. Aquí, cabe hacer mención en torno a la referencia explícita —aunque bastante general e imprecisa— hecha acerca de la relación que tendrán la CPI y la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Por ejemplo, con relación a la interpretación o aplicación del Estatuto y de surgir una controversia al respecto entre dos o más Estados parte, que no haya podido ser resuelta mediante negociaciones durante tres meses, la Asamblea de Estados parte tratará de resolver por sí misma la controversia. No obstante, la Asamblea podrá recomendar otros medios de solución, incluyendo la remisión a la CIJ de conformidad con el Estatuto de esa institución judicial.²⁰⁵

El ER no admite reservas.²⁰⁶ Sin embargo, como “disposición de transición” y con la posibilidad de ser reconsiderado en una conferencia de revisión de los Estados partes para examinar las enmiendas al instrumento, cabe la posibilidad de que un Estado, al hacerse parte del mismo, declare que no aceptará la competencia, durante un periodo de siete años, respecto de la jurisdicción de la Corte sobre los crímenes de guerra que sanciona el artículo 8 estatutario cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio.²⁰⁷ En esta línea, los artículos 121, 122 y 123 contemplan la posibilidad de revisión del Estatuto con base en propuestas de enmiendas hechas por los Estados partes. Un tipo de enmiendas a disposiciones consideradas “de carácter institucional” se podrán

²⁰⁴ El 20 de marzo de 2001, la Comisión Preparatoria de la CPI entregó un proyecto de reglamento financiero y reglamentación financiera detallada (documento de debate propuesto por el coordinador), así como proyecto de resolución de la Comisión Preparatoria sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas, al igual que un proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados partes sobre los criterios relativos a las contribuciones voluntarias a la CPI, ya aprobados por la Asamblea.

²⁰⁵ Artículo 119 (2) “Solución de controversias” del Estatuto de la CPI.

²⁰⁶ Artículo 120 del Estatuto de la CPI.

²⁰⁷ Artículo 124 del Estatuto de la CPI. Este artículo también señala que dicha “declaración” podrá ser retirada en cualquier momento.

proponer en cualquier momento con texto de entrega al secretario general de la ONU o a la persona designada por la Asamblea de Estados parte para su distribución inmediata a todos los Estados miembros de la Corte.

La decisión sobre estas propuestas de enmiendas institucionales será resuelta por la Asamblea de Estados parte o por una conferencia de revisión tras el voto aprobatorio de dos terceras partes, y entrarán en vigor seis meses después de su aprobación.²⁰⁸ Los artículos 121 y 123 disponen el procedimiento sobre enmiendas y revisión del Estatuto. Exceptuando las de tipo institucional que ya mencioné, no antes de siete años posteriores a la entrada en vigor de este, cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas con entrega al secretario general de las Naciones Unidas sobre los crímenes competencia de la Corte, aunque no sólo limitándose a ellos; éste convocará a una conferencia de revisión de los Estados parte para examinar las enmiendas al Estatuto. Posterior a tres meses de hecha la propuesta de enmienda y convocada la Conferencia, o por sí misma, la asamblea de Estados parte decidirá si ha de examinar la propuesta.²⁰⁹

Cualquier Estado puede denunciar este instrumento constitucional por notificación escrita hecha al secretario general de la ONU, y surtirá efecto un año después de recibida la notificación o, por indicación, en una fecha

²⁰⁸ Las propuestas de “enmiendas a disposiciones de carácter institucional” aluden exclusivamente al desempeño del cargo del magistrado; a los criterios de selección de los magistrados y el lapso en el tiempo en el desempeño de sus funciones; el procedimiento para cubrir vacantes; la elección del presidente y vicepresidentes primero y segundo; la organización de las secciones de la Corte (cuestiones preliminares, primera instancia y apelaciones); la elección, exclusividad profesional, dispensa de intervenir en determinado asunto o la recusación del fiscal y los fiscales adjuntos, así como el nombramiento de sus asesores jurídicos especialistas; la dirección de la Secretaría y la elección del secretario; el nombramiento por el fiscal y el secretario de personal o funcionarios calificados, así como la separación del cargo, medidas disciplinarias, sueldos, estipendios y dietas de los magistrados, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto.

²⁰⁹ La aprobación de una propuesta de enmienda, de no ser por consenso, se hará por voto aprobatorio de dos terceras partes de los Estados parte o de la conferencia de revisión. Para que una enmienda en general entre en vigor, es necesario que siete octavos de los Estados hayan depositado su instrumento de ratificación y haya transcurrido un año. Para las reformas hechas a los crímenes jurisdicción de la Corte, las enmiendas entrarán en vigor un año después, pero sólo para los Estados que las hayan aceptado. Por esto, la Corte no tendrá competencia respecto de un individuo o crimen cometido en el territorio del Estado que no haya aceptado la reforma, el cual puede denunciar el Estatuto con efecto inmediato a más tardar a un año de la entrada en vigor de la modificación. Posterior a la prohibición de los siete años y al espacio necesario transcurrido para la entrada en vigor de una enmienda (un año), en cualquier momento, previa petición de un Estado parte y con la aprobación de la mayoría de los Estados parte, el secretario general de las Naciones Unidas podrá convocar a una nueva conferencia de revisión, siguiendo el procedimiento delineado en el Estatuto.

ulterior. La denuncia del Estatuto no exime al Estado, de las obligaciones contraídas durante su pertenencia a la Corte, tales como obligaciones financieras, cooperación judicial; tampoco podrá evitar que se investiguen y se procesen asuntos previstos con anterioridad a la denuncia. Antes he referido que fueron necesarias sesenta ratificaciones para la entrada en vigor del Estatuto —lo cual se cumplimentó de sobra un día que recuerdo vívidamente— el primero de julio de 2002, y se contaron noventa ratificaciones hasta junio de 2003. Falta mencionar la situación de la aprobación, aceptación o ratificación posterior al sexagésimo depósito. El ER está abierto a la adhesión o accesión de cualquier Estado y, de ser posterior al depósito de la ratificación número sesenta, entrará en vigor, para ese Estado, el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación.

Por último, en lo que respecta a las principales *enmiendas* al Estatuto en sus primeros veinte años de vigencia, cabe destacar lo siguiente:

En la actualidad, los Estados siguen siendo fundamentales para garantizar que los autores de crímenes internacionales rindan cuentas, dado que la CPI no es una organización de alta supranacionalidad, sino una institución internacional basada en la cooperación estatal e interestatal. Siempre debe tenerse presente que se trata de un tribunal de último recurso que no sustituye a los tribunales nacionales y sólo puede intervenir cuando un Estado no puede o no está dispuesto a llevar a cabo una investigación y procesar a los presuntos autores o responsables de crímenes internacionales. Además, al no contar con una fuerza policial propia, el órgano jurisdiccional penal depende de la cooperación estatal e interestatal para el arresto y la entrega de sospechosos. De esta forma, es un hecho categórico que para que el Estatuto sea verdaderamente universal y efectivo, y los miembros del sistema puedan desempeñar un papel fundamental, es pertinente que de manera constante y sistemática se utilicen prerrogativas legislativas que tengan por finalidad avanzar en la ratificación del instrumento constitucional y sus enmiendas, junto con su implementación en los marcos legales nacionales y la firma de acuerdos de cooperación bilateral con la CPI. Todo ello, debidamente acompañado de la ratificación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC, por sus siglas en inglés).

En lo que corresponde en particular al Estatuto, el Tribunal ha solicitado a lo largo de su historia la realización de al menos siete enmiendas importantes.²¹⁰

²¹⁰ En estos primeros veinticinco años de aprobación del ER ha tenido varias enmiendas de distintos alcances. Entre las más importantes hasta el momento, destacan las siguientes:

IV. DERECHO ADJETIVO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: LOS ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES, LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA, Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Los Elementos de los Crímenes*

La parte II del Estatuto, en su artículo 9o., dispone que los elementos de los crímenes, como parte del derecho aplicable de la Corte,²¹¹ ayudarán a interpretar y aplicar los artículos 6o., 7o. y 8o. del instrumento,²¹² y serán compatible con éste junto con sus posibles enmiendas. En la Resolución F de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios que dio origen a la CPI, adoptada el 17 de julio de 1998, a la vez que se creaba la Comisión Preparatoria de la CPI y se le encomendaba la tarea de elaborar proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones, se disponía la elaboración, por parte de la Comisión, de los proyectos de Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes, los cuales, según quedó señalado en esa resolución, debían estar terminados antes del 30 de junio de 2000. Así, la PrepCom organizó reuniones de trabajo en la sede de las Naciones Unidas a lo largo de 1999 y 2000, para dar cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones 53/105, del 8 de diciembre de 1998, y 54/105, del 9 de diciembre de 1999 de la AG. El grupo de trabajo sobre los Elementos de los Crímenes, en estos dos años, hubo de recibir, analizar y debatir en las respectivas sesiones de la PrepCom, diversas propuestas, correcciones,

1) Enmienda de Kampala al artículo 8o. del ER sobre Crímenes de Guerra [uso de armas envenenadas, gases asfixiantes o balas que se ensanchan en CANI] (2010).

2) Enmienda de Kampala al ER sobre el crimen de agresión reflejada en el artículo 8o. bis (2010).

3) Enmienda al artículo 124 del ER (2015).

4) Enmienda al artículo 8o. del ER sobre crímenes de guerra [uso de armas biológicas] (2017).

5) Enmienda al artículo 8o. del ER sobre crímenes de guerra [uso de armas láser cegadoras] (2017).

6) Enmienda al artículo 8o. del ER sobre crímenes de guerra [fragmentos no detectables] (2017).

7) Enmienda al artículo 8o. del ER sobre crímenes de guerra [inanición como crimen de guerra en CANI] (2019).

²¹¹ Como se ha venido mencionando en este apartado, el ER, los Elementos de los crímenes y las Reglas de Procedimiento y prueba, componen los tres instrumentos del derecho aplicable de la CPI.

²¹² Los artículos 6o., 7o. y 8o. sancionan los actos criminales que han sido considerados de la jurisdicción de la CPI: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

comentarios, documentos de debate, incluso solicitudes relativas a un texto preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el artículo 8 de los crímenes de guerra en el Estatuto de la CPI,²¹³ que en su totalidad llegaron a sumar 87 documentos presentados por países únicos o por grupos de éstos, según consta en los informes de las actuaciones de la PrepCom en sus primeros cinco periodos de sesiones.²¹⁴

En este debate, que finalmente llevó a la consolidación de un proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes, que fue aprobado por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados parte en 2002, participaron distintos países de los cinco continentes.²¹⁵

En el quinto periodo de sesiones de la PrepCom, celebrado del 12 al 30 de junio de 2000, que continuaba con los trabajos sobre la base de su programa aprobado el 16 de febrero de 1999, y teniendo en mente la fecha en que estaba señalado habría de tenerse el instrumento de los Elementos,²¹⁶ se centraron los trabajos en este sentido. En la 23a. sesión de la Comisión, celebrada el 30 de junio del 2000, día último de ese periodo de sesiones, fue aprobado el propio Informe de la Comisión Preparatoria, que contenía el texto de los proyectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes. Posteriormente, en el Informe entregado para su distribución general el 2 de noviembre del 2000, se incorporaron, para nuestro interés, las correcciones propuestas por los gobiernos de las versiones en árabe, español y francés que, con el fin de velar por la coherencia lingüística entre los textos de los distintos idiomas, la PrepCom, desde junio de 2000, había pedido a las delegaciones que presentaran a la Secretaría únicamente

²¹³ Según dispone el párrafo 5 de la Resolución 54/105 de la AG de Naciones Unidas, las ONG pueden participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarias y a otras sesiones públicas de conformidad con el Reglamento —de la Comisión—, aquellas reciban copias de los documentos oficiales y pondrán lo suyos a disposición de los delegados.

²¹⁴ La Comisión Preparatoria y, en específico, el Grupo de Trabajo sobre los Elementos del Crimen, se reunió en la sede de las Naciones Unidas del 16 al 26 de febrero, del 26 de julio al 13 de agosto y del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 1999, y del 13 al 31 de marzo y 12 al 30 de junio 2000.

²¹⁵ Por ejemplo, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, China, República de Djibouti, Egipto, Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irak, la Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Marruecos, Mauritania, México, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, el Sudán, Sudáfrica, Suiza, Túnez y Yemen.

²¹⁶ La Resolución F de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas señalaba el 30 de junio de 2000 como fecha en que debían estar terminados los instrumentos de los Elementos de los crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

correcciones lingüísticas a más tardar el 15 de octubre de ese año, para incorporarlas en el Informe.²¹⁷

La estructura de los Elementos de los Crímenes enumera por regla general, en este orden, la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, y, cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente. Las circunstancias de contexto en cada crimen se enumeran en último lugar.²¹⁸ Los crímenes competencia de la Corte que están referidos en los artículos 5o., 6o., 7o. y 8o. del Estatuto (genocidio, lesa humanidad y de guerra), junto con sus elementos, ya han sido abordados en anteriores apartados, por lo que no se abundará más al respecto. Sin embargo, resta por señalar algunas puntualizaciones que hace el artículo 9o. del instrumento principal sobre este tema. Por ejemplo, en el párrafo 1 se estipula que los Elementos de los Crímenes que utilizará la Corte para interpretar los artículos antes citados serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados parte. Igualmente, el párrafo 2 prescribe que cualquier Estado parte, los magistrados por mayoría absoluta y el fiscal, podrán proponer enmiendas a los “Elementos”, que entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros del máximo órgano. Finalmente, el párrafo 3 acota que los “Elementos” y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el propio Estatuto.

2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba

Las reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante “las Reglas”), constituyen un instrumento para resolver situaciones concretas del proceso y

²¹⁷ En el Informe del 2 de noviembre de 2000, como adición, aparece el proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes. Previo a presentar en lo general, la estructura de los Elementos de los Crímenes, es importante hacer referencia al artículo 30 del Estatuto, el cual alude al elemento de intencionalidad, y sanciona que una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen competencia de la Corte únicamente si actúa con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen, proponiéndose intencionalmente incurrir en una conducta sancionada o, en relación con una consecuencia, se ha propuesto causar o es consciente de que se producirá el ilícito en el curso normal de los acontecimientos. Entonces, la intención y el conocimiento son los elementos materiales del crimen, y pueden inferirse de los hechos y las circunstancias del caso; así, a los elementos de los crímenes habrá de sumarse el elemento material o de intencionalidad, además de que una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.

²¹⁸ Comisión Preparatoria de la CPI, “Elementos de los crímenes: introducción general” en Proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes (PCNICC/2000/I/Add.2). Naciones Unidas, 2 de noviembre de 2000, pp. 6 y 7.

para la aplicación del Estatuto, y entraron en vigor tras su aprobación en septiembre de 2002, por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados partes, conforme al artículo 51 estatutario.²¹⁹ Las Reglas de Procedimiento y Prueba, las enmiendas a ellas²²⁰ y las reglas provisionales²²¹ deberán interpretarse conjuntamente con las disposiciones del Estatuto y con sujeción a ellas.²²² En caso de aprobarse enmiendas a las Reglas, así como en la adopción de reglas provisionales, no se aplicarán retroactivamente en detrimento de la persona que sea objeto de la investigación o el enjuiciamiento o que haya sido condenada. Ya que la CPI requerirá de la cooperación internacional y la asistencia judicial, a los efectos de los procesos en los países, las Reglas no afectarán a las normas procesales aplicables en un tribunal o en un sistema jurídico nacional. Las provisiones de tipo procesal, en el caso de la CPI, llegan a ser muy detalladas, en parte, debido a que fueron gradualmente desarrolladas a lo largo de un complejo proceso que inició con un Comité *ad hoc* en 1995,²²³ continuaron con el Comité Preparatorio de la CPI y culminaron con un Informe Final del Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Procedimiento,²²⁴ que tan sólo dos días antes de la conclusión de la Conferencia de Plenipotenciarios en Roma, Italia, el 15 de julio de 1998, entregó su informe final,

²¹⁹ El grupo de trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba también fue creado por la Comisión Preparatoria conforme a la Resolución F de la Conferencia Diplomática de 1998 en Roma, Italia. Los trabajos de este grupo comenzaron en 1999, en el primer periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria, del 16 al 26 de febrero de 1999, y concluyeron en su quinto periodo de sesiones en junio de 2000, del 12 al 30, con lo cual se cumplió con el tiempo que, conforme a la mencionada resolución, se había dispuesto que dicho instrumento estuviera en su texto final, a más tardar el 30 de junio de 2000.

²²⁰ Podrán proponer enmiendas a las Reglas cualquier Estado parte, los magistrados por mayoría absoluta y el fiscal. Las enmiendas también serán aprobadas, por mayoría de dos tercios, en la Asamblea de Estados partes.

²²¹ Conforme al Estatuto, párrafo 3 del artículo 51 está garantizada su aplicación, ya que, en casos urgentes o que las reglas de procedimiento y prueba no resuelvan una situación concreta suscitada en la Corte, los magistrados podrán, por mayoría de dos tercios, establecer reglas provisionales que se aplicarán hasta que la Asamblea de Estados partes las apruebe, enmiende o rechace en su siguiente periodo ordinario o extraordinario de sesiones.

²²² En caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las Reglas, prevalecerá el Estatuto (artículo 51.5).

²²³ La primera ocasión en que se reunió el comité *ad hoc* para el establecimiento de una corte penal internacional fue en Nueva York, del 3 al 13 de abril y del 14 al 24 de agosto de 1995, de acuerdo con la Resolución 49/53, del 9 de diciembre de 1994, de la AG de las Naciones Unidas.

²²⁴ El mandato del Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Procedimiento había sido analizar los asuntos técnicos sobre las disposiciones de tipo penal relativas a la investigación y el enjuiciamiento, el juicio y sobre la apelación y revisión de las penas.

del cual se partió en la elaboración del proyecto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba.²²⁵

Los trabajos que guiaron al grupo de trabajo sobre Asuntos de Procedimiento estuvieron orientados a solventar tres principales tipos de dificultades: 1) la necesidad de representar los principales sistemas de justicia del mundo; 2) la necesidad de eliminar requisitos técnicos innecesarios, y 3) la necesidad de asegurar una adecuada relación entre la Corte y los sistemas jurídicos nacionales. Así, la tarea, conforme al primer punto, debió prever que no se favoreciera a un determinado sistema legal sobre los demás, además de impulsar acuerdos en reuniones formales e informales, donde los expertos, abogados socializados, por normal tendencia, se postulaban por los valores de su propio sistema penal y sus instituciones, que les eran familiares, que conocían y en las que confiaban.

Frente a largas y lentas discusiones de expertos que defendían las bondades del sistema legal propio y su procedimiento, un número muy escaso de abogados tuvieron una actitud que sacó adelante los trabajos.²²⁶ Éstos presentaron profundos análisis de los sistemas que les eran ajenos, cómo los entendían y los de mayor interés, dando a conocer una perspectiva desideologizada de un sistema jurídico que les era ajeno. Es cierto, lo habían estudiado, lo intentaban comprender, e intercambiaban los puntos de vista, se reconocían los avances, pero también adquirían una perspectiva distinta y detectaban que ningún sistema por sí sólo llenaría los estándares de los demás, y de aquí partía la necesidad de todos de estudiar la totalidad de los sistemas.

Para 1997, la necesidad que se había evidenciado en los delegados de estudiar los sistemas ajenos al propio creó la conciencia de que el procedimiento en la Corte no podría ni debería reflejar un sistema legal en particular, sino que más bien se necesitaba un híbrido, práctico y eficaz, además de consensuado. De por medio, transcurrió el proyecto que habría de presentar la Comisión de Derecho Internacional, el cual fue acusado de estar excesivamente influido por la práctica del *commom law*, y por los estatutos de

²²⁵ El interés en que se contara con adecuadas normas procedimentales de tipo internacional y penal comenzó a llamar la atención de las diversas delegaciones conforme se iba acercado la Conferencia de Roma de 1998, pues habían detectado que la credibilidad y efectividad de la Corte dependía de mirar más allá de tan sólo aspectos técnicos de cooperación internacional, para lo cual era necesario asegurar los más altos estándares de justicia, imparcialidad y debido proceso, y, sobre todo, donde estuvieran representados los principales sistemas de justicia del mundo.

²²⁶ García García, Raymundo, *México ante el nuevo derecho internacional penal. El establecimiento de una Corte Penal de orden supraestatal*, tesis licenciatura, México, UNAM, FCPS, 2002.

los tribunales de Yugoslavia y Ruanda; a lo cual, Francia, en 1996, presentó otro acercamiento a un procedimiento de la Corte, pero más apegado al *civil law*. Con una nueva actitud, las delegaciones acordaron que era indispensable, primero, compilar todas las propuestas nacionales siguiendo una metodología coherente, lo que llevó a adherirse a un solo marco todas las propuestas de la totalidad de las delegaciones, pero con los nombres de los autores omitidos. Este método no evitó que se aglutinara un enorme recopilado (casi un galimatías)²²⁷ con muchas propuestas repetidas, de nuevo sumamente influenciadas por los sistemas nacionales y reiteradamente detalladas: los trabajos no habían logrado encontrar un denominador común, por lo que se acordó analizar de nuevo el compilado, pero ahora para reducirlo y simplificarlo.

Con un documento de 24 páginas como primer proyecto de texto consolidado de normas de procedimiento penal, el mayor progreso alcanzado fue haber superado las visiones nacionales y contrarias entre los partidarios del *common law* y el *civil law*, quienes se posicionaron por una sola y franca propuesta de procedimiento penal,²²⁸ aceptable para todas las delegaciones, aunque representaban distintos sistemas legales, y se reflejaron en el artículo 65 del ER y en la creación de una Sala de Cuestiones Preliminares: una innovación de “institución híbrida” basada en las propuestas del *civil law*, que asegurara la eficiencia e integridad del proceso y protegiera los derechos de la defensa, de los detenidos (distintos de los acusados), así como la admisión de pruebas y la protección de testigos y víctimas. Además de que se comenzó a explorar en los delicados terrenos de la reparación de testigos y víctimas, y la cuestión de la protección de asuntos, testimonios o entrega de pruebas que afectaran a la seguridad nacional del Estado.

Por su parte, la cuestión de eliminar detalles innecesarios de procedimiento llevó a los delegados a cuestionarse qué tanto procedimiento era necesario en el Estatuto y hasta dónde las Reglas de Procedimiento y Prueba podían ser un instrumento por separado del mismo. Muchas delegaciones eran de la postura de que en éste sólo se establecieran las cuestiones primordiales, y los detalles fueran redactados en uno o dos instrumentos por

²²⁷ De la reunión informal celebrada en Siracusa, Italia, del 29 de mayo al 4 de junio de 1997, resultó una “Compendio de propuestas en materia procedimental” (*Abbreviated Compilation of Proposals on Procedural Matters*), que más allá de haber logrado reducir ese amplio compilado, mostró un interés que ya se dirigía hacia generar un verdadera, y comprometida, propuesta común.

²²⁸ Fernández de Gurmendi, Silvia A., “International Criminal Law Procedures. I. The Process of Negotiations”, en *op. cit.*, Lee, Roy S. (ed.), *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute*, 1999, pp. 217-227.

separado, elaborados por los Estados parte o por la Corte misma. La cuestión de “por separado” o “incluido en el Estatuto” se presentó en dos propuestas sometidas; una, conjuntamente planteada por Australia y los Países Bajos, y otra ostentada por Francia. La propuesta de Australia y Holanda concebía tres instrumentos: el Estatuto, que contenía sólo los principios del procedimiento de la Corte; las reglas de procedimiento y prueba necesarias para hacer esos principios operacionales, y una regulación de la Corte que contuviera los requerimientos mínimos necesarios para su funcionamiento.

Por su lado, la propuesta francesa, que terminó por no prosperar, preveía que todo el corpus de las reglas de procedimiento y prueba necesarias fueran insertadas en el Estatuto. Incluso, la delegación de Estados Unidos llegó a proponer que las reglas de procedimiento y prueba fueran redactadas simultáneamente con el Estatuto y fueran adoptadas en Roma como un anexo, lo cual era materialmente imposible.

Finalmente, la decisión fue que los Estados elaboraran las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que los magistrados una vez en funciones procedieran a la formulación del reglamento de la Corte. Tomada la decisión de que las Reglas se estatuyeran, conforme al Estatuto, por separado, la discusión se planteó en términos de limitar las funciones de la Corte y controlarlas tanto como fuera posible. La cuestión fue salvada al incluir que su redacción estaría a cargo de los Estados firmantes del acta final de la Conferencia de Roma a través de una comisión preparatoria, además de que se introdujo la opción de realizar enmiendas a tales funciones en el artículo 51 del Estatuto.²²⁹ Para concluir, pero siendo la cuestión de mayor dificultad en los asuntos procedimentales la necesidad de que se asegurara una adecuada relación de balance entre la Corte y los sistemas legales nacionales, la tarea del Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Procedimiento se centró en la labor de las pesquisas preliminares de la Corte, que debían atender al principio de complementariedad, y los casos en principio admisibles.

Como antes lo subrayé, la cuestión quedó limitada a incluir en el Estatuto un artículo en específico referente a las reglas de procedimiento y prueba, donde de manera sumamente general se dispone su entrada en vigor y la posibilidad de hacer enmiendas, establecer reglas provisionales, prever la irretroactividad de las enmiendas y limitar el alcance de las disposiciones procedimentales al Estatuto.

La cuestión del alcance de las reglas procedimentales quedó incluida en el Acta de la Conferencia de Roma de 1998, donde se decidió crear la citada Comisión Preparatoria que habría de redactar, con la participación

²²⁹ *Ibidem*, pp. 224-226.

de los Estados, las Reglas. De esta manera, en un proceso similar al que se realizó para los Elementos de los crímenes, el proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba fue precedido por arduos trabajos a lo largo de 1999 y 2000, para que finalmente el 2 de diciembre de 2000 fuera puesto para su distribución general dicho texto definitivo, con las correcciones hechas a los textos en árabe, español y francés.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI se componen de 225 reglas, y están divididas en doce capítulos.²³⁰

El capítulo 1 incluye las reglas 1 a 3, y define los términos empleados, reconoce cinco idiomas y textos oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, además de lo relativo a las enmiendas a las Reglas.²³¹ El capítulo 2 comprende las reglas 4 a 43, y está dividido en cinco secciones, además de que algunas de éstas se hallan divididas, a su vez, en subsecciones. En este capítulo se señala lo relativo a las disposiciones generales sobre la composición y administración de la Corte, al funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía y la Secretaría, la elección del secretario y el secretario adjunto, así como a las funciones, obligaciones y labor de personal especializado trabajando en la “Dependencia de Víctimas y Testigos” instaurado dentro de la Secretaría. De igual forma, se establecen las obligaciones del secretario en relación con las víctimas y los testigos, así como con los derechos de la defensa, las asignaciones de asistencia y el nombramiento de abogados defensores y las condiciones que deben cubrir.²³²

²³⁰ El contenido de las Reglas de Procedimiento y Prueba está integrado por 225 reglas, que aparecen organizadas en doce capítulos, que son los siguientes:

1. Disposiciones generales.
2. De la composición y administración de la Corte.
3. De la competencia y la admisibilidad.
4. Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento.
5. De la investigación y el enjuiciamiento.
6. Del procedimiento en el juicio.
7. De las penas.
8. De la apelación y la revisión.
9. Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte.
10. Indemnización del detenido o condenado.
11. De la cooperación internacional y la asistencia judicial.
12. De la ejecución de la pena.

²³¹ Estas “disposiciones generales” del capítulo 1 se complementan con la sección V del capítulo 2, reglas 40 a 43 sobre cuestiones de publicación de las decisiones en los cinco idiomas oficiales de la Corte; los idiomas de trabajo, que ciertamente no sólo se limitan al inglés y el francés si así decide la presidencia de la Corte; los servicios de traducción y un procedimiento aplicable a la publicación de los documentos de la Corte.

²³² Cfr. regla 23 del texto final del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI. De igual forma, en este segundo capítulo se estipula, por principio general, que los ma-

El capítulo 3, de la competencia y la admisibilidad, abarca las reglas 44 a 62, las cuales se dividen en tres secciones.²³³ Aquí, se enuncia un procedimiento sobre la aceptación expresa de un Estado que no sea parte del Estatuto para que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate, así como la forma escrita en que se hará la remisión de una situación al fiscal. También, lo relativo a los testimonios, la determinación del fundamento suficiente y la información suministrada al fiscal para abrir una investigación, además de un procedimiento para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de una investigación, o bien se tengan en cuenta factores para tomar una decisión preliminar relativa a la admisibilidad, se declare la inadmisibilidad de un asunto o se pueda impugnar la competencia de la Corte o de la admisibilidad de cierta causa. En cuanto al capítulo 4, contiene disposiciones relativas a diversas etapas del proceso, y comprende las reglas 63 a 103 divididas en cuatro secciones.²³⁴

Así, en estos artículos se sancionan lo relativo a las reglas probatorias, los procedimientos relativos a la pertinencia o admisibilidad y principios que guiarán a la Corte respecto de la aceptación de pruebas basadas en testigos, testimonios, comportamientos previos, o incluso, inculpaciones por familiares. De igual forma, se establecen procedimientos para la restricción o divulgación, antes del juicio, de información relativa a los testigos de cargo o de informes o acciones que debe realizar por la defensa. En la sección III, entre otras cuestiones, se define a las víctimas,²³⁵ se constituye un princi-

gistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto serán separados del cargo o sometidos a medidas disciplinarias en los casos y con las garantías establecidas en el Estatuto y en las Reglas. Igualmente, se tiene previsto lo referente a presentación de denuncias, la suspensión o separación del cargo o, en su caso, de una dispensa, recusación, fallecimiento, dimisión o sustitución de algún magistrado y un procedimiento en caso de solicitud de adopción de medidas disciplinarias como la amonestación o una medida pecuniaria.

²³³ Sección I. Declaraciones y remisiones relativas a los artículos 11, 12, 13, y 14. Sección II. Inicio de una investigación de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de la CPI. Sección III. Impugnaciones y decisiones preliminares con arreglo a los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto.

²³⁴ Sección I. La prueba; sección II. Divulgación de documentos o información; sección III. Víctimas y testigos; sección IV. Disposiciones diversas (decisión de poder sesionar en un Estado distinto del anfitrión, fijar plazos para la realización de una diligencia, posibilidad de hacer una petición, solicitud, observación u otra comunicación en la Corte por medios de audio o vídeo o cualquier otro medio electrónico y la invitación a hacer observaciones como *amicus curiae* y otras formas de hacerlas).

²³⁵ Regla 85. Definición de víctimas. Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Prueba, por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte.

pio general²³⁶ y se establecen procedimientos en torno a medidas de protección y reparación a las víctimas y testigos que participen en un proceso y en las actuaciones o audiencias.²³⁷

El capítulo 5, de la investigación y enjuiciamiento, contiene seis secciones, y abarca las reglas 104 a 130, donde se conduce lo relativo a la evaluación de la información y la decisión del fiscal respecto del inicio de una investigación, además de la revisión de tal determinación por la Sala de Cuestiones Preliminares, la cual finalmente confirmará los cargos a quien haya sido objeto de una orden de detención o comparecencia ante esta sala.²³⁸

El capítulo 6 concierne al procedimiento en el juicio. Las reglas 131 a 144 abordan las actuaciones de un asunto remitido por la Sala de Cuestio-

Además, se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

²³⁶ Regla 86: una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género.

²³⁷ “Regla 98. Fondo Fiduciario.

1. Las órdenes de reparación individual serán dictadas directamente contra el condenado.
2. La Corte podrá decretar que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado si, al momento de dictarla, resulta imposible o impracticable hacer pagos individuales directamente a cada víctima. El monto de la reparación depositado en el Fondo Fiduciario estará separado de otros recursos de éste y será entregado a cada víctima tan pronto como sea posible.

3. La Corte podrá decretar que el condenado pague el monto de la reparación por conducto del Fondo Fiduciario cuando el número de las víctimas y el alcance, las formas y las modalidades de la reparación hagan más aconsejable un pago colectivo.

4. La Corte, previa consulta con los Estados interesados y con el Fondo Fiduciario, podrá decretar que el monto de una reparación sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional aprobada por éste.

5. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 79, se podrán utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas”.

²³⁸ También, se señala lo relativo a la reunión de pruebas mediante levantamiento de actas, grabación de interrogatorios u obtención de información, como en el caso de reconocimiento médico, oportunidad única de proceder a una investigación o reunión de pruebas en el territorio de un Estado parte. También, en la sección IV del capítulo 5 se previene de procedimientos relativos a la restricción y privación de la libertad o la detención de un sospechoso en un Estado, la detención previa al juicio en la sede de la Corte o la posibilidad de que la Sala de Cuestiones Preliminares imponga condiciones restrictivas de libertad condicional o para utilizar instrumentos para limitar los movimientos.

nes Preliminares y tan pronto como se haya decidido la constitución de la Sala de Primera Instancia. Aquí se reúnen las pautas para fijar la fecha del juicio, las actuaciones dentro del proceso, el registro puntual del proceso (conforme a expedientes de las actuaciones del juicio respecto de las diligencias de prueba y testimonio con base en periodos señalados por el presidente de la Sala), para finalmente llegar a una decisión (con base en deliberación a puerta cerrada), sobre la decisión de la declaración de culpabilidad, procediendo a dictar sus decisiones de forma pública.²³⁹

3. *Otros instrumentos del derecho derivado o complementario*

Una vez revisado en su generalidad el contenido principal de los instrumentos jurídico-legales fundamentales de la CPI, que representan su derecho sustantivo y adjetivo, es importante mencionar que por razones de tiempo, espacio y extensión del presente libro sólo se enuncian los principales instrumentos jurídicos y administrativos que conforman el marco del derecho derivado o complementario de este importante tribunal. Se trata de los Privilegios e Inmunidades, el Reglamento de la Asamblea de Estados Parte, la Reglamentación Financiera, el Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas, y el Acuerdo con el Estado Sede del Tribunal. Asimismo, como corolario de estas disposiciones complementarias, están los distintos proyectos de Presupuesto de la CPI (2002 a 2022).

V. COMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

1. *Órganos de la Corte*

El artículo 34 del ER establece que la Corte estará compuesta por una Presidencia, las secciones de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia, y de Apelaciones; también existirá una Fiscalía y una Secretaría.

²³⁹ Regla 144. Anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia:

1. Las decisiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la admisibilidad de una causa, la competencia de la Corte, la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena o la reparación serán dictadas públicamente y, siempre que sea posible, en presencia del acusado, el Fiscal, las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91 y los representantes de los Estados que hayan participado en las actuaciones.

A. La Presidencia

La Presidencia estará constituida por el magistrado presidente de la Corte y los magistrados vicepresidentes primero y segundo. Los magistrados que constituyan la Presidencia desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos, situación que en realidad se extiende a todos los magistrados de la Corte (artículo 35 del Estatuto). La Presidencia estará encargada de la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía, pero recabando su aprobación y en coordinación con ésta en todos los asuntos de interés mutuo. Conforme al Estatuto de la CPI, las funciones de la Presidencia de la Corte abarcan: conclusión del acuerdo de relación de la Corte con las Naciones Unidas (artículo 2o. del Estatuto); conclusión del Acuerdo con el Estado anfitrión relativo a la Sede de la Corte (artículo 3.2); decidir, sin afectar lo relativo a sueldos, estipendios y dietas, en función del volumen de trabajo de la Corte y en consulta con los demás magistrados, el que éstos desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva (artículo 35.3). Así como proponer, en nombre de la CPI, que se aumente o disminuya conforme al volumen de trabajo, el número de magistrados, pero respetando lo que señala el artículo 36 del Estatuto respecto de que un número no inferior de dieciocho magistrados compondrán la Corte.²⁴⁰

²⁴⁰ Otras funciones de la Presidencia de la CPI serán las siguientes:

- El presidente de la Corte conformará la sección de Apelaciones, además de otros cuatro magistrados (artículo 39.1).
- Asignar temporalmente magistrados de la sección de primera instancia a la sección de Cuestiones Preliminares, o a la inversa, pero siempre y cuando un magistrado que sea asignado a la Sala de Primera Instancia no hubiera conocido la cuestión en la etapa preliminar (artículo 39.4).
- Dispensar, a petición de un magistrado, del ejercicio de alguna de las funciones que le confiere el Estatuto, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba (artículo 41.1).
- Dispensar, a petición del fiscal o de un fiscal adjunto, de intervenir en una causa determinada (artículo 42.6).
- Actuar como la autoridad superior del secretario de la Corte (artículo 43.2).
- Autorizar, junto con el fiscal, el Reglamento del Personal que propone el secretario de la Corte a la Asamblea de los Estados parte para su aprobación final (artículo 44.3).
- Decidir sobre la renuncia, por parte del secretario de la Corte, a los privilegios e inmunidades que le confiere el Estatuto (artículo 48.5.b).
- Decidir cuáles son las decisiones que resuelven cuestiones fundamentales de que conozca la Corte, y que habrán de ser publicadas en los idiomas oficiales, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba (artículo 50.1).
- Una vez confirmados los cargos a una persona entregada a la Corte, constituir la Sala de Primera Instancia que se encargará de la siguiente fase del proceso (artículo 61.11).

B. Las secciones

Conforme al artículo 34.b del Estatuto, la Corte contará con tres secciones para la realización de sus funciones judiciales: una sección de Cuestiones Preliminares, una sección de Primera Instancia y una sección de Apelaciones. A su vez, en cada sección, dichas funciones serán realizadas por salas de cuestiones preliminares, de primera instancia y de apelaciones.²⁴¹ La sección de Cuestiones Preliminares se compondrá de no menos de seis magistrados, quienes predominantemente tendrán experiencia en procedimiento penal. No obstante, las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares serán realizadas por tres magistrados de esta sección o por un solo magistrado de ésta. La sección de Primera Instancia se integrará de no menos de seis magistrados, quienes también, predominantemente tendrán experiencia en procedimiento penal. Las funciones de la Sala de Primera Instancia serán realizadas por tres magistrados de la sección de Primera Instancia. La sección de Apelaciones se compondrá del presidente y otros cuatro magistrados, quienes en su totalidad realizarán las funciones de la Sala de Apelaciones. El hecho de que no todos los magistrados asignados a una sección participen al mismo tiempo en las funciones de las diversas salas, como se aclara en el Estatuto,²⁴² responde a que se podrán constituir simultáneamente más de una sala de cuestiones preliminares o sala de primera instancia cuando la gestión eficiente del trabajo de la Corte así lo requiera.

C. La Fiscalía

La Fiscalía, que actuará en forma independiente y será un órgano separado de la Corte, estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para su examen e investigación, y para ejercitar la acción penal.²⁴³ La Fiscalía será conducida por el o la fiscal, quien tendrá plena autoridad para dirigir y administrar

-
- Designar para cada causa y según estén disponibles, uno o varios magistrados suplentes, para que asistan a todas las fases del proceso y sustituyan a cualquier miembro de la Sala de Primera Instancia que se vea imposibilitado para seguir participando en el juicio (artículo 74.1).
 - Participar, cuando proceda, en las sesiones de la Asamblea de los Estados parte y de su Mesa (artículo 112.5).

²⁴¹ Artículo 39 del Estatuto de la Corte.

²⁴² Artículo 39.2(c) del Estatuto de Roma.

²⁴³ Artículo 42 del Estatuto: los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

dicho órgano, con inclusión de su personal, las instalaciones y otros recursos. En su labor, el fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, los cuales no podrán, incluyendo al fiscal, ser de misma nacionalidad, a la vez que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.²⁴⁴ La Fiscalía, como órgano, participará en la Dependencia de Víctimas y Testigos que establecerá la Secretaría de la Corte. Esta dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad para testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte. También, el fiscal, a nombre de la Fiscalía, podrá aceptar ofertas, en circunstancias excepcionales, de personal proporcionado a título gratuito por los Estados parte, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales para colaborar en las actividades de dicho órgano.²⁴⁵

D. *La Secretaría*

La Secretaría estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte, además de prestar servicios a ésta. La Secretaría estará dirigida por el secretario, quien será el principal funcionario administrativo de la Corte, y ejercerá sus funciones bajo la autoridad del presidente de la Corte. Este órgano estará conformado por el secretario y un secretario adjunto, además del personal necesario. Al interior de la Secretaría se establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos, la cual adoptará las medidas necesarias para dar protección, seguridad, asesoramiento y otro tipo de asistencia a víctimas y testigos que comparezcan ante la Corte y a otras personas que estén en peligro debido al testimonio prestado. Esta dependencia contará con personal especializado en atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.²⁴⁶ El secretario y el secretario adjunto gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmuni-

²⁴⁴ El fiscal y los fiscales adjuntos no realizarán actividad alguna que pueda interferir en el ejercicio de sus funciones o menoscabar la confianza en su independencia: no podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional, (artículo 42.5 del Estatuto de Roma).

²⁴⁵ Artículos 43.6 y 44.4 del ER. El personal de la Fiscalía gozará de los privilegios e inmunidades y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte. Obviamente, inmersa en el desempeño de todas las actividades del fiscal y los fiscales adjuntos, está implicada, como tal, la Fiscalía; pero tales funciones se describirán más adelante para el caso de los miembros, funcionarios y personal de la Corte.

²⁴⁶ Artículo 43 del Estatuto de la Corte.

dades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas, y una vez expirado su mandato seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones judiciales. También el personal gozará de este tipo de prerrogativas conforme al Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte.²⁴⁷ Además de que el secretario actúa bajo la autoridad del presidente de la Corte, la Asamblea de los Estados parte ejercerá también control sobre la administración de la CPI.

2. *Miembros, funcionarios y personal de la Corte:* *métodos de elección y/o designación*

A. *Los magistrados*

La CPI se compone inicialmente de dieciocho magistrados, lo cual podrá variar a un número mayor de éstos con base en una propuesta escrita y razonada del presidente de la Corte, quien distribuirá tal petición a los Estados parte para que una vez analizada sea puesta a discusión para su probable aprobación por mayoría de dos tercios en la Asamblea de los Estados parte. Sin embargo, una vez que fuera aprobada tal decisión, y en función de que el trabajo menor de la Corte lo justifique, la Presidencia de la CPI tendrá la facultad de proponer que se reduzca el número de magistrados hasta el número debido, realizando tal reducción de forma progresiva y a medida que expiren los mandatos, en caso de que lo aprobara la Asamblea de los Estados parte. Conforme a los artículos 35 y 36 del Estatuto, todos los magistrados serán elegidos de entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Los magistrados serán electos como miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva, y estarán disponibles para desempeñar su cargo en tal calidad desde que comience su mandato.²⁴⁸

²⁴⁷ Artículo 48 del Estatuto de la Corte.

²⁴⁸ Apartados i y ii del inciso b), párrafo 3, del artículo 36 del Estatuto de la CPI. Las características o cualidades que deberán poseer son las siguientes: a) reconocida competencia en derecho y procedimientos penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; y b) reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte. Igualmente, los candidatos a

Los Estados parte podrán proponer candidatos a los cargos de magistrado de la Corte mediante dos vías:²⁴⁹ ya sea siguiendo los diversos procedimientos nacionales a los más altos cargos judiciales, o conforme al procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para proponer candidatos a la propia CIJ.²⁵⁰ Dicha candidatura deberá hacerse acompañar de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple las cualidades ya mencionadas. De las dos especialidades o principales características mencionadas, y que deberán identificar a los candidatos a magistrados, quienes así podrían dividirse en “expertos en derecho y procedimiento penal”, y “especialistas en las ramas derivadas del derecho internacional como lo son el derecho humanitario y de los derechos humanos”, se formarán dos listas, “A” y “B”, con los candidatos que respectivamente reúnan los requisitos que establecen los apartados *i* y *ii* del inciso b), párrafo 3, del artículo 36.

No obstante, si un candidato reúne los requisitos que mencionan ambos apartados, podrá elegir en qué lista figurar, ya sea la de especialistas en materia penal, o en la de versados en las ramas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. En una primera elección para magistrados de la Corte, por lo menos deberán resultar electos nueve candidatos de la lista A y cinco de la lista B. En subsiguientes elecciones, hasta cubrir el número mínimo de dieciocho magistrados de la Corte, se procurará tener un equilibrio de las dos listas de candidatos.²⁵¹ En una sesión convocada por la Asamblea de Estados parte para tal fin, serán electos los dieciocho magistrados por votación secreta, y serán miembros de la Corte los que hayan obtenido el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados parte presentes y votantes.²⁵²

Como condición insalvable, en la selección de magistrados que compondrán la Corte, el Estatuto ha previsto tres importantes precisiones,

magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte: francés e inglés.

²⁴⁹ Un Estado podrá proponer a un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado parte (artículo 36.4, inciso b).

²⁵⁰ Artículos 4o. a 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. También, *cf.* capítulo segundo, 2.3.1: Organización de la Corte Internacional de Justicia, pp. 85-89.

²⁵¹ “No podrá haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado. Toda persona que, para ser elegida magistrado, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos” (artículo 36.7 del Estatuto de la CPI).

²⁵² En el caso de que en la primera votación no resulte elegido un número suficiente de magistrados, se procederá a nuevas votaciones, de conformidad con este mismo procedimiento, hasta cubrir los puestos restantes (apartado a, párrafo 6, del artículo 36 del Estatuto).

destacando la introducción del principio de género, que es una innovación con respecto a instituciones judiciales internacionales que le precedieron. Estos distintos requisitos prevén que entre los magistrados de la Corte: a) se halle una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo; b) haya una distribución geográfica equitativa de los miembros de la Corte, y c) exista una representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.²⁵³

Los magistrados serán elegidos por un mandato de nueve años no renovables, aclarando que, mediante sorteo celebrado en la primera elección que tenga la CPI, un tercio de los magistrados será seleccionado para desempeñar un mandato de tres años, otro tercio de éstos por un mandato de seis años y el resto se desempeñará por nueve años. No obstante, un magistrado que haya sido sorteado para proceder por un término de tres años podrá ser reelegido por un mandato completo. A su vez, un magistrado asignado a una sala de primera instancia o una sala de apelaciones seguirá en funciones a fin de llevar a término el juicio o la apelación de los que haya comenzado a conocer en esa Sala. También está prevista la independencia de los magistrados en el desempeño de sus funciones.²⁵⁴

De igual modo, un magistrado no participará en ninguna causa en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad. Es por esto que la Presidencia de la Corte podrá, a petición de un magistrado, dispensarlo del ejercicio de alguna de sus funciones conforme al Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.²⁵⁵ Incluso, el Estatuto prevé, a petición del fiscal o la persona objeto de investigación, pero dirimido por la mayoría absoluta de los magistrados, que un magistrado pueda ser privado de sus funciones judiciales, entre otras razones, si hubiera intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de la que la Corte estuviera conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que llegare a guardar relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento. En todo caso, el magistrado cuya recusación se pida

²⁵³ Además, los Estados parte deberán prever que entre los magistrados se ubiquen especialistas en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres y los niños.

²⁵⁴ Artículo 40 del Estatuto de la CPI. En este sentido, no realizarán actividad alguna que pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales o menoscabar la confianza en su independencia. Los magistrados a quienes les sea exigido un régimen de dedicación exclusiva en la sede la Corte no podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional. Estas cuestiones serán dirimidas por una mayoría absoluta de los magistrados, con excepción de aquel a quien se refiera la toma de tal decisión.

²⁵⁵ Artículo 41 del Estatuto de la CPI.

tendrá derecho a hacer observaciones sobre la cuestión, pero no participará en la decisión.²⁵⁶

La petición de recusación se hará en forma escrita, será motivada, incluirá las pruebas pertinentes y se realizará tan pronto como se tenga conocimiento de las razones que la sustentan. Dicha petición será también transmitida al titular del cargo, quien podrá formular observaciones al respecto por escrito. Por otro lado, en caso de producirse una vacante, se celebrará una elección siguiendo el mismo procedimiento que se ha descrito. Pero esta vez el magistrado elegido para cubrir esa vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor, y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser electo nuevamente por un mandato completo.²⁵⁷

Así, tenemos que el 8 de febrero de 2003 la Asamblea de Estados parte concluyó la elección de los dieciocho magistrados entre 43 prominentes candidatos, de los cuales once fueron hombres y siete mujeres; tres magistrados provenían del grupo de Estados africanos, tres del grupo de Estados asiáticos, uno del grupo de Estados de Europa oriental, cuatro del grupo de Estados latinoamericanos y del Caribe, y siete del grupo de Estados de Europa occidental y otros. El procedimiento de elección tuvo en cuenta la necesidad de que los principales sistemas jurídicos del mundo estuvieran representados, de que existiera una distribución geográfica equitativa y de que se alcanzara una representación justa de hombres y mujeres en los magistrados electos.²⁵⁸ Posteriormente, el 11 de marzo de 2003, los dieciocho

²⁵⁶ En este tenor, un magistrado será también recusado conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba por:

- a) Tener un interés personal en el caso, entendiéndose por tal una relación conyugal, parental o de otro parentesco cercano, personal o profesional o una relación de subordinación con cualquiera de las partes;
- b) haber participado, a título personal y antes de asumir el cargo, en cualquier procedimiento judicial iniciado antes de su participación en la causa o iniciado por él posteriormente en que la persona objeto de investigación o enjuiciamiento haya sido o sea una de las contrapartes;
- c) haber desempeñado funciones, antes de asumir el cargo, en el ejercicio de las cuales cabría prever que se formó una opinión sobre la causa de que se trate, sobre las partes o sobre sus representantes que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida;
- d) haber expresado opiniones, por conducto de los medios de comunicación, por escrito o en actos públicos que, objetivamente, podrían redundar en demérito de la imparcialidad requerida.

²⁵⁷ Artículo 37 del Estatuto de la CPI.

²⁵⁸ Los nombres, nacionalidad, sexo y duración en el cargo de los magistrados de la CPI, son los siguientes:

magistrados electos prestaron juramento en una ceremonia efectuada en la sede oficial de la CPI en La Haya, Holanda.

B. *El presidente de la Corte*

Conforme al artículo 38 estatutario, el magistrado presidente de la Corte y los vicepresidentes primero y segundo serán electos por mayoría absoluta de los magistrados para un periodo de tres años: dicho cargo podrá ser renovable una sola vez. Si por alguna razón alguno de estos terminara su periodo actuando en calidad de magistrado presidente de la Corte, no podrá continuar como tal, es decir, con su mandato como magistrado concluiría su periodo como presidente de la Corte. La sustitución del magistrado presidente de la Corte, cuando éste se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones o se halle recusado, será a cargo del vicepresidente primero, y éste a su vez podrá ser reemplazado por el vicepresidente segundo por la misma consideración de que se encontraran imposibilitados el presidente y el vicepresidente primero. Anteriormente se han descrito las funciones de la Presidencia de la Corte, pero como un dato de importancia cabe señalar que el 10 de marzo de 2003 fue designado el primer presidente de la CPI. Los dieciocho jueces, a su vez elegidos el 8 de febrero de 2003 por la Asamblea de los Estados parte, votaron para tan alto cargo al canadiense Phillippe Kirsch, quien se venía desempeñando como miembro del Tribunal de la provincia francófona canadiense de Québec y del Consejo Canadiense de Derecho Internacional, además de haber seguido desde el principio todo el proceso de creación de la CPI.²⁵⁹

LISTA A: 1) Clark, Maureen Harding, de Irlanda, mujer, 9 años. 2) Diarra Fatoumata Dembele, de Mali, mujer, 9 años. 3) Fulford, Adrian, de Reino Unido, hombre, 9 años. 4) Hudson-Phillips, Karl T., de Trinidad y Tobago, hombre, 9 años. 5) Jorda Claude, de Francia, hombre, 6 años. 6) Odio Benito, Elizabeth, de Costa Rica, mujer, 9 años. 7) Pikis, Gheorghios M. de Chipre, hombre, 6 años. 8) Slade Tuiloma Nerón, de Samoa, hombre, 3 años. 9) Song, Sang-hyun, de la República de Corea, hombre, 3 años. 10) Steiner, Sylvia H. de Figueiredo, de Brasil, mujer, 9 años. LISTA B: 11) Blattmann, René, de Bolivia, hombre, 6 años. 12) Kaul, Hans-Peter, de Alemania, hombre, 3 años. 13) Kirsch, Philippe, de Canadá, hombre, 6 años. 14) Kourula, Erkki, de Finlandia, hombre, 3 años. 15) Kuenyehia, Akua, de Ghana, mujer, 3 años. 16) Pillay, Navanethem, de Sudáfrica, mujer, 6 años. 17) Politi, Mauro, de Italia, hombre, 6 años. 18) Usacka, Anita, de Latvia, mujer, 3 años. Obsérvese que once de los dieciocho jueces son hombres y siete son mujeres.

²⁵⁹ Se trata de un reconocido jurista con quien tuve la oportunidad de intercambiar impresiones en dos ocasiones que visitó México, particularmente en marzo de 2002 cuando participó en un evento de difusión sobre la CPI organizado por la Secretaría de Relaciones

C. *El fiscal*

El fiscal y los fiscales adjuntos serán electos en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados parte para un término no renovable de nueve años, salvo que en el momento de la elección se acordara acortar el periodo en funciones. Para esto, es menester que el fiscal y los fiscales adjuntos sean personas que gocen de alta consideración moral, posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Cabe aclarar que la elección de los fiscales adjuntos la realizarán los Estados parte, pero con base en una lista presentada por el fiscal con tres candidatos a cada cargo que hubiera de cubrir. En todo caso, el fiscal y los fiscales adjuntos serán de distintas nacionalidades; además de que para éstos se garantizará el principio de independencia, desempeñando sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, es decir, no podrán practicar ninguna otra ocupación de carácter profesional. Una facultad del fiscal será que podrá nombrar asesores jurídicos especialistas en determinados temas, como, por ejemplo, violencia sexual, por razones de género y, contra los niños. La Presidencia podrá, a petición del fiscal o de un fiscal adjunto, dispensarlos de intervenir en una causa determinada, además de que no participarán en ningún asunto en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad.²⁶⁰

Exteriores del gobierno mexicano. Phillippe Kirsch ha contribuido especialmente al desarrollo del DIP, en el campo de las infracciones internacionales contra los derechos humanos fundamentales, actos de terrorismo y persecución de acciones ilegales contra la navegación marítima y acciones violentas en aeropuertos. En el transcurso de la misma sesión, los miembros del tribunal acordaron igualmente elegir, como primera vicepresidenta, a la magistrada de Ghana Akua Kuenyehia, y como segunda vicepresidenta, a la costarricense Elizabeth Odio Benito, ex ministra de Justicia de su país y ex miembro de la Asamblea General del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Cabe resaltar que la jueza Odio Benito fue la primera latinoamericana en ser designada, y cuenta con un amplio currículum diplomático al servicio de los derechos humanos, como lo muestran sus trabajos en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en el ECOSOC y como vicepresidenta del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, entre otros.

²⁶⁰ Artículo 42 del Estatuto de la CPI. Asimismo, los fiscales podrán ser recusados a petición de una persona objeto de investigación o enjuiciamiento, entre otras razones, si hubieran intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de que la Corte estuviera conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento. En las cuestiones relativas a la recusación del fiscal o los fiscales adjuntos, éstos tendrán derecho a hacer observaciones, y tal cuestión será dirimida por la Sala de Apelaciones. Por obviedad, es indispensable que los fiscales tengan un excelente conocimiento y dominio de los idiomas inglés o francés.

D. *El secretario*

La elección del secretario, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados parte, estará a cargo de los magistrados, quienes actuarán en votación secreta y designarán a aquel que obtenga una mayoría absoluta de votos. Por recomendación del secretario, y de ser necesario, podrán también elegir un secretario adjunto. El secretario será electo para un periodo, renovable sólo una vez, de cinco años; mientras que el secretario adjunto podrá concluir el mismo periodo o uno más breve, en el entendimiento de que prestará sus servicios según sea necesario y conforme a la decisión de una mayoría absoluta de los magistrados. El secretario y el secretario adjunto deberán ser personas que gocen de consideración moral y posean un alto nivel de competencia y un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. El secretario, principal funcionario administrativo de los aspectos no judiciales, realizará sus funciones bajo la autoridad del presidente de la Corte en régimen de dedicación exclusiva.²⁶¹ Una de estas funciones del secretario, con la anuencia de la Presidencia y del fiscal, será proponer un reglamento del personal, que establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio, y estará sujeto a la aprobación de la AEP.²⁶²

VI. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

El artículo 30 estatutario alude al elemento de intencionalidad, que significa que una persona será penalmente responsable de los crímenes competencia de la Corte únicamente si actúa con conocimiento de los elementos materiales del crimen; es decir, si esta persona es consciente de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos, proponiéndose incurrir en tal conducta y piensa incidir en determinada consecuencia. Así, la intención y el conocimiento son los elementos materiales del crimen, y pueden inferirse de los hechos y a las circunstancias del caso. Asimismo, conforme al numeral 5 del estatuto, la competencia de la CPI se limitará al crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, que son considerados los más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Asimismo, de acuerdo con el artículo

²⁶¹ Artículo 43 del Estatuto de la CPI.

²⁶² Artículo 44 del Estatuto de la CPI.

25 estatutario, la Corte será competente respecto de personas naturales, y no afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

En este sentido, será objeto de responsabilidad penal individual quien cometa un crimen bajo la jurisdicción de la Corte, pudiendo ser penado el individuo que: *a)* cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable; *b)* ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa; *c)* con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.²⁶³

En virtud de que los crímenes competencia de la CPI fueron ampliamente abordados tanto en su devenir histórico como en su actualidad, haciendo énfasis precisamente en el tratamiento que les da el Estatuto, sólo se harán algunas puntualizaciones en torno a determinadas cuestiones que actualmente se debaten sobre la competencia y admisibilidad de la institución jurisdiccional que nos ocupa, antes de entrar de lleno al interesante tema de su regulación procedimental y su derecho procesal internacional. Así, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra son de la competencia de la CPI; pero cabe preguntar cómo es que la Corte ostenta esta facultad y determina que efectivamente puede conocer de una situación o un asunto que le es sometido. En primer término, los Estados parte de la CPI, que han firmado y ratificado, aceptado, aprobado o se han adherido al Estatuto, han suscrito que la competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán, precisamente, por el instrumento constitutivo, sus disposiciones, procedimiento y derecho aplicable. Además, se han comprometido y consentido en que la Corte tenga la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos, ya sea en su sede o en el territorio de otro Estado parte o, por acuerdo especial, en el territorio de un Estado no parte (artículos 1o., 3o. y 4o. del Estatuto).

²⁶³ También puede ser penado el individuo que: *d)* contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: *i)* con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o, *ii)* a sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen. Asimismo, quien: *e)* respecto del crimen de genocidio haga una instigación directa y pública a que se cometa, y *f)* intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consuma debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el Estatuto por la tentativa si renunciara íntegra y voluntariamente al propósito delictivo (artículo 25.3 del Estatuto de la CPI).

Del mismo modo, un Estado parte, por este hecho ha aceptado la competencia de la Corte conforme a sus artículos 5o. a 8o., además de los otros instrumentos de derecho aplicable, como los Elementos de los Crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;²⁶⁴ es decir, han admitido soberanamente la competencia de la Corte sobre los crímenes de su competencia,²⁶⁵ así como una obligación general de cooperar con ésta.²⁶⁶ Una vez cumplimentado ello, procede que el Tribunal pueda ejercer su competencia si un Estado parte remite al fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes bajo la jurisdicción de la Corte, o el fiscal *motu proprio* ha iniciado una investigación, pero esta situación se derivase de que el crimen o crímenes se hubieran cometido en el territorio de un Estado parte o de una extensión territorial de éste, como el caso de suceder a bordo de un buque o aeronave o del Estado de matrícula de éstos o, en su caso, el Estado del que sea nacional el acusado del crimen.

Por su lado, un Estado no parte que se vea implicado a causa del territorio o la nacionalidad de un imputado de haber cometido uno de los crímenes de la jurisdicción de la Corte podrá consentir en que se ejerza la competencia de la CPI mediante declaración depositada ante el secretario del organismo, comprometiéndose ese Estado a cooperar en las investigaciones y procesos que se lleven a cabo sobre los crímenes que corresponda la situación de que se trate.²⁶⁷ Frente a esta situación, cabe traer a colación lo que autoriza el artículo 124 del Estatuto en una disposición de transición sobre la competencia de crímenes de guerra, a la que sólo se había apegado el gobierno de Francia de entre los primeros 139 firmantes y más de ochenta Estados que habían ratificado.²⁶⁸

²⁶⁴ No debe pasarse por alto que además del derecho aplicable de la Corte (artículo 21 del Estatuto), pueden ser también aplicados, en segundo lugar, tratados, normas y principios de derecho internacional aplicables, incluidos los de los conflictos armados, sin limitarse, como última opción, a los principios generales del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo que derive la Corte, además de poder aplicar principios y normas respecto de los cuales se hubiera hecho una interpretación en decisiones anteriores.

²⁶⁵ Artículo 12 del Estatuto de la CPI.

²⁶⁶ Artículo 86 del Estatuto de la CPI.

²⁶⁷ Artículo 12.3 del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 44.

²⁶⁸ Tal disposición permite que: No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 (*condiciones previas para el ejercicio de la competencia*), un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, podrá declarar que, durante un periodo de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8o. (*crímenes de guerra*), cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el artículo 124 del Estatuto podrá ser retirada en cualquier

Ahora bien, bajo la premisa de que la CPI, conforme a su Estatuto, será complementaria a las jurisdicciones nacionales, ésta se abstendrá de ejercer su competencia, resolviendo la inadmisibilidad del asunto cuando éste se haya investigado, se esté investigando, procesando o se haya enjuiciado a la persona de que se trate en el Estado que normalmente ostente la jurisdicción, además de que la Corte haya decidido que la cuestión es *cosa juzgada*²⁶⁹ en función de una condena o absolución previa, o se resuelva que el asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

No obstante, ésta podrá activar su competencia si el Estado no está dispuesto o está impedido de realizar la investigación o el proceso, o el Estado que hubiera declarado un asunto inadmisibile lo haya hecho con la intención de librar a un acusado de la acción penal o dicho Estado se hubiera visto impedido a ejercer la acción judicial. Sin embargo, la CPI deberá asegurarse de que el proceso en el Estado que ostente la jurisdicción sobre el crimen de que se trate ha asegurado las debidas garantías y principios del proceso reconocidos por el derecho internacional, para así determinar si hubo o hay disposición o no de actuar en un asunto determinado.²⁷⁰

VII. DERECHO PROCESAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Ahora se realizará una explicación general de los elementos que rigen el proceso ante la CPI, los más importantes principios de derecho internacional

momento. Lo dispuesto en dicho artículo será reconsiderado en la conferencia de revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123 (*revisión del Estatuto*).

²⁶⁹ Artículo 20 del Estatuto de la CPI.

²⁷⁰ Conforme al artículo 17.3 del Estatuto, con el fin de “determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio”. Además, se asegurará de

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte;

b) que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

penal que están presentes, así como las diversas etapas de investigación, enjuiciamiento, sentencia, apelación o revisión que conforman el procedimiento ante la Corte conforme al ER y su derecho aplicable.

1. *Principios generales de derecho penal de la CPI*

Aunque ya se hizo referencia puntual a los principios del derecho internacional penal en el subcapítulo correspondiente, conviene señalar algunas precisiones en torno a la aplicación de tales principios en el terreno específico del proceso ante la Corte. Además, no obstante que el Estatuto dedica una sección exclusiva para los principios generales de derecho penal que rigen el proceso, y que abarcan los artículos 22 a 33 de la parte III correspondiente, no debiera pasarse por alto lo señalado en el artículo 11. En efecto, esta disposición consigna la denominada competencia temporal (principio de irretroactividad jurisdiccional), y señala que dicha competencia será únicamente de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto; además, en el caso de que un Estado se adhiriera a la Corte después de su entrada en vigor, será en esa fecha de aceptación cuando entrarán en vigor las disposiciones estatutarias para ese Estado, a menos que previamente se hubiera hecho una aceptación de la competencia para un asunto y el juicio de un crimen determinado. En contraparte, una vez aceptada la jurisdicción de la CPI, como lo preceptúa el artículo 29 del Estatuto, los crímenes de la competencia de la Corte no prescriben. Empero, como ya se indicó al abordar las cuestiones de competencia y admisibilidad, la Corte considerará *res iudicata* y no procesará a una persona que ya hubiera sido condenada o absuelta por la Corte; además de que se sanciona que nadie será procesado por otro tribunal debido a uno de los crímenes competencia de la Corte por el cual ésta le haya condenado o absuelto.²⁷¹

Ahora bien, como se apuntó al inicio de este apartado, en los artículos 22 a 33 se estipulan los principios generales de derecho penal que aplicará la Corte a los procesos sustanciados ante ella, por lo que invito a disertar brevemente sobre el tema. Para comenzar, el principio que podría afirmarse cubre todo cuanto ha dado origen a la Corte, y que de paso testifica la

²⁷¹ En el mismo tenor, el Tribunal considerará cosa juzgada los procesos llevados por otras cortes sobre los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, a menos que esos procesos hubieran buscado sustraer al acusado de su responsabilidad o que dicho enjuiciamiento no hubiera sido instruido de forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional, o que determinados vicios presentes en el caso hicieran incompatible que esa persona se sometiera a la acción de la justicia. *Cfr.* artículo 20 del Estatuto de la CPI.

transformación que viene trascurriendo en el DIP contemporáneo, es el que afirma que la CPI tendrá competencia respecto de las personas naturales, es decir, se encargará de aplicar la normativa internacional sobre derechos humanos, derecho internacional de los conflictos armados y crímenes de lesa humanidad, a sujetos o personas que sean presuntos culpables por responsabilidad penal individual conforme al Estatuto, lo cual, empero, no afecta la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional general y penal. Asimismo, se consigna que quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado conforme al Estatuto,²⁷² lo cual incluye a quien cometa tal crimen, por sí solo, con otro o por conducto de un tercero; y también, quien ordene, proponga o induzca a la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa, o bien sea cómplice, encubridor o colabore en algún modo, incluso sea sólo partícipe en la tentativa de comisión, o facilite o suministre los medios para la consumación del crimen.²⁷³

Del mismo modo, quien contribuya de alguna otra forma en la tentativa o la comisión de un crimen a través de un grupo que tenga dicha finalidad en común, dicha participación determinará como responsable a algún individuo si lo hace de manera intencional y su intervención sea con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo y esto entrañe la comisión de un crimen competencia de la Corte, además de que se participe de los hechos a sabiendas de la intención delictiva del grupo. Será de igual forma penalmente responsable, a título individual, quien instigue directa y públicamente a que se cometan actos genocidas.

Por su parte, los artículos 22 y 23 refieren a la garantía procesal que sostiene el principio de que no hay delito ni pena sin una ley previa (*nullum crimen, nulla poena, sine lege*), es decir, como afirma el Estatuto, nadie será responsable conforme a éste, a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte; además, quien sea declarado culpable, únicamente podrá ser penado de conformidad con las penas preestablecidas. Incluido en el artículo 22, se contempla también el principio *in dubiis pro reo*, es decir, en caso de ambigüe-

²⁷² *Idem.*

²⁷³ El párrafo “f” del artículo 25 del Estatuto señala, asociado a la idea de tentativa de comisión de un crimen competencia de la Corte, que quien intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución serán penalmente responsables aunque el crimen no se consuma debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

dad de la definición de un crimen, será interpretado a favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena, además de que dichas definiciones habrán de ser interpretadas estrictamente y no se harán extensivas por analogía.²⁷⁴

En tratándose de un error de hecho, se eximirá de la responsabilidad penal a una persona, únicamente si esto hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por el crimen.²⁷⁵

Ahora bien, como ya se señaló para el caso de las cuestiones de competencia y admisibilidad sobre la competencia temporal de la Corte, el principio de irretroactividad personal de la CPI, señalado en el artículo 24 (irretroactividad *ratione personae*), garantiza que nadie será penalmente responsable por una conducta, aun cuando pudiera constituir un crimen de la competencia de la Corte, pero que se hubiera cometido antes de la entrada en vigor del Estatuto.²⁷⁶ De igual modo, las personas que al momento de cometer un crimen sean menores de dieciocho años de edad, quedan excluidas de la competencia de la Corte,²⁷⁷ lo cual estará bajo la jurisdicción de los diversos Estados, donde la edad mínima de responsabilidad penal llega a oscilar entre los dieciséis y los veintiún años. Mención especial merece el que los Estados que convienen en aceptar la jurisdicción de la CPI y sus preceptos habrán de reconocer que las disposiciones del Estatuto serán aplicables a todos sin distinción del cargo oficial, ya sea jefe de Estado o de gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, lo cual en ningún caso eximirá de la responsabilidad penal individual a esa persona ni constituirá *per se* motivo para reducir la pena.²⁷⁸

²⁷⁴ Este artículo señala que ninguna de sus disposiciones afectará a la tipificación de tales conductas como crímenes de derecho internacional, las cuales podrán realizarse, codificarse o manifestarse de forma independiente al Estatuto.

²⁷⁵ Artículo 32 del Estatuto de la CPI. Por lo demás, un error de derecho, acerca de si un determinado tipo de conducta constituye un crimen de la competencia de la Corte, no se considerará como eximente. No obstante, el error de derecho podrá considerarse eximente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad o si queda comprendido en lo dispuesto en el Estatuto sobre las circunstancias eximentes de responsabilidad penal.

²⁷⁶ También, conforme a este artículo, de darse una modificación en el derecho aplicable a una causa antes de haberse dictado la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables al que se esté investigando, enjuiciando o se le haya condenado.

²⁷⁷ Artículo 26 del Estatuto de la CPI.

²⁷⁸ El párrafo 2 del artículo 27 del Estatuto de la CPI garantiza plenamente la vigencia de su jurisdicción, y va al punto nodal de esta cuestión cuando sentencia que las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

Por su parte, y por lo general vinculado a la comisión de crímenes de guerra, aunque no limitado a ello, y no siendo precisamente un principio, pero de capital importancia, es el capítulo específico que el Estatuto dedica a la responsabilidad de los jefes militares y otros superiores. En efecto, el numeral 28, además de otras causales, estipula que serán penalmente responsables ante la Corte, por una parte, los jefes militares o los que actúen como tales, y que quienes estuvieran bajo su mando y control efectivo o su autoridad hubieran cometido algún crimen que sanciona el Estatuto en razón de no haber ejercido un control efectivo.²⁷⁹ Pero también es responsable un superior por los crímenes cometidos por sus subordinados en otras circunstancias.²⁸⁰

Prosiguiendo, y acorde con el artículo 30 del Estatuto, para que una persona sea penalmente responsable, pueda ser juzgada y sentenciada por un crimen competencia de la Corte, es necesario que se confirme el elemento de intencionalidad, es decir, que actúe con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen, proponiéndose de manera intencional, incurrir en una conducta criminal proscrita y de la competencia de la Corte, o en relación con una consecuencia se haya propuesto causar o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos el ilícito. Tales elementos (conducta y consecuencia) podrán inferirse de los hechos y las circunstancias del caso. Sin embargo, el Estatuto, en su precepto 31, y conforme al procedimiento de la regla 80 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,²⁸¹ contemplan también, en el momento de incurrir en una conducta penada, una serie de circunstancias como eximentes de la responsa-

²⁷⁹ Las causales de responsabilidad de un jefe militar por un crimen cometido por las fuerzas bajo su mando se determinarán cuando hubiera sabido, o en razón de las circunstancias del momento, hubiera debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos, también si no hubiera adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento (artículo 28.1(a) (b)).

²⁸⁰ Por ejemplo, sólo cuando un superior jerárquico:

a) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;

b) los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo;

c) no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

²⁸¹ Procedimiento para hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31:

bilidad penal de una persona que padeciera una enfermedad o deficiencia mental o estuviera en un estado de intoxicación, situación que le privara de la capacidad de apreciar la ilicitud o naturaleza de la conducta, o que ese estado le impidiera el autocontrol a fin de no transgredir la ley.

Del mismo modo, será eximida, para el caso de crímenes de guerra, una persona actuando en defensa propia o de un tercero, o de un bien que fuera esencial para la supervivencia de éste, de un tercero o de un bien que fuera esencial para realizar una misión militar, y que la comisión de ese crimen o actos se hayan hecho contra un uso inminente e ilícito de la fuerza, además de haberse realizado de manera proporcional al grado de peligro para aquellos o los bienes protegidos.²⁸²

Asimismo, si una persona hubiera incurrido en una conducta que presuntamente constituyera un crimen de la competencia de la Corte, y haya sido como consecuencia de coacción dimanante de una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para ésta u otra persona, y en que se viera compelida a actuar necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, dicha persona será eximida de su responsabilidad, siempre que no tuviera la intención de causar un daño mayor que el que se proponía evitar. Tal amenaza pudo haber sido hecha por otras personas o suscitarse por otras circunstancias ajenas a su control. También, desde la situación de un subordinado, quien hubiera cometido un crimen de la competencia de la Corte y argumentara haberlo hecho en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de su responsabilidad. Sin embargo, se le pudiera exonerar siempre que haya estado obligado por ley a obedecer tales órdenes, o que desconociera que eran ilícitas, y que esas órdenes no hubieren sido dictadas notoriamente contra la ley.

Al llegar a este punto, y después de haber señalado aspectos relevantes de la parte III del Estatuto (artículos 22 a 33, sobre los principios generales

1. La defensa comunicará a la Sala de Primera Instancia y al Fiscal su propósito de hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31. La comunicación se hará con antelación suficiente al comienzo del juicio, a fin de que el Fiscal pueda prepararse debidamente.

2. Una vez hecha la comunicación prevista en la subregla 1, la Sala de Primera Instancia escuchará al Fiscal y a la defensa antes de decidir si el defensor puede hacer valer la circunstancia eximente de responsabilidad penal.

3. Si se autoriza a la defensa a hacer valer la circunstancia eximente, la Sala de Primera Instancia podrá conceder al Fiscal un aplazamiento de la audiencia para considerar esa circunstancia.

²⁸² Como se aclara, el hecho de participar en una fuerza que realizare una operación de defensa no bastará para constituir una circunstancia eximente de la responsabilidad penal, (artículo 31.1(c) del Estatuto de la CPI).

de derecho penal), conviene no pasar por alto otras partes de éste, donde se pueden encontrar otra serie de principios, que llegan a estar relacionados con las garantías penales al debido proceso de la CPI. Al respecto, el artículo 66 garantiza que dentro de un proceso de enjuiciamiento ante la Corte se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad y se haya hecho conforme al derecho aplicable. Al igual, acorde al principio general de derecho que señala que incumbe la prueba al que afirma no al que niega, se dispone que atañe al fiscal probar la culpabilidad del acusado, al igual que, de mano del principio *in dubio, reus est absolutus*, para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.²⁸³

Finalmente, aunque no se trata necesariamente de un principio relacionado directamente con un procesado ante la Corte, pero que llega a vincularlo de modo estrecho con su juzgador, cabe resaltar el artículo 40 del Estatuto, donde se garantiza que los magistrados serán independientes en el desempeño de sus funciones y no realizarán actividad alguna de carácter profesional que pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales o que pueda menoscabar la confianza en su independencia.

2. Investigación, enjuiciamiento previo y juicio

A. Investigación y juicio previo

En este epígrafe se explica la primera de una serie de etapas procesales que llevará a cabo la CPI para realizar una investigación previa que le lleve a considerar una serie de factores, conforme al Estatuto, que le permitan abrir un proceso en contra de una persona sobre la que pesen una serie de cargos confirmados y que, en un segundo momento procesal, conduzcan a la realización del juzgamiento de un acusado, para así poderle dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. En este primer paso, que trata sobre la investigación de un asunto o una situación, así como de un enjuiciamiento previo que lleve a reunir los cargos contra un acusado de haber cometido crímenes bajo la competencia de la Corte, se debe remitir a la parte V del

²⁸³ De igual forma, en apego al principio de especialidad, se garantiza, que quien haya sido entregado a la Corte conforme al Estatuto, será enjuiciado específicamente por los delitos sobre los cuales el fiscal tiene la intención de pedir que se abra un proceso y que haya confirmado la Sala de Cuestiones Preliminares; es decir, un acusado no será procesado, castigado o detenido por una conducta anterior a su entrega a menos que ésta constituya la base del delito por el cual haya sido entregado.

ER, que contempla los artículos 53 a 61.²⁸⁴ Además de éstos, debe asumirse lo estipulado en el instrumento sobre las situaciones en que la Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes bajo su jurisdicción conforme al artículo 5. Este supuesto sólo podrá ocurrir si un Estado parte remite al fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes. También, si el CS de la ONU, actuando con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta, remite al fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes o, al igual, si el fiscal iniciara una investigación de oficio respecto de un crimen (artículo 13).

Ahora bien, tras la remisión de una determinada situación, ya sea por parte de un Estado,²⁸⁵ por el CS o por el fiscal *motu proprio*, merecen mención dos artículos estatutarios, que aducen al fiscal de la Corte y sus facultades y funciones indagatorias. Aunque ambos no se sitúan físicamente en la misma parte del Estatuto, están íntimamente ligados: el artículo 15, de carácter facultativo, y el artículo 53, de tipo operativo (sin pasar por alto lo estipulado en el artículo 18) con respecto a la investigación de un asunto que le sea remitido al fiscal a fin de establecer una acusación formal y pueda ser presentada a la Sala de Cuestiones Preliminares que decidirá sobre la aceptación de la causa y habrá de aceptar, o negar, que se abra un proceso formal ante la Corte.

De acuerdo con el artículo 15, se confirma que el fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte; pero también, analizará la veracidad de la información recibida de las dos fuentes ya mencionadas (un Estado parte o el

²⁸⁴ El término “enjuiciamiento” no debe conllevar confusión, pues no me refiero a la etapa propia del proceso donde se realiza un juicio sobre culpabilidad o inocencia y la imposición de una sentencia, sino más bien al “juzgamiento previo” o “preparatorio”, que busca arribar a la confirmación de los cargos, para así poder abrir un juicio ante la Corte propiamente dicho. Sin embargo, debe también apuntarse que este primero de una serie de actos sistemáticos que se llevarán a cabo para el conocimiento de una situación supone obviamente la adopción de una decisión por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre, precisamente, la confirmación de cargos. Es verdad, en este sentido, que tal decisión a favor de una determinada persona significará indefectiblemente su liberación de toda sospecha, mientras que, por el contrario, el pronunciamiento en su contra devendrá en el asentimiento para abrir un proceso formalmente entendido.

²⁸⁵ Conforme al artículo 14 del Estatuto de la CPI, todo Estado parte podrá remitir al fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas. Dicho artículo aclara que en la medida de lo posible, en la remisión se especificarán las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación justificativa de que disponga el Estado denunciante.

CS de la ONU). Así, podrá recabar información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que se consideren apropiadas.²⁸⁶ En esta etapa previa, o de inicio de las funciones judiciales de la Fiscalía frente a un proceso único de indagación que ulteriormente lleve a la confirmación de los cargos, el fiscal, de llegar a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido. Por su lado, las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares,²⁸⁷ de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, lo que reitera y confirma en los hechos, que, aunque no se está en este momento ante un proceso plenamente llevado ante la Corte, se ha iniciado un proceso único de cargo y descargo de pruebas en calidad de sospecha y confirmación de las imputaciones que lleven a una acusación formal.

En contraparte, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá no autorizar la investigación, lo cual no impedirá que el fiscal presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación. Pero también si después de que el fiscal haya realizado una investigación o analizado la veracidad de determinada información recibida y éste llegara a la conclusión de que la información presentada no constituye fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieran presentado; no obstante, esto no impedirá que el fiscal examine a la luz de hechos o pruebas nuevas otra información que reciba en relación con la misma situación.

Según la parte V del Estatuto, que específicamente se refiere a las cuestiones operativas y al inicio de una investigación y la confirmación de los cargos antes del juicio, el fiscal, tras considerar que la Sala de Cuestiones Preliminares —que es la facultada para ocuparse de esta parte única del proceso preliminar en el conocimiento de una situación ante la Corte— ha consentido en el inicio de una investigación, al decidir si ha de iniciar una investigación, conforme al artículo 53 habrá de tener en cuenta que:²⁸⁸

²⁸⁶ El fiscal podrá recibir testimonios escritos u orales en la Sede de la Corte.

²⁸⁷ La Sala de Cuestiones Preliminares, tras haber examinado la petición de investigación y la documentación que la justifique, considerará si existe fundamento suficiente para abrir tal investigación, y que el asunto parezca corresponder a la competencia de la Corte, a fin de autorizar el inicio de la investigación, sin perjuicio de las resoluciones que pueda ésta adoptar posteriormente con respecto a su competencia y la admisibilidad de la causa.

²⁸⁸ Cabe recordar que si bien la sección de Cuestiones Preliminares es una de las tres que conforman uno de los órganos de la Corte, y que conforme al Estatuto esta sección se

- La información de que dispone constituye un fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte;
- la causa es o sería admisible de conformidad con el artículo 17 del Estatuto (Cuestiones de admisibilidad);
- existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia. Situación que, de suceder, habrá de comunicarse a la Sala de Cuestiones Preliminares.

Posteriormente, una vez realizada la investigación, el fiscal podrá también decidir que no existe fundamento para el enjuiciamiento en razón de que la causa conforme al Estatuto es inadmisibile o no se cuenta con una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia, pero también si en última instancia el enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el probable crimen. En todo caso, la decisión se notificará, a modo de conclusión motivada, a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya remitido el asunto o, en su caso, al CS.²⁸⁹

Por su parte, a petición de quien haya hecho la remisión de una situación a la Fiscalía podrá solicitar que la Sala de Cuestiones Preliminares revise la decisión tomada por el fiscal a fin de que sea reconsiderada en caso de que éste no hubiera procedido a realizar una investigación o no iniciara una causa ante la Corte. Además, en caso de que el fiscal no hubiera procedido por considerar que el realizar una investigación o el enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá revisar de oficio la decisión tomada bajo este precepto, y sólo si ésta así lo confirmara, tal decisión surtirá efecto. Por esto, y en la búsqueda de un equilibrio entre estos dos órganos de la Corte, el fiscal, en cualquier momento con base en nuevos hechos o informaciones, podrá reconsiderar sus decisiones, y a su vez, éstas serán supervisadas por la Sala de Cuestio-

compondrá de no menos de seis magistrados, la función judicial de ésta se realizará por la Sala de Cuestiones Preliminares con base en un solo magistrado o tres de éstos, conforme al Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

²⁸⁹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, “Balance crítico de la actuación general, investigaciones y sentencias de la Corte Penal Internacional (CPI) a veinte años de su instauración: influencias en el orden punitivo nacional”, *Revista Penal México*, México, Inacipe-FGR-Universidad de Huelva España, núms. 19-20, agosto, 2022.

nes Preliminares. Una vez asumida la decisión de iniciar una investigación, a fin de establecer la veracidad de los hechos, el fiscal tendrá una serie de funciones y atribuciones importantes con respecto a las investigaciones.²⁹⁰ Podrá realizarlas en el territorio de un Estado, conforme a las disposiciones del Estatuto y sobre la obligación de cooperar con la Corte que los Estados parte han aceptado con relación a la investigación y al enjuiciamiento de crímenes. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá autorizarlo a adoptar determinadas medidas de investigación en el territorio de un Estado parte sin haber obtenido la cooperación de éste con arreglo a la parte IX del Estatuto (“De la cooperación internacional y la asistencia judicial”), en el caso de que la Sala haya determinado, de ser posible teniendo en cuenta las opiniones del Estado de que se trate, que dicho Estado manifiestamente no está en condiciones de cumplir una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir una solicitud de cooperación.²⁹¹ No obstante, en caso de que el CS de la ONU así lo determinara, con base en una resolución aprobada con lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta, podrá pedir que se suspenda una investigación, situación que ha sido altamente cuestionada argumentándose

²⁹⁰ Estas funciones y atribuciones con respecto a las investigaciones serán:

- 1) Ampliar la investigación a todos los hechos para reunir y examinar pruebas que sean pertinentes para determinar si existe responsabilidad penal de conformidad con el Estatuto.
 - 2) Hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de investigación, a las víctimas y a los testigos.
 - 3) El fiscal respetará plenamente los derechos que confiere a las personas el Estatuto.
 - 4) Investigar tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes.
 - 5) Adoptar medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte respetando los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y teniendo en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y contra los niños.
 - 6) Solicitar la cooperación de un Estado u organización o acuerdo intergubernamental de conformidad con su respectiva competencia o mandato.
 - 7) Concertar las disposiciones o los acuerdos compatibles con el Estatuto que sean necesarios para facilitar la cooperación de un Estado, una organización intergubernamental o una persona.
 - 8) Convenir en que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que obtenga a condición de preservar su carácter confidencial y únicamente a los efectos de obtener nuevas pruebas, salvo con el acuerdo de quien haya facilitado la información.
 - 9) Adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas.
- cfr.* artículo 54 del ER.

²⁹¹ Artículos 56, 57.3(d) y 86 a 99 del Estatuto de la CPI.

que dicho órgano buscará manipular a su antojo el actuar de la Corte (lo cual no ha ocurrido en lo que ésta lleva de vida).

Desde mi óptica personal, la crítica no está del todo fundamentada o pretende exagerarse demasiado, ya que tal petición será acatada sólo por un plazo de doce meses, y aunque ésta puede ser renovada en los mismos términos, lo cual considero no llevará a una y otra renovación indeterminadas, tanto porque un año en la situación actual del contexto internacional llegan a cambiar radicalmente las condiciones y los actores, porque hoy en día se suma la definitiva presencia de actores internacionales, tanto gubernamentales como organizaciones civiles y medios de comunicación masiva, que llegan a presionar con fuerza con la exigencia de combatir la impunidad. Esto, aunado al hecho jurídico de que, para fines prácticos, los crímenes competencia de la Corte, definitivamente, son imprescriptibles acorde al derecho internacional, y ahora, conforme al Estatuto de la CPI.²⁹²

De esta manera, se entiende que en esta etapa preliminar de investigación de una situación y confirmación de los cargos, las funciones judiciales de la Corte serán desempeñadas por la Sala de Cuestiones Preliminares, cuyas acciones y atribuciones abarcan, o se limitan a:

- Autorizar al fiscal a abrir una investigación en todas las situaciones que prevé el Estatuto; además, a petición del fiscal, dictar las providencias y órdenes que sean necesarias a los fines de una investigación.
- Previo a la confirmación de los cargos, decidir sobre la admisibilidad de una causa o la competencia de la Corte.²⁹³
- Autorizar la realización de investigaciones en el territorio de un Estado.
- Confirmar los cargos sobre la base de los cuales el fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento de una persona.
- Participar en la adopción de medidas cuando un Estado juzgue que la divulgación de información afecte intereses de su seguridad nacional.
- Todas estas decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de los magistrados que compongan la Sala de Cuestiones Preliminares,

²⁹² Artículo 29 del Estatuto de la CPI.

²⁹³ Después de haberse confirmado los cargos, la impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de una causa se hará ante la Sala de Primera Instancia. No obstante, también podrá recurrirse a la Sala de Apelaciones, de conformidad con el artículo 82 del Estatuto.

a menos que esta disponga otra cosa o así lo señalen las Reglas de Procedimiento y Prueba.²⁹⁴ Pero además, esta Sala, cuando considere que se presenta una oportunidad única de proceder a una investigación, a petición del fiscal, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones, además de proteger los derechos de la defensa.²⁹⁵

Una vez remitida una situación, y el fiscal haya considerado que existen fundamentos razonables y sucediera la autorización para la realización de una investigación, la Fiscalía lo deberá notificar a todos los Estados parte y a aquellos que, en función de la información con que se disponga, ejercerían normalmente la jurisdicción sobre los crímenes de que se trate.²⁹⁶ Según dispone el artículo 18 estatutario, dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación, el Estado directamente involucrado podrá informar a la Corte

²⁹⁴ Conforme a la regla 7 de las Reglas de procedimiento y prueba, la Sala de Cuestiones Preliminares, cuando designe a un magistrado en calidad de magistrado único, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto, lo hará sobre la base de criterios objetivos previamente establecidos. El magistrado designado tomará las decisiones que correspondan acerca de las cuestiones respecto de las cuales ni el Estatuto ni las Reglas dispongan expresamente que ha de hacerlo la Sala en pleno. La Sala de Cuestiones Preliminares, de oficio o, según proceda, a solicitud de una parte, podrá decidir que la Sala en pleno ejerza las funciones del magistrado único.

²⁹⁵ Por ejemplo:

- Formular recomendaciones o dictar ordenanzas respecto del procedimiento que habrá de seguirse.
 - Ordenar que quede constancia de las actuaciones.
 - Nombrar a un experto para que preste asistencia.
 - Autorizar al abogado defensor de quien haya sido detenido o de quien haya comparecido ante la Corte en virtud de una citación a que participe o, en caso de que aún no se hayan producido esa detención o comparecencia o no se haya designado abogado, a nombrar otro para que comparezca y represente los intereses de la defensa.
 - Encomendar a uno de los miembros de la Sala, de ser necesario, a otro magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares o la Sección de Primera Instancia que formule recomendaciones o dicte ordenanzas respecto de la reunión y preservación de las pruebas o del interrogatorio de personas.
 - Adoptar todas las medidas que sean necesarias para reunir o preservar las pruebas.
 - Cuando se considere que el fiscal no ha solicitado alguna de estas medidas, la Sala si a su juicio considera son esenciales para la defensa en juicio, le consultará si se justificaba no haberlas solicitado. La Sala podrá adoptar de oficio esas medidas si, tras la consulta, llegare a la conclusión de que no había justificación para no solicitarlas.
- Artículo 56 del Estatuto de la CPI.

²⁹⁶ El fiscal podrá hacer la notificación a esos Estados con carácter confidencial y cuando lo considere necesario, a fin de proteger personas, impedir la destrucción de pruebas o impedir la fuga de personas, podrá limitar el alcance de la información proporcionada a los Estados.

que está conduciendo o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el artículo 5 del Estatuto, y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados. Ante ello, a petición de ese Estado, el fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado sobre tal investigación; no obstante, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá decidir, a petición del fiscal, autorizar la investigación. En el caso de que el fiscal se hubiera inhibido de su competencia en relación con la investigación, éste podrá pedir al Estado de que se trate, que le informe periódicamente de la marcha de sus investigaciones y del juicio ulterior. El Estatuto sanciona, con carácter estricto, que los Estados parte responderán a esas peticiones sin dilaciones indebidas.

Al cabo de seis meses a partir de la fecha de la remisión, el fiscal podrá volver a examinar la cuestión de la inhibición de su competencia, la cual se motivará también si se hubiera producido un cambio significativo de circunstancias previendo que el Estado no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo.²⁹⁷ Asimismo, con carácter excepcional, el fiscal podrá, hasta que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido su decisión, o en cualquier momento si se hubiera inhibido de su competencia, pedir a la Sala que le autorice a llevar adelante las indagaciones que estimara necesarias, pero sólo en caso de que existiera una oportunidad única de obtener pruebas importantes o se presentara un riesgo significativo de que esas pruebas no estuvieran disponibles más adelante. Ahora bien, sobre la petición del fiscal, y tras examinar la solicitud, las pruebas y demás información presentada, la Sala de Cuestiones Preliminares, si está convencida, podrá dictar una orden de detención si considera que hay motivo razonable para creer que se ha cometido un crimen de la competencia de la Corte, además de que se estimara dicha medida necesaria para asegurar que la persona comparezca en juicio, que ésta no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte, o se impida que la persona siga cometiendo ese crimen o uno conexo y de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias.

La petición que hiciera el fiscal a la Sala para liberar una orden de detención, además de ser personal, deberá consignar el nombre de la persona

²⁹⁷ El Estado de que se trate o el fiscal podrán apelar ante la Sala de Apelaciones la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el artículo 82. La apelación podrá sustanciarse en forma sumaria. Por su parte, sobre estas decisiones preliminares de la admisibilidad de un asunto, el Estado que haya de apelar una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacerlo en virtud del artículo 19 del Estatuto, haciendo valer también hechos nuevos importantes o un cambio significativo de las circunstancias.

y los datos suficientes para su identificación, una referencia expresa al crimen que se haya cometido junto con una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyen esos crímenes, además de un resumen de las pruebas y demás información con que se argumente se funda motivo razonable que haya llevado al fiscal a creer que determinada persona cometió esos delitos competencia de la Corte, para así establecer la razón por la cual la Fiscalía considera necesaria la detención.²⁹⁸ Una vez dictada una orden de detención, ésta deberá consignar los generales del indiciado, una referencia expresa al crimen y una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyen crímenes competencia de la Corte, y por los cuales se pide la detención. Cabe señalar que estas órdenes de detención tendrán la vigencia que la propia Corte determine, por lo cual se podrá solicitar la detención provisional de una persona, su sola comparecencia, o la detención de ésta para su entrega a la Corte conforme al Estatuto.²⁹⁹

Con base en esto, la Sala de Cuestiones Preliminares, a petición del fiscal, podrá dictar en vez de la detención, la sola comparecencia de una persona, siempre y cuando la Sala esté convencida de que existe motivo razonable para la imputación de la comisión de crímenes bajo jurisdicción, y que una orden de este tipo asegurará su presencia. La comparecencia podrá dictarse con las condiciones limitativas a la libertad o sin ellas, que, aunque no son del mismo alcance de una orden expresa de detención, se apegarán al derecho interno del Estado involucrado buscando garantizar que tal persona comparezca ante la Corte.³⁰⁰

Por su parte, un individuo que se halle en un proceso de investigación conforme al Estatuto no podrá ser obligado a declarar contra sí o aceptar su culpabilidad, no será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; cumpliendo un requisito de equidad, habrá de contar con servicios de traducción que le hagan comprender íntegramente tal proceso, sin dejar

²⁹⁸ Conforme al párrafo sexto del artículo 58 del Estatuto, el fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que enmiende una orden de detención para modificar la referencia al crimen indicado en ésta o agregar otros. Dicha Sala enmendará la orden si estuviera convencida de que hay motivo razonable para creer que la persona cometió los crímenes en la forma que se indica en esa modificación o adición.

²⁹⁹ Artículo 58 del Estatuto.

³⁰⁰ Del mismo modo, una “orden de comparecencia”, además de ser personal, consignará el nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación, la fecha de comparecencia, una referencia expresa al crimen de la competencia de la Corte que presuntamente haya cometido y una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes (párrafo séptimo del artículo 58 del Estatuto de la CPI).

de lado que nadie podrá ser sometido a arresto o detención arbitrarios ni será privado de su libertad, salvo por los motivos que se han señalado y de conformidad con procedimientos preestablecidos.³⁰¹

Una vez que la Corte dicte una orden de detención provisional o de detención para la entrega de una persona, se habrá de proceder en ese sentido, e inmediatamente se deberán tomar las medidas necesarias para realizar tales actos. No obstante, el cumplimiento de esas órdenes se hará conforme al derecho interno de los Estados, donde se presentará a los detenidos ante la autoridad judicial competente, quien determinará si conforme al derecho interno la orden de detención le es aplicable, la detención se ha llevado conforme a derecho y si se han respetado los derechos del detenido.³⁰² Por su parte, ubicada en el Estado de detención, esa persona podrá solicitar la libertad provisional previo a su entrega, donde la autoridad competente examinará, con base en la gravedad de los presuntos crímenes, si existen circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional, teniendo en cuenta también que el Estado pueda cumplir cabalmente con su obligación de realizar la entrega a la Corte.³⁰³

Frente a una petición de libertad provisional, la autoridad nacional competente lo notificará a la Sala de Cuestiones Preliminares, la cual podrá hacer recomendaciones para que, antes de tomar una decisión, éstas sean consideradas, incluyendo lo que sea previsto para impedir la evasión

³⁰¹ También, en un proceso de interrogación, que sólo podrá realizar el fiscal, o por acuerdo las autoridades nacionales y con el requisito de que se ha autorizado tal acción con base en existir plenamente motivos para creer que se ha cometido un crimen de la competencia de la Corte, el interrogado deberá ser enterado de que podrá guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia; asimismo, deberá ser informado de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de la jurisdicción de la Corte; además, se le informará que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o, si no lo tuviera, a que se le asigne un defensor de oficio, siempre que fuera necesario en interés de la justicia y, en cualquier caso, sin carga económica si careciera de medios suficientes y, que el acto de interrogación podrá realizarse en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado voluntariamente a su derecho a asistencia especializada (artículo 55 del Estatuto).

³⁰² Varios de los Estados que han ratificado el Estatuto de la CPI han adjuntado declaraciones donde señalan que las solicitudes de cooperación con la Corte habrán de realizarse por canales y medios diplomáticos, además de que señalan a su ministro de Justicia como la autoridad competente para recibir tales peticiones.

³⁰³ Conforme al párrafo cuarto del artículo 59 del Estatuto, la autoridad nacional competente, por su misma calidad y jurisdicción, se limitará a verificar y determinar aspectos de procedimiento interno, y no tendrá a bien considerar si para dictar la orden de detención la Corte ha contemplado que existen motivos razonables para considerar los cargos o si la detención realmente pereciera necesaria.

de esa persona.³⁰⁴ Finalmente, una vez que el Estado de detención haya ordenado la entrega, el detenido deberá ser puesto a disposición de la Corte tan pronto como sea posible. Tras la entrega de un sujeto a la Corte, o que haya comparecido voluntariamente, la Sala de Cuestiones Preliminares deberá asegurarse de informarle a éste los crímenes que le son imputados, pero también de los derechos que se le reconocen conforme al Estatuto; tal es el caso de la libertad provisional, aún ya estando en la Sede de la Corte. Una vez que alguien se halle detenido en el recinto de la Corte, esta última deberá asegurarse, en primer lugar, de que existen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de su competencia. En tal caso, se mantendrá la detención; pero de lo contrario, la Sala de Cuestiones Preliminares deberá poner en libertad al detenido, ya sea que se impongan o no condiciones. La determinación de haber mantenido la detención o dictado la libertad de un sujeto se revisará periódicamente, además de que se haga a petición del fiscal o el acusado, pudiendo modificar tal decisión a la luz de un cambio en las circunstancias. Por esto mismo, la Sala podrá dictar una orden de detención para hacer comparecer a quien hubiera sido puesto en libertad anteriormente.³⁰⁵

Una vez entregada una persona a la Corte y ésta se ha cerciorado de que existe fundamento para la presunción de que se cometieron delitos bajo su jurisdicción, dentro de un plazo razonable tras la entrega o la comparecencia voluntaria, la Sala celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre los cuales el fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. Esta determinación se tomará cuando el imputado haya renunciado a su derecho a estar presente, haya huido o no sea posible encontrarlo y se hubieran tomado todas las medidas razonables para asegurar su comparecencia ante la Corte, donde se le informaría de los cargos y de que se celebraría una audiencia para confirmarlos. Ante tal situación, el imputado podrá estar representado por un defensor, cuando la Sala resuelva así en interés de la justicia.³⁰⁶

³⁰⁴ Al acceder a otorgar la libertad provisional previa a la entrega, la Sala podrá solicitar informes periódicos (artículo 59 del Estatuto).

³⁰⁵ Una de las garantías que se establecen en el Estatuto, es que la Sala se asegurará de que la detención en espera de juicio no se prolongue excesivamente a causa de una demora inexcusable del fiscal. Si se produjera dicha demora, la Corte deberá considerar la posibilidad de poner en libertad al detenido, con o sin condiciones (*cfr.* artículo 60 estatutario).

³⁰⁶ Cabe acotar que, conforme al párrafo tercero del artículo 61, dentro de un plazo razonable antes de la audiencia de confirmación de cargos, se habrá proporcionado al imputado un ejemplar del documento en que se formulen los cargos por los cuales el fiscal se proponga enjuiciarlo, además de que se le informará de las pruebas que el fiscal se propondrá presentar en la audiencia. Por su parte, la Sala podrá dictar providencias respecto de la revelación de información a los efectos de la audiencia.

Como garantía a un debido proceso, y en cumplimiento de los altos estándares de justicia que se propone respetar la CPI, existe la salvedad de que antes de la audiencia el fiscal pueda proseguir la investigación y modificar o retirar los cargos. Ante esto, el imputado será puesto en aviso con antelación razonable a la audiencia en el caso de modificar los cargos o bien, de haberlos retirado. En este último caso, el fiscal deberá comunicar a la Sala las razones de su nueva posición. Ya instalados en una audiencia de confirmación de cargos previo al juicio, el fiscal ha de exponer para cada cargo las pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen sobre el que pretende sea juzgado; también se podrán presentar pruebas documentales o un resumen de éstas. En esta etapa, no será necesario que se llame a comparecer a testigos, ya que esta oportunidad se tendrá en el juicio llevado en pleno. Sin embargo, en una audiencia de confirmación o no de los cargos, el imputado tendrá derecho a impugnar tanto los cargos como las pruebas presentadas por el fiscal, además de exponer las suyas.

Posterior al cotejo de cargo y descargo preliminar de pruebas, y sobre la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, toda orden que haya sido dictada dejará de tener efecto con respecto a los cargos que no hayan sido confirmados por la Sala Preliminar o hubieran sido retirados por el fiscal. Así, la Sala determinará, sobre la base de la audiencia y la existencia de pruebas suficientes, que existan los mencionados motivos fundados para creer que el imputado cometió cada crimen sobre los que se le pretende acusar.³⁰⁷ Dentro de la serie de garantías que se proporcionarán en un proceso llevado ante la CPI, en este caso a favor de las víctimas, existe la previsión de que, inclusive una vez confirmados los cargos, pero antes de comenzar el juicio formalmente entendido, el fiscal, previa autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares y notificación al acusado, pueda modificar los cargos, ante lo cual, si el fiscal quiere demostrar nuevos cargos o sustituirlos por otros más graves, deberá pedir una “Audiencia de confirmación de los cargos

³⁰⁷ Sobre esto, la Sala podrá:

- 1) Confirmar los cargos respecto de los cuales haya determinado que existen pruebas suficientes y asignar al acusado a una sala de primera instancia para su enjuiciamiento por los cargos confirmados.
- 2) No confirmar los cargos respecto de los cuales haya determinado que las pruebas son insuficientes.
- 3) Levantar la audiencia y pedir al fiscal que considere la posibilidad de:
- 4) Presentar nuevas pruebas o llevar a cabo nuevas investigaciones en relación con un determinado cargo.
- 5) Modificar un cargo debido a que las pruebas presentadas parecen indicar la comisión de un crimen distinto que sea de la competencia de la Corte.

previa al juicio”. En contraparte, conforme a la obligación que impone el Estatuto al fiscal, de investigar tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes, una vez comenzado el juicio, el fiscal, con autorización de la Sala de Primera Instancia, podrá retirar los cargos.

Ante la confirmación de los cargos, la Presidencia de la Corte constituirá una Sala de Primera Instancia, que estará facultada para proseguir con la próxima etapa del proceso, que ahora podrá ser la encargada de ejercer las funciones que antes tuvo la Sala de Cuestiones Preliminares, y que sean pertinentes y apropiadas en ese proceso. No obstante, podrá, en caso de ser necesario para un funcionamiento eficaz e imparcial, remitir cuestiones preliminares a la Sala Preliminar o, de ser necesario, a otro magistrado de dicha sección.

Para finalizar esta primera etapa de investigación y juicio previo, sobre lo estipulado por los párrafos sexto y séptimo del artículo 42 del ER, la Presidencia de la CPI podrá, a petición del fiscal o de un fiscal adjunto, dispensarlos de intervenir en una causa determinada. Asimismo, éstos no participarán en ningún asunto en que por cualquier motivo se llegara razonablemente a poner en duda su imparcialidad; además de que podrán ser recusados si hubieran intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa que la Corte estuviera conociendo o en una “causa penal conexa” sustanciada a nivel nacional y que guardara relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento.

B. *El juicio o etapa de enjuiciamiento*

Ahora se pasará a exponer la denominada segunda etapa de un proceso llevado ante la CPI; esto es, la del juicio de un individuo formalmente acusado de haber cometido los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. En esta segunda fase del proceso, las actuaciones serán desahogadas ante una sala de primera instancia, la cual, conforme al artículo 64 estatutario, velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto a los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y los testigos.³⁰⁸

Las funciones de la sala de primera instancia serán celebrar consultas con las partes y adoptar los procedimientos que sean necesarios para que

³⁰⁸ Debemos recordar que la Sección de Primera Instancia es una de las tres que conforman uno de los órganos de la Corte; sin embargo las funciones judiciales de ésta se realizan por la Sala de Primera Instancia, que estará conformada por tres magistrados, que son asignados de los “no menos de seis” que compondrán dicha sección (artículo 39 del Estatuto).

el juicio se sustancie de manera justa y expedita; también, estará a cargo de disponer la divulgación de documentos o información pertinente, y que no se haya hecho antes; esto, con la suficiente antelación al juicio para permitir a las partes su preparación adecuada. De igual forma, esta Sala determinará el o los idiomas que habrán de utilizarse en este proceso. La Sala de Primera Instancia, de ser necesario, además de dirimir cualesquiera cuestiones pertinentes, podrá ejercer también las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares que, igualmente, sean pertinentes y apropiadas al proceso; esto, porque de igual forma, podrá ordenar la comparecencia y la declaración de testigos y la presentación de documentos y otras pruebas,³⁰⁹ ya que como se ha mencionado, el fiscal podrá modificar, ampliando o retirando los cargos en cualquier parte del proceso.³¹⁰ Ante esta situación, la Sala podrá ordenar la presentación de pruebas adicionales a las ya reunidas con antelación al juicio o las presentadas durante éste por las partes, para así, sobre la petición de una de las partes, decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de esas pruebas.

La Sala de Primera Instancia deberá notificar a las partes los cargos que habrán de adjetivarse en el juicio, indicando que se acumularán o se separarán los cargos cuando haya más de un acusado. Igualmente, cuando sea necesario, esta Sala deberá adoptar medidas para la protección de información confidencial que los Estados juzguen llegue a afectar la seguridad nacional de éstos; pero también se tomarán medidas para la protección del acusado, las víctimas o los testigos. Una garantía al proceso es que el juicio será público,³¹¹ y a menos que se decida otra cosa, se celebrará en la Sede de la Corte estando presente el acusado, siempre y cuando éste guarde un comportamiento que permita el normal funcionamiento de las audiencias, ya que de lo contrario la Sala podrá tomar las medidas necesarias para mantener el orden.³¹²

³⁰⁹ En esta situación, se podrá incluso recurrir a la asistencia de los Estados con arreglo al Estatuto y al compromiso de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes bajo su jurisdicción, que los Estados partes han aceptado.

³¹⁰ Por la facultad de la Fiscalía para investigar y sustanciar determinada causa, no debe olvidarse que, conforme al Estatuto de la Corte, incumbirá al fiscal probar la culpabilidad del acusado (artículo 66 del Estatuto).

³¹¹ No obstante, el Estatuto de la Corte prevé que la Sala de Primera Instancia podrá adoptar salvedades a esta garantía, tal como ordenar que las audiencias sean a puerta cerrada cuando se quisiera proteger, debido a circunstancias especiales, en la presentación de pruebas, la seguridad o privacidad de las víctimas o testigos, o cuando un Estado argumentara que la difusión de cierta información pudiere afectar a su seguridad nacional.

³¹² Con arreglo al artículo 63.2 del Estatuto, si el acusado, estando presente en la Corte, perturbara continuamente el juicio, la Sala de Primera Instancia, después de que se haya de-

Durante un juicio, el magistrado que presida la Sala podrá impartir directivas para que la sustanciación del juicio sea justa e imparcial, además de que ambas partes tendrán derecho a presentar pruebas de conformidad con las disposiciones del Estatuto. Prosiguiendo, y como establece el artículo 64.8 a), al comenzar el juicio, la Sala de Primera Instancia dará lectura, ante el acusado, de los cargos en su contra, y que previamente fueron confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares. Por su parte, la Sala de Primera Instancia se cerciorará de que el acusado comprende la naturaleza de los cargos, y se le dará la oportunidad de declararse culpable o inocente. De cada etapa del proceso habrá de quedar constancia, y la Sala solicitará al secretario de la Corte que lleve y conserve un expediente completo del juicio en el que se consignen fielmente las diligencias practicadas.

En el caso de que un acusado se declarase culpable, la Sala de Primera Instancia habrá de cerciorarse de que éste ha comprendido la naturaleza y las consecuencias de haber hecho tal confesión, además de comprobar que tal declaración fue formulada voluntariamente y con suficiente consulta con su abogado defensor. Así también, una declaración voluntaria de culpabilidad habrá de corroborarse con los hechos con base en los cargos presentados por el fiscal, y que ha asentido el acusado, junto con piezas complementarias, así como otras declaraciones de testigos que igualmente hayan sido presentadas por el fiscal, y que ha aceptado, como culpable, el acusado.³¹³ En este momento, y tras esta serie de confirmaciones, se considerará que en efecto, tal afirmación, así como las pruebas de cargo adicionales, conforme al Estatuto, constituyen un reconocimiento de todos los hechos esenciales que figuran en el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado, y por el cual podrá ser condenado.³¹⁴

Pese a esto, y como señala el instrumento, en interés de la justicia y de las víctimas, ante la posibilidad de poder incluir otros crímenes, o en su caso poder completar un expediente que llevara a solicitar cierta indemnización que está permitida, la Sala podrá pedir “una presentación más completa de los hechos de la causa”, solicitando pruebas adicionales, de-

mostrado que no hay otras posibilidades razonables y adecuadas, podrá disponer que salga de ella el acusado y observe el proceso y dé instrucciones a su defensor desde fuera. Esto se adoptará únicamente en circunstancias excepcionales, y por el tiempo que sea estrictamente necesario.

³¹³ No obstante, la Sala de Primera Instancia, en la situación de constatar que no se cumplen las condiciones que señala el Estatuto sobre el procedimiento en caso de declaración de culpabilidad (artículo 65), considerará la declaración de culpabilidad por “no formulada”, para así ordenar que prosiga el juicio con arreglo al procedimiento ordinario de práctica de las pruebas, y se podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

³¹⁴ Artículo 65 del Estatuto.

claraciones nuevas de testigos, o sancionar la declaración de culpabilidad por no formulada y ordenar que se prosiga el procedimiento ordinario.³¹⁵ Como se menciona, en caso de tomar por no formulada una declaración de culpabilidad, o de que pese a esto se decidiera proseguir con el procedimiento ordinario, o que el acusado rechazara los cargos, se continuará con la corriente práctica de pruebas conforme al Estatuto, para así, finalmente, fundamentar el fallo de la Corte en la evaluación de las pruebas presentadas y examinadas ante ella en el juicio. Así, durante el proceso de enjuiciamiento,³¹⁶ donde se ha de realizar la práctica de las pruebas, todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia habrán de estar presentes en cada fase, así como en todas sus deliberaciones. Además, como sanciona el artículo 74, la Sala de Primera Instancia fundamentará su fallo únicamente en la evaluación de las pruebas presentadas y examinadas ante ella en la totalidad del juicio. Por tal razón, el fallo se referirá únicamente a los hechos y a las circunstancias descritos en los cargos, o en su caso, a las modificaciones de éstos.

En las audiencias donde han de declarar los testigos, éstos se comprometerán de manera solemne a decir la verdad, con la advertencia de que de no hacerlo o prestar falso testimonio pudiera incurrirse en un delito contra la administración de justicia. De tal promesa, podrán abstenerse los menores de dieciocho años de edad o las personas cuya capacidad de juicio esté disminuida.³¹⁷ Por su parte, la CPI estará facultada para pedir todas las pruebas que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos, además de que las partes podrán presentar pruebas a su causa, decidiendo la Sala de Primera Instancia sobre la admisibilidad o pertinencia de éstas.³¹⁸ El testimonio, prioritariamente, habrá de rendirse en persona; sin embargo, podrá hacerse a través de medios electrónicos de vídeo o audio, o

³¹⁵ El párrafo 5 del artículo 65 del Estatuto señala que, respecto de las consultas que celebren el fiscal y la defensa sobre la modificación de los cargos frente a una declaración de culpabilidad o la pena que hubiera de imponerse, no tendrán carácter obligatorio para la Corte.

³¹⁶ Acosta, Estévez, José B., *El proceso ante el Tribunal Internacional de Justicia*, Barcelona, J. M. Bosch, 1995, p. 86. Este autor define al enjuiciamiento como “la parte de la actividad jurisdiccional consistente en determinar la aplicabilidad de una norma objetiva a un caso concreto, mediante la afirmación de la existencia de un hecho que coincide con el supuesto de hecho de la norma”.

³¹⁷ Artículo 69 del Estatuto, y regla 66 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³¹⁸ Para decidir sobre la pertinencia o la admisibilidad de las pruebas a una causa, la Corte resolverá teniendo en cuenta su valor probatorio y cualquier perjuicio que pueda suponer para un juicio justo o para la justa evaluación del testimonio de un testigo, conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba. Asimismo, serán respetados los privilegios de confidencialidad que señala el Estatuto y no serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de su violación o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, cuando

documentos y transcripciones escritos. Ante esto, y conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba (reglas 67 y 68), la Sala podrá permitir que un testigo preste testimonio oralmente por medios de audio o vídeo, a condición de que esos medios permitan que el testigo sea interrogado por el fiscal, por la defensa y por la propia Sala en el momento de rendir su testimonio. La Sala, con la asistencia de la Secretaría de la CPI, se cerciorará de que el lugar escogido para prestar testimonio por estos medios resulte propicio para que sea veraz, abierto y para la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo.

Por su parte, cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no haya adoptado medidas al respecto, la Sala de Primera Instancia podrá permitir que se presente testimonio grabado anteriormente en audio o vídeo, su transcripción u otro documento que sirva de prueba, a condición de que si el testigo que prestó el “testimonio grabado anteriormente” no está presente en la Sala de Primera Instancia, tanto el fiscal como la defensa hayan tenido oportunidad de interrogarlo en el curso de la grabación o, si el testigo estuviera presente, no se oponga a la presentación de ese testimonio y el fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso del proceso.

Ahora bien, ambas partes, en el desarrollo de un proceso ante la CPI, gozarán de derechos que les otorga el Estatuto, conforme a los artículos 67 y 68. Por lo que respecta al acusado, éste gozará de “garantías mínimas y en pie de plena igualdad”;³¹⁹ entre éstas, el derecho a una audiencia pública, justa e imparcial, además de que será informado, sin demora y en forma detallada, y en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan.³²⁰ Igualmente, al acusado se le proporcionará el tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa, así como podrá comunicarse libre y confidencialmente con un defensor de su elección.³²¹ El acusado deberá ser juzgado sin dilaciones indebidas, al igual que se presumirá que es inocente mientras no se pruebe

esa falta suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas o su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él (artículo 69 del Estatuto).

³¹⁹ Párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

³²⁰ También, al acusado se le asistirá gratuitamente por medio de un intérprete competente, y podrá obtener las traducciones necesarias, buscando satisfacer los requisitos de equidad que establece el Estatuto, en el caso de que en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a ella se emplee un idioma que no comprendiera y no hablara el acusado (párrafo “f” del artículo 67 del Estatuto).

³²¹ Una garantía que se otorga al acusado por lo que respecta a su defensa, es que gozará del derecho de que no se le invierta la carga de la prueba ni se le imponga el presentar contrapruebas (*cfr.* inciso “h” del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto).

lo contrario ante la CPI y conforme al derecho aplicable; mientras que, para que se pueda dictar una sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.³²²

Asimismo, el acusado podrá hallarse presente en el proceso, y se le otorgará el derecho a defenderse por su persona o a través de la asistencia de un abogado que él elija, consiguiendo incluso declarar de palabra o por escrito en su defensa sin prestar juramento, a la par que no podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o por fuerza, admitir su culpa, y podrá guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia; en caso de no poseer los medios, le será informado que tiene la prerrogativa de que se le nombre gratuitamente un defensor de oficio. En la práctica de las pruebas, el acusado tendrá el derecho a interrogar a los testigos de cargo o podrá hacerlo a través de la defensa, así como obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los de la parte acusadora. El acusado tendrá derecho también a oponer excepciones y a presentar cualquier otra prueba admisible de conformidad con el Estatuto.

Por lo que respecta al fiscal, y como signo de cumplimiento a los altos estándares judiciales que busca aplicar la CPI, el fiscal transmitirá a la defensa, tan pronto como sea posible, las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control, y que, a juicio de la Fiscalía, indiquen o tiendan a revelar la inocencia del acusado, o al menos, a atenuar su culpabilidad, o que pudieran afectar la credibilidad de las pruebas de cargo, decidiendo al respecto la Corte, en caso de duda acerca de este procedimiento. Como antes se dijo, ambas partes en un proceso ante la CPI gozarán de garantías mínimas, y por lo que respecta a las víctimas y testigos en su participación en las actuaciones de la Corte, se han establecido una serie de medidas para proteger su seguridad, bienestar físico, psicológico, dignidad y privacidad sobre sus vidas, teniendo en cuenta factores como la edad, el género, la salud, la índole del crimen, siempre y cuando estas medidas no redunden en perjuicio de los derechos del acusado o de llevar a fin un juicio justo e imparcial.³²³

Una de estas series de medidas de protección a las víctimas y testigos, es una excepción que elude el principio del carácter público de las audiencias: las salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y a los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada

³²² Artículo 66 del Estatuto.

³²³ El Estatuto establece “medidas adecuadas”, que habrán de ser especiales cuando se trate de crímenes que entrañen violencia sexual, por razones de género o violencia contra niños. Además, este tipo de medidas serán tomadas en cuenta por el fiscal en la realización de la investigación y en el enjuiciamiento de tales crímenes.

o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otras vías especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de agresión sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte, atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo. Igualmente, estará permitido que, en el proceso, cuando se crea conveniente, puedan presentarse y se consideren las opiniones y observaciones de las víctimas en el caso de verse afectados sus intereses personales, pero teniendo cuidado de no afectar los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial.³²⁴

Uno de los órganos derivados de la Corte: la Dependencia de Víctimas y Testigos, que se desprende de la Secretaría de la CPI,³²⁵ podrá asesorar al fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a los testigos y víctimas en comparecencia y a otras personas que estén en peligro debido al testimonio prestado. En lo que toca a la divulgación de pruebas o información, cuando esto supusiera “un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia”, el fiscal podrá, en la fase previa al juicio, no presentar esas pruebas o información y exponer en cambio un resumen de éstas. Como siempre, este tipo de medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial. Por su parte, todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido.

Dependiendo del sentido del fallo de la Corte, la causa que se haya visto y el alcance de los hechos, se establecerán principios aplicables a la reparación, tales como la restitución, la indemnización y la rehabilitación a las víctimas, o en su caso, a sus causahabientes. En caso de presentarse una solicitud por parte de la víctima o de oficio en circunstancias excepcionales, se podrá determinar ante tal decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a los afectados o a sus causahabientes, indicando en el caso de proceder la imposición de alguna reparación, los principios en que se funda esa determinación. Es por esto por lo que la Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado, indicando la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas (restitución, indemnización o rehabilitación). Aparte, y de proceder, la Corte podrá incluso ordenar que la indemnización, otorgada a título de repara-

³²⁴ El Estatuto señala que los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba (párrafos 2 y 3 del artículo 68 del Estatuto de la CPI).

³²⁵ Párrafo 6 del artículo 43 del Estatuto de la CPI.

ción, se cubra o se pague a través del Fondo Fiduciario que se ha establecido en el artículo 79 del Estatuto.³²⁶ Por esto mismo, el numeral dispone que por una decisión de la Asamblea de los Estados parte se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

En este caso, la Corte podrá ordenar que las sumas y los bienes que reciba a título de multa o decomiso sean transferidos al Fondo Fiduciario. Este fondo será administrado según los criterios que fije la Asamblea de los Estados parte. Sobre estas medidas de reparación, se habrá de acudir a la cooperación de los Estados parte para que, conforme a su derecho interno, se identifiquen personas u objetos, se practiquen allanamientos, decomisos y se determine el paradero o se inmovilicen productos, bienes y haberes obtenidos del crimen y de sus instrumentos, o a causa de esas conductas se hayan incautado. Todo esto se dará sin perjuicio de los derechos de terceros o de personas actuando de buena fe y de conformidad con el derecho interno de los Estados y el derecho internacional.³²⁷

En este momento, una vez transcurrida la práctica de las pruebas, y cumplimentado las diversas requisitorias del juicio que se han mencionado, tales como garantías y derechos mínimos a las diversas partes de un proceso, se podrá asistir a tomar una decisión sobre la causa y dictar un fallo, para lo cual todos los magistrados que comprenden la Sala debieron haber estado presentes en cada fase del juicio y sus deliberaciones, ya que la resolución que sea tomada habrá de fundamentarse en la evaluación de las pruebas y en la totalidad del juicio, siendo que el fallo se referirá únicamente a los hechos y sobre la base de las pruebas presentadas y examinadas ante la Corte. Como señala el artículo 74 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia dictará un fallo; para ello, los magistrados procurarán hacerlo por unanimidad,

³²⁶ Como se establece en el artículo 75 del Estatuto, la Corte, antes de tomar una decisión sobre una posible reparación a las víctimas, tendrá en cuenta las observaciones formuladas tanto por el condenado como por las víctimas, así como por otras personas, y hasta por los Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.

³²⁷ El artículo 75, en su párrafo quinto, señala que los Estados partes darán efecto a la decisión dictada sobre alguna reparación como si de alguna ejecución de multa y orden de decomiso se tratara, y remite al artículo 109 del Estatuto: “los Estados partes harán efectivas las multas u órdenes de decomiso decretadas por la Corte..., sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe y de conformidad con el procedimiento establecido en su derecho interno... El Estado parte que no pueda hacer efectiva la orden de decomiso, adoptará medidas para cobrar el valor del producto, los bienes o los haberes cuyo decomiso hubiere decretado la Corte, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe... Los bienes, o el producto de la venta de bienes inmuebles o, según proceda, la venta de otros bienes que el Estado parte obtenga al ejecutar una decisión de la Corte, serán transferidos a ésta”.

y cuando no sea posible, será la mayoría quien decida. Todas las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia con respecto al fallo serán secretas. Así también, este artículo sanciona que el fallo constará por escrito y deberá incluir una exposición fundada y completa de la evaluación de las pruebas y las conclusiones.

Finalmente, ha quedado estipulado que la lectura del fallo o de un resumen de éste se hará en sesión pública. En este punto, considero que en esta parte del fallo, difícilmente se encontraría a un procesado que resultara completamente libre de cualquier cargo, ya que en el mismo proceso previo, el que es llevado ante la Sala de Cuestiones Preliminares, se debió haber encargado de examinar desde la solicitud del fiscal de investigar determinada situación, considerar que existía motivo razonable para creer que se hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte y haber ordenado la detención o presentación de un individuo, para así, haber confirmado los cargos y haber ordenado el inicio de un proceso formal ante una Sala de Primera Instancia.

Por eso, cuando la Sala de Primera Instancia dicte un fallo, que muy posiblemente será condenatorio, fijará la pena que proceda imponer, para lo cual tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las conclusiones relativas a la pena que se hayan hecho en el proceso.³²⁸ Por lo mismo, será obligatorio si el fiscal o el acusado lo solicitan, además de que la Sala lo podrá hacer si así lo dispone, realizar una nueva audiencia para practicar diligencias de prueba y escuchar conclusiones adicionales relativas a la pena.³²⁹ Tras esto, la Sala habrá de proceder a imponer la pena en una audiencia pública y, de ser posible, en presencia del acusado.

Como garantía de un debido proceso, la Corte tendrá competencia sobre una serie de delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando estos se cometan intencionalmente:

³²⁸ Por las razones que se han expuesto en el párrafo anterior sobre la investigación y confirmación de los cargos en un proceso previo, considero que en esta etapa, al otorgar un fallo e imponer una sentencia, la Sala se avocará, más bien, a considerar la magnitud de la pena y a fundamentar los cargos que fueron judicialmente corroborados con la práctica de las pruebas. Sin embargo, en el apartado siguiente he de hacer referencia al actuar de la Corte ante el caso de dictarse un fallo absolutorio.

³²⁹ A fin de celebrar una nueva audiencia sobre asuntos relacionados con la imposición de la pena y, en su caso, la reparación, el magistrado que presida la Sala fijará la fecha de la nueva audiencia. La Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del fiscal, la defensa o los representantes legales de las víctimas que participen en las actuaciones, podrán aplazarla, pero sólo en circunstancias excepcionales, con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba (reglas 89 a 91), y en el caso de que en una audiencia relativa a la reparación, las víctimas hayan presentado una solicitud de conformidad con la Regla (regla 143 de las Reglas de Procedimiento y Prueba).

- 1) Un testigo que preste falso testimonio y se haya comprometido a decir la verdad.
- 2) Presentar pruebas a sabiendas de que no son auténticas o que han sido falsificadas.
- 3) Corromper a un testigo, obstruir su comparecencia o testimonio o interferir en ellos, tomar represalias contra éste por su declaración, destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba.
- 4) Poner trabas, intimidar o corromper a un funcionario de la Corte para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de forma indebida.
- 5) Tomar represalias contra un funcionario de la Corte debido a funciones que haya desempeñado él u otro funcionario.
- 6) Solicitar o aceptar un soborno en calidad de funcionario de la Corte y en relación con sus funciones oficiales.

Sobre la posibilidad de que la Corte ejerza su jurisdicción sobre uno de estos delitos, previamente podrá consultarlo con los Estados que tengan la jurisdicción; también, habrá de tener en cuenta la posibilidad y eficacia del enjuiciamiento en un Estado parte, la gravedad del delito, la posibilidad de acumular cargos presentados por delitos contra la administración de justicia, además de los crímenes competencia de la CPI, la necesidad de agilizar el procedimiento, los vínculos con una investigación o un juicio en curso ante la Corte, así como realizar consideraciones de prueba. En los casos en que la CPI decida abstenerse de ejercer su jurisdicción sobre un delito contra la administración de justicia, todo Estado parte podrá hacer extensivas sus leyes penales que castiguen los delitos que atenten contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento, así como los de competencia de la Corte y que se hayan cometido en el territorio de ese Estado o por uno de sus nacionales.³³⁰

Al fiscal de la Corte corresponderá iniciar o hacer de oficio una investigación relacionada con delitos contra la administración de justicia, conforme a informes transmitidos por una sala o una fuente fidedigna, pero no se

³³⁰ No obstante, en los casos en que la Corte ejerza su jurisdicción sobre uno de estos delitos, se aplicarán el Estatuto y sus Reglas de Procedimiento a la investigación, el enjuiciamiento y las penas, pero en este caso la prescripción tendrá un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se hayan cometido, a condición de que en ese plazo no se haya iniciado la investigación o el enjuiciamiento por parte de la Corte o de un Estado parte. Así también, las penas impuestas quedarán prescritas a partir de diez años a la fecha en que hayan sido ejecutoriadas, siempre y cuando el sentenciado se encuentre en uno de los Estados parte, o bien, éste sea detenido.

aplicará lo que estipula el Estatuto sobre el inicio de una investigación (artículo 53), así como el procedimiento de detención en el Estado que la ejecute (artículo 59). Asimismo, será la Sala de Cuestiones Preliminares la que confirme los cargos con base en presentaciones escritas, pero sin proceder a una vista, a menos que fuera en interés de la justicia. Por su parte, la Sala de Primera Instancia, cuando proceda y velando por los derechos de la defensa, podrá disponer que se acumulen, a los delitos contra la administración de justicia, los crímenes competencia de la CPI. Para el caso de delitos contra la administración de justicia, no serán aplicables las penas que impone el Estatuto, con excepción del decomiso de producto, la multa, la reclusión o ambas, pero no en las condiciones del párrafo primero del artículo 77 para el caso de la privación de la libertad.

En la situación de que en presencia de una Sala se cometiera un delito contra la administración de justicia, el fiscal podrá pedir verbalmente a la Sala que decrete la detención inmediata del autor. Así también, se podrán aplicar sanciones por faltas de conducta en la Corte, siendo que en este caso, y tras una advertencia, el magistrado presidente ordene que quien altere el orden en las actuaciones salga voluntariamente o por la fuerza o, en caso de falta de conducta reiterada, pueda ordenar que se prohíba su presencia en dichas vistas, e incluso, ante una negativa deliberada a cumplir una orden escrita u oral de la Corte, y tras advertirle que se le impondrá una pena en caso de no ser acatada, el magistrado que presida la Sala que conozca de la causa podrá ordenar que se prohíba la asistencia del autor a las actuaciones durante un periodo de no más de treinta días o, si la falta de conducta fuere más grave, podrá imponerle una multa.³³¹

De igual manera, si el magistrado presidente de la Sala, ante un caso de reincidencia de faltas de conducta en la Corte, considera que lo que procede es fijar un periodo de inhabilitación más largo, remitirá el asunto a la Presidencia, que podría celebrar una visita para determinar si la prohibición o inhabilitación ha de ser más prolongada o permanente. En estos casos, el autor de la falta de conducta tendrá la oportunidad de defenderse antes de que se imponga una pena con arreglo a la regla 171 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

³³¹ La multa que podrá ser impuesta por faltas de conducta en la Corte no excederá de 2,000 euros o su equivalente en otra moneda, salvo que, cuando la falta de conducta persista, cabrá la posibilidad de imponerse una nueva multa por cada día en que persista, y las multas podrán acumularse (párrafo 4 de la regla 171).

3. *Penas, apelación, revisión y ejecución de la pena*

A. *Las penas*

Conforme a la parte VII del Estatuto, la CPI podrá imponer a la persona que sea declarada culpable de uno de los crímenes competencia de la Corte, ya sea la reclusión por un número determinado de años que no exceda de treinta, o bien la reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado puestas de manifiesto por la existencia de una o más circunstancias agravantes. Así también, tras analizar si la sola pena de reclusión fuera suficiente, se podrán imponer multas teniendo en cuenta la capacidad financiera del condenado, además de prever si ya se hubiera impuesto alguna reparación; y se podrá ordenar, como pena aplicable, el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa e indirectamente del crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Al dictar una condena, la Corte tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, con arreglo al artículo 77 del Estatuto, deba reflejar las circunstancias que eximen de responsabilidad penal, así como ponderará todos los factores pertinentes, teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes, al igual que las circunstancias del condenado y las del crimen. Asimismo, se examinará la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y a sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, la instrucción y la condición social y económica del condenado.³³²

Entre otros factores, conforme al derecho aplicable, se tendrá en cuenta igualmente:

- a) Circunstancias atenuantes, como las siguientes: las circunstancias que no lleguen a constituir causales de exoneración de la responsabilidad penal, como la capacidad mental sustancialmente disminuida o la coacción; la conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho por resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte.

³³² Al respecto, el artículo 80 del Estatuto señala que nada de lo dispuesto sobre la imposición de las penas se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas por la CPI.

- b) Como circunstancias agravantes: cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar; el abuso de poder o del cargo oficial; que el crimen se haya cometido cuando la víctima estaba especialmente indefensa; que el crimen se haya cometido con especial crueldad o haya habido muchas víctimas; que el crimen se haya cometido por cualquier motivo que entrañe discriminación por basada en el género, la edad, la raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición conforme a lo señalado en el párrafo 3 del artículo 21 del Estatuto, así como, otras circunstancias que, aunque no se enumeren anteriormente, por su naturaleza sean semejantes a las mencionadas.³³³

Tras la imposición de una pena, pero en el caso de que la Corte examinara la reducción de ésta, antes que nada, habrá que aclarar que el Estado de ejecución no podrá poner en libertad al recluso antes de que haya cumplido la pena impuesta por la Corte. Entonces, sólo la Corte podrá decidir la reducción de la pena y se pronunciará al respecto después de escuchar al recluso, eso únicamente cuando éste haya cumplido las dos terceras partes de la pena o veinticinco años de prisión en caso de cadena perpetua.³³⁴

Para proceder a examinar una posible reducción de la pena, la Corte considerará que concurren uno o más de los siguientes factores:

- a) Si el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos;
- b) si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas, u
- c) otros factores indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena.³³⁵

³³³ Reglas de Procedimiento y Prueba, párrafo 2 de la regla 145.

³³⁴ Si en su examen la CPI determina que no procede reducir la pena, volverá a examinar la cuestión cada tres años, a menos que se indique un intervalo más breve (Reglas de Procedimiento y Prueba, párrafo 3 de la regla 224).

³³⁵ Entre los criterios para el examen de reducción de la pena, los cinco magistrados de la Sala de Apelaciones tendrán en cuenta también: la conducta del condenado durante su de-

Por lo que respecta a los delitos contra la administración de justicia, podrán ser penados con multas, lográndose aplicar, de proceder, una multa a cada delito y, si así se dispone, las multas serán acumulativas. No obstante, como aclara la regla 166,³³⁶ en ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 50 por ciento del valor de los activos y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada, que serviría para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo. Además, cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla; así también, se podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.³³⁷ Ante uno de estos casos, también habrá de aplicarse el principio de cosa juzgada, ya que ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal.³³⁸

B. La apelación

Sobre la interposición de una apelación, debe acotarse que este tipo de proceso, ya sea la apelación o la revisión de un fallo condenatorio o absolutorio, o de la pena, han de resolverse ante la Sala de Apelaciones, que es la que realiza las funciones judiciales de la Sección de Apelaciones, la cual se compone del presidente de la Corte y otros cuatro magistrados, quienes en su totalidad conocerán de los diversos casos que lleguen a esta etapa accesoria. Ahora bien, sobre las personas que podrán interponer una apelación sobre un fallo dictado por la CPI, conforme al Estatuto y sus Reglas,³³⁹ el fiscal podrá apelar motivado porque considere que existió un vicio de procedimiento, un error de hecho o un error de derecho. La otra parte que está facultada a apelar es el acusado, ya sea que estime los mismos motivos que

tención, que revele una auténtica disociación de su crimen, las posibilidades de reinsertar en la sociedad y reasentar exitosamente al condenado, si la liberación anticipada del condenado crearía una gran inestabilidad social, cualquier medida de importancia que haya tomado el condenado en beneficio de las víctimas, así como los efectos de una liberación anticipada sobre las víctimas y sus familias, además de las circunstancias individuales del condenado, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada (Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 223).

³³⁶ Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI.

³³⁷ Reglas de procedimiento y Prueba, regla 166.

³³⁸ Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, regla 168.

³³⁹ Artículos 19, 81 a 83 del Estatuto, y las Reglas de Procedimiento y Prueba (reglas 149 a 158).

se han referido para el fiscal, pero también por cualquier otro motivo que se considere afecte a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo. Cabe mencionar que el fiscal también podrá apelar en nombre del condenado. Así, el fiscal y el condenado estarán facultados para apelar de una pena impuesta debido a que se considere que existe una desproporción entre el crimen y la pena.³⁴⁰

En un proceso sumario, podrá apelar el Estado de que se trate o el fiscal, previa autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares, sobre la autorización al fiscal para que adopte determinadas medidas de investigación en el territorio de un Estado parte sin haber obtenido la cooperación de éste con arreglo a la parte IX del Estatuto en el caso de que la Sala haya determinado, de ser posible teniendo en cuenta las opiniones del Estado de que se trate, que dicho Estado manifiestamente no está en condiciones de cumplir una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir una solicitud de cooperación.³⁴¹ El Estatuto aclara que la interposición de una apelación no suspenderá por sí misma el proceso, a menos que la Sala de Apelaciones así lo resuelva, previa solicitud y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. De igual manera, ante la resolución de la Corte de dictar directamente una decisión contra el condenado que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas (restitución, indemnización o la rehabilitación), el condenado o el propietario de buena fe de bienes afectados por una providencia de este tipo, podrán apelar conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba.³⁴²

Hasta este momento, se ha señalado el desarrollo de una situación en la que pudiera presentarse la apelación de un fallo condenatorio. No obstante,

³⁴⁰ Igualmente, cualquiera de estas dos partes podrá apelar por una decisión relativa a la competencia de la Corte o admisibilidad de una causa, sólo que en este último caso, además del acusado, también podrán apelar el Estado que tenga jurisdicción en la causa porque está investigándola o enjuiciándola o lo ha hecho antes, o un Estado no parte que declare aceptar la competencia de la Corte respecto del crimen de que se trate. De manera idéntica, se podrá apelar una decisión por la que se autorice o se niegue la libertad de la persona objeto de investigación o enjuiciamiento; una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de actuar de oficio para asegurar que se hayan tomado medidas para velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones y, en particular, para proteger los derechos de la defensa; así también, se podrá apelar una decisión relativa a una cuestión que afecte de forma significativa a la justicia y a la prontitud con que se sustancia el proceso o a su resultado y respecto de la cual, en opinión de la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia, un dictamen inmediato de la Sala de Apelaciones pueda acelerar materialmente el proceso.

³⁴¹ Párrafo 2 del artículo 82 del Estatuto.

³⁴² Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 154 a 156.

considero que no se debe pasar por alto lo que señala el párrafo tercero del artículo 81 del Estatuto, cuando dispone que ante un fallo absolutorio, el acusado será puesto en libertad de inmediato, o en el caso de que la duración de la detención fuera mayor que la de la pena de prisión impuesta, el condenado será también liberado, lo cual resulta ser así, porque la situación quedará sujeta a diversas limitantes, ante la posible interposición de una apelación del fallo por parte de la Fiscalía.³⁴³

Frente a la situación de que se interponga una apelación de una pena impuesta, y si la Corte considerara que existen fundamentos para revocarla en todo o parte, podrá invitar al fiscal y al condenado a que presenten sus argumentos con base en posibles vicios en el procedimiento y errores de hecho o de derecho, o cualquier otro motivo, como se ha señalado para el caso del sentenciado, para así dictar una nueva sentencia. Esto también se realizará cuando se apele, ante un fallo condenatorio, para solicitar la reducción de la pena.³⁴⁴ El proceso de apelación es llevado ante la Sala de Apelaciones, la cual recoge y tendrá todas las atribuciones de una sala de primera instancia, advirtiéndose que las facultades y directrices generales de la Sala de Apelaciones, además de lo que previamente se ha señalado, están dispuestas en el artículo 83 del Estatuto.³⁴⁵

Los trabajos de la Sala de Apelaciones llevarán a los magistrados a decidir, por una parte, si las actuaciones apeladas fueron injustas, y que esto llegó a afectar la regularidad del fallo o la pena, o también, si el fallo o la pena que han sido apelados adolecen, efectivamente, de errores de hecho, de derecho o de vicios de procedimiento. Frente a esto, la Sala podrá revocar o enmendar el fallo o la pena, o decretar la celebración de un nuevo juicio en otra sala de primera instancia; pero también, con respecto a una

³⁴³ Al respecto, los párrafos tercero y cuarto del artículo 81 del Estatuto son concisos: salvo que la Sala de Primera Instancia ordene otra cosa, el condenado permanecerá privado de la libertad mientras se falla la apelación. Asimismo, la decisión o sentencia será suspendida durante el plazo fijado para la apelación y mientras dure este proceso. Por su parte, dentro de las posibles restricciones que habrán de limitar la ejecución de un fallo absolutorio, se encuentran las siguientes circunstancias: 1) a solicitud del fiscal, con carácter excepcional y teniendo en cuenta además, el riesgo concreto de fuga, la gravedad del delito, y ante la posibilidad de que sea interpuesta una apelación, la Sala de Primera Instancia podrá decretar que el absuelto continúe privado de la libertad mientras dure la apelación, y 2) la misma decisión de la Sala de Primera Instancia, en virtud de continuar la privación de un absuelto, podrá ser apelable.

³⁴⁴ Artículo 81 del Estatuto.

³⁴⁵ Por lo general y comprensible que pretendo que sea esta explicación, recomiendo al lector acudir al detalle del procedimiento, desagregado en el capítulo 8 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 149 a 161.

cuestión de hecho, la Sala de Apelaciones podrá devolver el caso a la sala de primera instancia original para que lo examine y le informe, requiriendo pruebas extra para dirimir.

De modo similar, al conocer de una apelación contra la pena, la Sala de Apelaciones, si considera que existe una desproporción entre el crimen y la pena, podrá modificar ésta conforme a las mismas penas que reconoce el Estatuto. La Sala de Apelaciones estará facultada para dictar sentencia en ausencia de la persona absuelta o condenada. Una mayoría de los magistrados que componen la Sala aprobarán la sentencia, y en audiencia pública enunciarán las razones en que se funda su determinación.³⁴⁶

C. *La revisión*

Por lo que respecta a la petición de revisión de un fallo definitivo condenatorio, que se hará ante la Sala de Apelaciones, y en algo que ha causado sorpresa a propios y extraños, es que tal solicitud, aparte de poderla hacer naturalmente el propio condenado, podrá ser a petición de éste aun después de su muerte por medio del cónyuge, los hijos, los padres o quien estuviera vivo al momento del fallecimiento del acusado y tuviera instrucciones escritas del mismo en ese sentido, o incluso el fiscal estará facultado para proceder así.

La petición de revisión de un “fallo definitivo condenatorio” podrá motivarse por tres causas:³⁴⁷

- 1) Primera, porque se hubieran descubierto nuevas pruebas que no se hallaban disponibles en la época del juicio, siempre y cuando los motivos para tal imposibilidad no fueran total o parcialmente imputables a la parte que formula la solicitud, y porque esas pruebas son suficientemente importantes como para que, de haberse valorado en el juicio, probablemente hubieran dado lugar a otro veredicto.
- 2) Segunda, porque se acabará de descubrir que un elemento de prueba decisivo, que fue apreciado en el juicio y en función de éste se dictó condena, era falso o habría sido objeto de adulteración o falsificación.

³⁴⁶ En el sentido que establece el Estatuto de garantizar que la prueba de descargo no podrá ser invertida ni que el acusado tendrá la obligación de presentar contrapruebas, se asegura también que el fallo o la pena apelados sólo por el condenado, o por el fiscal en nombre de éste, no podrán ser modificados en perjuicio suyo.

³⁴⁷ Artículo 84 del Estatuto.

- 3) Tercera, en razón de que uno o más de los magistrados que intervinieron en el fallo condenatorio o en la confirmación de los cargos han incurrido en esa causa, en una falta grave o un incumplimiento grave de magnitud suficiente para justificar su separación del cargo de conformidad con el Estatuto (artículo 46), sin olvidar que ante estos posibles delitos contra la administración de justicia habrá de proceder también la Corte, incluso accediendo a eventuales reparaciones o indemnizaciones que líneas abajo se mencionarán.

Bajo la consideración de que la solicitud es atendible, la Sala de Apelaciones procederá a convocar nuevamente a la sala de primera instancia original, constituir una nueva sala de primera instancia, o bien conservar el asunto y mantener su competencia para así, oír a las partes y decidir si ha de revisarse la sentencia.³⁴⁸ En contraparte, si la sala considera infundada la petición de revisión, rechazará la solicitud. Obviamente, frente a una apelación o una revisión de un fallo, podrán surgir posibles faltas cometidas por cualquier parte involucrada en un proceso ante la Corte, ante lo cual ésta reconoce derechos de indemnización a un detenido o condenado, por lo que el artículo 85 del Estatuto dispone que el que haya sido ilegalmente detenido o recluso tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado. Asimismo, el individuo que por decisión final hubiera sido condenado por un crimen y hubiera cumplido una pena por tal motivo, será indemnizado conforme a la ley, de ser anulada posteriormente su condena debido a hechos nuevos que demuestren concluyentemente que hubo un error judicial, salvo que la falta de conocimiento oportuno de esos hechos le fuera total o parcialmente imputable. Finalmente, en circunstancias excepcionales, la Corte, si determina la existencia de hechos concluyentes que muestran que hubo un “error judicial grave y manifiesto”, tendrá la facultad discrecional de otorgar una indemnización a quien hubiera sido puesto en libertad en virtud de una sentencia definitiva absolutoria o de un sobreseimiento de la

³⁴⁸ La solicitud de revisión será presentada por escrito y con indicación de sus causas. En la medida de lo posible, estará acompañada de antecedentes que la justifiquen. La determinación de si se dará curso a la solicitud será adoptada por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones, que dejarán constancia por escrito de las razones en que se funda, notificándose esto al solicitante, y, en la medida de lo posible, a las otras partes. La Sala celebrará una audiencia, en una fecha que ella misma fijará y notificará al solicitante y a todas las partes que hayan participado en las actuaciones relacionadas con la decisión inicial de proceder a la revisión. A los efectos de la audiencia que celebre la sala competente, se dictará una providencia con suficiente antelación para que el condenado pueda ser trasladado a la sede de la Corte según proceda, comunicándose sin demora esa decisión al Estado de ejecución (procedimiento conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 159 a 161).

causa por esa razón, teniendo en cuenta las consecuencias que haya suscitado ese error para la situación personal, familiar, social o profesional del solicitante.

D. *La ejecución de la pena*

Aquí se verá lo que atañe a la ejecución de las penas privativas de la libertad.³⁴⁹ Las penas de reclusión habrán de ejecutarse sobre la base de dos alternativas por las que habrá de decidirse la Corte.³⁵⁰ Una, será la posibilidad de cumplir la pena de reclusión en un *Estado* designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados que hubieran manifestado su disposición a recibir condenados.³⁵¹ La otra opción, frente a la no designación de un Estado por la Corte, es que la pena sea cumplida en el establecimiento penitenciario que el Estado anfitrión haya dispuesto conforme al Acuerdo relativo a la sede que han de negociar la CPI y el Reino de los Países Bajos. Cuando un Estado manifieste a la CPI que está dispuesto a recibir condenados, éste podrá poner condiciones, las cuales estarán sujetas a la aprobación de la Corte,³⁵² para lo cual el Estado de ejecución que sea designado deberá notificar a la Corte cualesquier circunstancia, incluyendo las que tengan que ver con las condiciones que fueron aceptadas y que pudieran afectar materialmente la situación o la duración de la privación de la libertad; además, las que ya sean conocidas o previsibles por el Estado de ejecución han de ponerse en conocimiento de la Corte con un mínimo de 45 días de antelación.³⁵³

³⁴⁹ El Estatuto dispone sólo normas generales. Al interesado en esta cuestión recomiendo verificar el capítulo 12 De la ejecución de la pena, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 198 a 225.

³⁵⁰ No se debe pasar por alto que, por lo que respecta a las decisiones de la Corte en relación con la ejecución de la pena, el órgano encargado de estas funciones, a menos que las Reglas de Procedimiento y Prueba dispongan otra cosa, es la Presidencia de la CPI (regla 199).

³⁵¹ Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 200: listas de Estados de ejecución.

³⁵² El Estado de ejecución sufragará los gastos ordinarios que entrañe la ejecución de la pena en su territorio. La Corte sufragará los demás gastos, incluidos los correspondientes al transporte del condenado, los del viaje y dietas de los magistrados, del fiscal, de los fiscales adjuntos, del secretario, del secretario adjunto y de los funcionarios de cualquier órgano de la Corte, así como el costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la Corte y los gastos relacionados con el transporte de la persona que entregue a la Corte un Estado de detención. Los gastos que entrañe la ejecución de la pena privativa de la libertad en un establecimiento dispuesto por el Estado anfitrión, serán sufragados por la Corte (artículo 103.4 del Estatuto y Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 208).

³⁵³ El Estado designado en un caso determinado indicará sin demora a la Corte si acepta su designación (inciso c) del párrafo 1 del artículo 103 del Estatuto de la CPI).

De no ser aceptadas las circunstancias que describiera el Estado de ejecución, se procederá a un cambio en la designación.³⁵⁴ Al ejercer su facultad discrecional de designar al Estado de ejecución, la Corte tendrá en cuenta:

- a) El principio de que los Estados parte deben compartir la responsabilidad por la ejecución de las penas privativas de libertad de conformidad con los principios de distribución equitativa: la distribución geográfica equitativa, la necesidad de dar a cada uno de los Estados incluidos en la lista la oportunidad de recibir condenados, el número de condenados que hayan recibido ya ese Estado y otros Estados de ejecución y cualesquiera otros factores pertinentes.
- b) La aplicación de normas de tratados internacionales generalmente aceptadas sobre el tratamiento de los reclusos.
- c) La opinión del condenado.
- d) La nacionalidad del condenado.
- e) Otros factores relativos a las circunstancias del crimen o del condenado, o a la ejecución eficaz de la pena, según procedan en la designación del Estado de ejecución.

No obstante las condiciones del Estado de ejecución que haya aceptado la Corte, la pena privativa de la libertad tendrá carácter obligatorio para los Estados partes, los cuales no podrán modificarla en caso alguno: el Estado de ejecución no pondrá en libertad al recluso antes de que haya cumplido la pena impuesta por la CPI, a la que le incumbirá de manera exclusiva la decisión relativa a cualquier solicitud de apelación o revisión, por lo cual, el Estado de ejecución no pondrá obstáculos para que el condenado presente una solicitud de esa índole.³⁵⁵ Por lo que respecta al momento de entrega al Estado de ejecución, la Corte no entregará al condenado a menos que la sentencia condenatoria y la decisión relativa a la pena hayan cobrado carácter definitivo. Así, para la entrega, el secretario comunicará al fiscal y al condenado cuál es el Estado que ha sido designado para la ejecución de la pena. Entonces, el procesado será entregado al Estado de ejecución tan pronto como sea posible tras la aceptación de éste, para lo cual el secretario de la CPI, en consulta con las autoridades del Estado de ejecución y del

³⁵⁴ El artículo 104 del Estatuto dispone que la Corte podrá en todo momento decidir el traslado del condenado a una prisión de un Estado distinto del Estado de ejecución. Asimismo, se garantiza que el condenado podrá en todo momento solicitar de la Corte su traslado del Estado de ejecución.

³⁵⁵ Artículo 105 del Estatuto.

Estado anfitrión, se cerciorará de que la entrega del condenado se efectúe en debida forma.³⁵⁶

El artículo 106 del Estatuto garantiza que la ejecución de una pena privativa de libertad estará sujeta a la supervisión de la Corte y se ajustará a las normas generalmente aceptadas de las convenciones internacionales sobre el tratamiento de los reclusos. Como una salvedad, las condiciones de reclusión se regirán por la legislación del Estado de ejecución; no obstante, se ajustarán a las normas generalmente aceptadas de las convenciones internacionales sobre el tratamiento de los reclusos, aclarando que no serán ni más ni menos favorables que las aplicadas a los reclusos condenados por delitos similares en el Estado de ejecución. Igualmente, se habrá de respetar que la comunicación entre el condenado y la Corte sea irrestricta y confidencial.³⁵⁷ Por su lado, conforme al artículo 110, sólo la Corte podrá decidir la reducción de la pena y se pronunciará al respecto después de escuchar al recluso.³⁵⁸ La Corte procederá a examinar una pena impuesta y su posible reducción sólo cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o veinticinco años de prisión en caso de cadena perpetua.

En este examen, se considerará reducir la pena si se determina que se presentan uno o más de los siguientes factores:

- a) Si el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos.
- b) Si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas.

³⁵⁶ Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas, 202 y 206.

³⁵⁷ Una garantía más del Estatuto, es que dispone que el condenado que se halle bajo la custodia del Estado de ejecución, no será sometido a enjuiciamiento, sanción o extradición a un tercer Estado por una conducta anterior a su entrega al Estado de ejecución, a menos que, a petición de éste, la Corte haya aprobado el enjuiciamiento, la sanción o la extradición. En todo caso, la Corte dirimirá la cuestión tras haber oído al condenado. No obstante, esta garantía no se aplicará si el condenado permanece de manera voluntaria durante más de treinta días en el territorio del Estado de ejecución después de haber cumplido la totalidad de la pena impuesta por la Corte o si regresa al territorio de ese Estado después de haber salido de él (artículo 108 del Estatuto).

³⁵⁸ En caso de que la Corte, en un examen inicial, determine que no procede reducir la pena, volverá a examinar la cuestión cada tres años, a menos que se indique un intervalo más breve (Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 224).

- c) Otros factores, entre ellos que la conducta del condenado durante su detención, que revele una auténtica disociación de su crimen, las posibilidades de reinsertarse en la sociedad y reasentar exitosamente al condenado, además de considerar si su liberación anticipada crearía una gran inestabilidad social, cualquier medida de importancia que haya tomado el condenado en beneficio de las víctimas, así como los efectos de una liberación anticipada sobre las víctimas y sus familias, y sus circunstancias individuales, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada. Estos factores permitirán determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena.³⁵⁹

Como ya se dijo, la Corte podrá imponer como penas distintas a la reclusión, multas o el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen condenado: los Estados parte harán efectivas las multas u órdenes de decomiso, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe y de conformidad con el procedimiento establecido en su derecho interno. El Estado parte que no pueda hacerlo efectivo adoptará medidas para cobrar el valor del producto, los bienes o los haberes cuyo decomiso hubiera decretado la Corte, nuevamente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Los bienes, o el producto de la venta de bienes inmuebles o, según proceda, la venta de otros bienes que el Estado parte obtenga al ejecutar una decisión de la Corte, serán transferidos a ésta.³⁶⁰

Finalmente, en el caso de evasión de un condenado, y que éste huya del Estado de ejecución, ese Estado podrá, tras consultar a la Corte, requerir al Estado en que se encuentre que lo entregue de conformidad con acuerdos bilaterales y multilaterales que tengan vigencia, o podrá también pedir a la Corte que solicite la entrega y ésta podrá resolver que el condenado sea enviado al Estado en que cumplía su pena o a otro Estado que indique.

4. *Obligación de cooperar con la Corte: cooperación internacional y asistencia judicial*

Una característica especial, que ha colocado a la CPI como una institución supranacional de vanguardia, es que por acuerdo de los Estados parte, ésta cuenta con la facultad de requerir, con carácter vinculante, la coope-

³⁵⁹ Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 223.

³⁶⁰ Artículo 109 del Estatuto de la CPI.

ración de los miembros. En efecto, por virtud del artículo 86 del Estatuto, que estipula una obligación general de cooperar, los Estados parte asistirán plenamente a la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de su competencia. Asimismo, los Estados parte se asegurarán de que en su derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en el Estatuto.³⁶¹ Conforme a esto, la CPI está facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados parte, que se transmitirán por vía diplomática a través de los órganos encargados de ello, conforme a la declaración del Estado al momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la Corte.³⁶²

El intercambio de notas habrá de realizarse conforme a disposiciones generales y medidas especiales que detalla el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba,³⁶³ entre estas, el idioma de redacción, traducciones, protección de la información como la obligación para el Estado requerido de mantener la confidencialidad de toda solicitud de cooperación, así como los documentos que habrán de acompañar a las solicitudes, además de medidas especiales necesarias para proteger la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares. De igual forma, la Corte podrá requerir la detención provisional, o la detención y entrega de personas conforme al derecho aplicable de la Corte, por lo cual los Estados parte deberán cumplir las solicitudes de detención y entrega de acuerdo con el procedimiento establecido en su derecho interno.

Por otra parte, la Corte podrá invitar a cualquier Estado no parte a prestarle asistencia por arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada. Del mismo modo, se podrá solicitar, de cualquier organización intergubernamental, que le sea proporcionada información o documentos a la Corte, y podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia que se hayan acordado con cualquiera de esas organi-

³⁶¹ Artículos 86 y 88 del Estatuto de la CPI.

³⁶² Como dispone la regla 176, cabe aclarar que una vez establecida la CPI, el secretario de la Corte procedió a obtener del secretario general de las Naciones Unidas las comunicaciones hechas por Estados sobre las solicitudes de cooperación. Así, el secretario de la Corte ha transmitido las solicitudes de cooperación hechas por las salas y recibido las respuestas, la información y los documentos presentados por los Estados requeridos. Por su parte, la Fiscalía transmite las solicitudes de cooperación hechas por el fiscal y recibe las respuestas, la información y los documentos presentados por los Estados requeridos. El secretario recibe también las comunicaciones que hacen los Estados en relación con cambios ulteriores en la designación de los conductos nacionales, encargados de recibir las solicitudes de cooperación, así como de cambios en el idioma en que deben hacerse las solicitudes de cooperación y, previa solicitud, pone esa información a disposición de los Estados parte que proceda (Reglas de Procedimiento y Prueba).

³⁶³ Artículos 86 a 102 de Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 176 a 197.

zaciones, de conformidad con su competencia o mandato.³⁶⁴ En el caso de que un Estado parte, contraviniendo la obligación dispuesta en el Estatuto, se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados parte o al Consejo de Seguridad, si éste último le hubiera remitido el asunto, procediendo de igual manera en el caso de que un Estado no parte, pero que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte, se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes señaladas en tal arreglo o acuerdo.

Una obligación más tendrá que ver con el deber de autorizar, de conformidad con su derecho procesal, el tránsito de una persona que otro Estado entregue a la Corte,³⁶⁵ sobre la base de una solicitud hecha por la Corte, a excepción de que la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea aterrizar en el territorio del Estado de tránsito. De transitar por un Estado, la persona transportada permanecerá detenida durante la estancia; sin embargo, de ocurrir un aterrizaje imprevisto en el territorio del Estado de tránsito, éste podrá pedir a la Corte que presente una solicitud de tránsito y detendrá a la persona transportada mientras se recibe la solicitud de la Corte y se efectúa la estancia, pero no podrá prolongarse la detención más de 96 horas contadas desde el aterrizaje imprevisto si la solicitud no es recibida dentro de ese plazo. La CPI tendrá prioridad respecto de una solicitud de entrega respecto de otro Estado que requiera la extradición de esa persona³⁶⁶ si este último es un Estado parte y la Corte ha determinado la admisibilidad de una causa como consecuencia de haber tomado en cuenta la investigación o el enjuiciamiento que lleva el Estado requirente y tal notificación llevara a la Corte a actuar.³⁶⁷

³⁶⁴ De suceder que la persona buscada está siendo enjuiciada o cumple condena en el Estado requerido por un crimen distinto de aquel por el cual se pide su entrega a la Corte, el Estado requerido, después de haber decidido conceder la entrega, celebrará consultas con la Corte (artículo 89.4 del Estatuto).

³⁶⁵ Esta obligación quedará excluida cuando el tránsito por ese Estado obstaculice o demore la entrega, *idem*.

³⁶⁶ Conforme al Estatuto, por “entrega” se entenderá la entrega de una persona por un Estado a la Corte, y por “extradición” se entenderá la entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno (artículo 102).

³⁶⁷ El artículo 101 del Estatuto garantiza que quien haya sido entregado a la Corte no será procesado, castigado o detenido por una conducta anterior a su entrega, a menos que ésta constituya la base del delito por el cual haya sido entregado. Sin embargo, como salvedad a este principio de especialidad, aplicándose un tipo privativo de este principio, la Corte podrá pedir al Estado que hizo la entrega que la dispense del cumplimiento de ese principio de especialidad, lo cual es un claro signo de reto a la impunidad. De ser necesario, la Corte

Ahora bien, si el Estado requirente es un Estado no parte, el Estado requerido, en caso de que no esté obligado por alguna norma internacional a conceder la extradición al Estado requirente, dará prioridad a la solicitud de entrega que le haya hecho la Corte si ésta ha determinado que la causa era admisible. Para poder realizar investigaciones o conducir procesos de la Corte, los Estados parte, conforme a su derecho y procedimiento interno y sobre solicitudes de asistencia, habrán de cooperar para desahogar una serie de acciones, que vale la pena destacar.³⁶⁸

Como medida de protección, y únicamente frente a una solicitud de presentación de documentos o la divulgación de pruebas que afecten a la seguridad nacional de un Estado parte, éste podrá no dar lugar a una solicitud de asistencia, en su totalidad o en parte, considerando si se puede prestar la asistencia con sujeción a ciertas condiciones, o si es posible hacerlo en una fecha posterior o de otra manera: la Corte o el fiscal, si aceptan la asistencia sujeta a condiciones, tendrán que cumplirlas. Por el contrario, si no se da lugar a una solicitud de asistencia, el Estado parte requerido

proporcionará información adicional a la solicitud original. El Estatuto sanciona que los Estados partes estarán facultados para dar esa dispensa a la Corte y procurarán hacerlo.

³⁶⁸ Artículos 96 y 99 del Estatuto.

Tales acciones de cooperación son las siguientes:

- 1) Identificar y buscar personas u objetos.
- 2) Practicar pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento, y producir pruebas, incluidos los dictámenes e informes periciales que requiera la Corte.
- 3) Interrogar a una persona objeto de investigación o enjuiciamiento.
- 4) Notificar documentos, inclusive los documentos judiciales.
- 5) Facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos.
- 6) Proceder al traslado provisional de personas.

Realizar inspecciones oculares, inclusive la exhumación y el examen de cadáveres y fosas comunes.

- 7) Practicar allanamientos y decomisos.
- 9) Transmitir registros y documentos, inclusive registros y documentos oficiales.
- 10) Proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas (artículo 93, párrafo segundo).
- 11) Identificar, determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, o incautarse de ellos, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

12) Cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte. Como salvedad, cuando la ejecución de una determinada medida de asistencia especificada en una solicitud de cooperación estuviera prohibida por un “principio fundamental de derecho ya existente y de aplicación general” en el Estado requerido, éste habrá de celebrar sin demora consultas con la Corte para tratar de resolver la cuestión y considerar si se puede prestar la asistencia de otra manera o con sujeción a condiciones. Si, después de celebrar consultas, no se pudiera resolver la cuestión, la Corte modificará la solicitud según sea necesario (artículo 97).

deberá comunicar sin demora los motivos a la Corte o al fiscal. A cambio, a solicitud de un Estado parte que lleve a cabo una investigación o sustancie un juicio por un crimen de la competencia de la Corte, o que constituya un crimen grave con arreglo al derecho interno del Estado requirente, la Corte podrá cooperar con él y prestarle asistencia sobre la transmisión de declaraciones, documentos u otros elementos de prueba obtenidos en el curso de una investigación o de un proceso sustanciado por la Corte, o poder realizar el interrogatorio de una persona detenida por orden de la Corte.

Por acuerdo entre el Estado requerido y la CPI, se podrá aplazar la ejecución inmediata de una solicitud de asistencia, pero sólo por el tiempo en que dure una investigación o enjuiciamiento ya en curso en el nivel nacional, considerando la posibilidad de acceder al requerimiento de la Corte con ciertas condiciones. Una causal de aplazamiento podrá también ser la impugnación de la admisibilidad de una causa, lográndose autorizar al fiscal a que continúe reuniendo pruebas.

Para concluir el presente capítulo y las presentes reflexiones sobre la cooperación con la CPI, debe mencionarse que otra limitante será que la Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia por la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con el derecho internacional, esto en relación con la inmunidad de un Estado, un bien de un tercer Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente la cooperación de ese tercer Estado para otorgar el consentimiento de la entrega o, en su caso, la renuncia a la inmunidad. Finalmente, como medida práctica, el artículo 100 del Estatuto dispone que los gastos ordinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes en el territorio del Estado requerido correrán a cargo de éste.³⁶⁹ En contraparte, según proceda, los gastos ordinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes hechas por los Estados parte a la Corte correrán a cargo de ésta.

³⁶⁹ No obstante, también se incluyen una serie de exclusiones de gastos que serán cargados a la CPI. Estos son: gastos relacionados con el viaje y la seguridad de los testigos y peritos, o el traslado de personas detenidas; gastos de traducción, interpretación y transcripción de viaje y dietas de los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto y los funcionarios de cualquier órgano de la Corte. También se cubrirá el costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la Corte y los gastos del Estado de detención relacionados con el transporte de la persona que sea entregada a la Corte un y, previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan ser resultado del cumplimiento de una solicitud (artículo 100 del Estatuto de la CPI).